

Informe alternativo ante el Comité de derechos humanos para la evaluación de la república argentina, acerca del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



comisión provincial por la memoria

Calle 7 N° 499 esq. 42 | 1900 | La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: + 54 221 4262920 - 4831737 - 4262900
secretaria@comisionporlamemoria.org | www.comisionporlamemoria.org

INFORME ALTERNATIVO DE LA COMISIÓN POR LA MEMORIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CPM)

La Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (en adelante CPM) saluda al Comité de Derechos Humanos y presenta este informe para su consideración en oportunidad de estas sesiones, momento en el que se analizará el informe presentado por el Estado argentino.

Este trabajo contiene información sobre la situación de los derechos civiles y políticos en nuestra provincia.

Hemos tomado como referencia los puntos abordados en el informe alternativo presentado por la CPM para el 98 período de sesiones, con la incorporación de otros ejes que se analizan como puntos de preocupación.


ROBERTO CIPRIANO GARCÍA
SECRETARIO


VICTOR MENDIVIL
PRESIDENTE


ADOLFO PEREZ ESQUIVEL
PRESIDENTE

DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO PARTICIPANTE EN LA CONSULTA: COMISIÓN POR LA MEMORIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (en adelante CPM) es un organismo público extra-poderes que funciona de manera autónoma y autárquica. Fue creada el 13 de julio de 2000 a través de la Ley 12.483 y su modificatoria, la Ley 12.611 del 20 de diciembre de 2000. Está integrada por referentes de organismos de derechos humanos, del sindicalismo, del ámbito judicial y universitario, legisladores, y religiosos de distintos credos.

En el año 2000, la CPM recibió por ley la custodia del archivo y la casa que había sido sede de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la provincia de Buenos Aires (DIPPBA). Se trata de un registro de la persecución política o ideológica a personas e instituciones durante medio siglo, constituido por fichas personales y legajos producidos con información proveniente del conjunto de agencias -"comunidad informativa"- que integraron los servicios de inteligencia de las demás fuerzas de seguridad y armadas para llevar adelante el seguimiento de organizaciones, partidos políticos, iglesias, militantes, etc.

A partir de ese momento, la CPM se encargó de investigar y entregar pruebas a la Justicia, en principio para los juicios por la verdad de La Plata, en respuesta a las solicitudes de la Cámara Federal y otras sedes judiciales. Con la anulación de las leyes de impunidad en 2003, la CPM promovió la entrega de aportes de documentación probatoria a las causas penales abiertas o reabiertas en todo el país.

Pero durante estos quince años la CPM no se limitó a trabajar sobre la memoria verdad y justicia de los trágicos hechos acontecidos en nuestro país durante la última dictadura militar, sino que decidió también abordar las violaciones de derechos humanos del presente, y trazar un puente entre pasado-presente, en la convicción que las violaciones de ayer tenían su anclaje hoy. En el marco de sus atribuciones y en el cumplimiento de los objetivos que le asigna la ley, en 2003 la Comisión Provincial por la Memoria decidió crear el Comité contra la Tortura como instancia autónoma de control y monitoreo de lugares de detención (cárceles, comisarias e institutos de menores) y también con el objetivo de intervenir en casos de violencia institucional.

En 2011 se creó el programa de Justicia y Seguridad Democrática orientado a intervenir en casos de violencia institucional, en particular la desarrollada por agentes policiales, y generar insumos estadísticos y diagnósticos que permitan impulsar reformas en el sistema judicial y las políticas de seguridad en la provincia de Buenos Aires. En este marco, en diciembre de 2011, se firmó con la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata un convenio marco para el desarrollo del Observatorio de las Políticas de Seguridad en la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, la CPM ha creó luego la Dirección de Litigio Estratégico con el fin de intervenir en casos emblemáticos que permiten mostrar la gravedad de las múltiples vulneraciones de derechos humanos. Se representa judicialmente a víctimas de violaciones de derechos humanos o a sus familiares como modo de luchar contra la impunidad y promover el real acceso a la justicia de quienes se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.

En función de la problemática que, tanto a nivel nacional como provincial, registra la situación de los pueblos originarios y los migrantes, se creó un programa específico para el diagnóstico, abordaje y elaboración de propuestas vinculadas a la misma.

A partir del año 2012, la CPM comenzó a monitorear hospitales neuropsiquiátricos públicos y hacia principios de 2016, esa experiencia dio paso a la creación del programa de Salud Mental.

Además, desde la CPM se realizan presentaciones ante los organismos internacionales de derechos humanos del Sistema Interamericano y de Naciones Unidas, donde se denuncian casos particulares o elevan informes temáticos o alternativos sobre la situación provincial.

A continuación describiremos la situación actual de cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de rango constitucional en nuestro país, desarrollando los mismos conforme a su articulado.

I.- ARTICULO 6

Artículo 6. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

A.- LA JUSTICIA POR MANO PROPIA

En este punto brindaremos información respecto de la necesidad de intervención del estado para la protección del derecho a la vida. Como eje tomaremos los casos de linchamiento o los mal llamados casos de “justicia por mano propia” como fenómeno que da cuenta de la ausencia de políticas públicas de protección integral de la vida humana.

No existe información sistematizada sobre la cantidad, zonas y recurrencia de estos fenómenos en Argentina: sólo son parte del debate público cuando algún caso llega a los titulares de los medios masivos de comunicación. Así, hacer un recorte representativo para un análisis posible es muy complejo por las características del fenómeno: existen los linchamientos por delitos menores asociados a reacciones ante robos y hurtos; existen también episodios vinculados a crímenes por abuso o contra la integridad física o la vida de las personas; se dan en las periferias y en el centro de las ciudades; en zonas urbanas y rurales; contra jóvenes y adultos. En general puede detectarse alguna característica común en las dificultades de la justicia en calificar los crímenes, para detener o encarcelar a sus autores y para imponer las penas que en general terminan siendo menores, aunque se trate de un delito contra la vida. Dos casos testigo

Lucas Navarro: a principios del 2010 Lucas Navarro, de 15 años, intentó robar a un vecino del barrio Los Pinos en La Matanza junto a otros dos jóvenes. Con una pistola de juguete amenazaron a Gastón Roda en la puerta de su casa, pero el hombre reaccionó a los gritos llamando a otros vecinos y familiares que se acercaron a auxiliarlo. El grupo sujetó a Lucas y lo golpeó hasta que quedó sin vida. El crimen tardó 3 años en llegar a juicio y fue caratulado como “homicidio en agresión”. El TOC 5 de La Matanza –integrado por Javier González, Matías Deane y Gabriela Rizzuto- absolvió a fines del 2013 a los cuatro acusados por el crimen. Gastón Ronda, Horacio Ronda, Adrián González, Norberto González y Gastón Dillman fueron los 5 vecinos identificados entre un grupo de más de 40 agresores que rodearon y golpearon al joven. Dillman, señalado como quien inmovilizó a Lucas mientras el resto lo golpeaba, firmó una sentencia de tres años en un juicio abreviado. Los representantes de la familia Navarro apelaron la absolución de los 4 vecinos restantes que quedó revocada por el tribunal de casación.

David Moreira: en marzo de 2014 a David Moreira lo acusaron del robo de una cartera y lo lincharon en el barrio Azcuénaga de Rosario. Con 18 años murió en el hospital por los traumatismos y pérdida de masa encefálica que le causaron los golpes. A más un año del crimen sólo había dos imputados y el caso finalmente se catalogó como “homicidio en riña”, con penas que van de 2 a 6 años de cárcel. Después de la repercusión del caso de David Moreira la prensa registró al menos una veintena de episodios entre marzo y abril de 2014 en Rosario, ciudad de Buenos Aires, Córdoba, La Rioja y Río Negro. Entre diciembre de 2013 y abril 2014 comenzaron también a abrirse páginas de facebook que incitaban a linchar o a “hacer justicia por mano propia”.

Línea de tiempo



El siguiente relevamiento se hizo a partir de casos relevantes publicados en la prensa comprendidos entre 2013 y 2015

B.- EL DERRIBO DE AVIONES

La reciente sanción del decreto 228/16, de emergencia de seguridad pública, que incorpora en su artículo 9 las *Reglas de Protección Aeroespacial* (anexo I del decreto), constituye un notorio retroceso al incorporar el derribo de aeronaves y la consecuente asunción de la muerte como resultado de la intervención estatal sumaria.

Los datos salientes de la *Declaración de emergencia de seguridad pública* en general y las nuevas *Reglas de protección aeroespacial* que permiten el eventual derribo de un “vector incursor” en particular, pueden resumirse en los siguientes puntos:

- La necesidad de la emergencia, y lo que deriva de ella, se halla asentada en la problemática del narcotráfico y otros delitos complejos, de la que no se aportan mayores datos, diagnósticos certeros e información veraz.
- Se afirma que todo delito transnacional (categorizando como uno de este tipo al narcotráfico) implica una violación a la soberanía nacional¹. El argumento de la

¹ Se afirma en los considerandos: “Que la problemática del narcotráfico (...) importa una violación a la soberanía nacional en tanto se trata de un crimen cuya naturaleza es claramente transnacional.” La afirmación termina por

violación de la soberanía nacional, disuelve la clara, categórica y taxativa diferencia entre políticas de seguridad interior, y de seguridad y defensa exterior atribuida a las fuerzas armadas.

- Se sostiene que la inexistencia de un mecanismo de derribo de aeronaves, implica la pasividad de las fuerzas de seguridad del Estado para contrarrestar la incursión de vectores furtivos e ilegales². Con lo que se revela que la perspectiva que subyace a los argumentos que sustentan la emergencia, supone que la vigencia irrestricta de los DDHH inhabilita y desdibuja la capacidad de las fuerzas de seguridad para contrarrestar los delitos complejos. Así no habría otra posibilidad que la excepcionalidad de utilizar una pena de muerte implícita, contra un mero eslabón logístico, del tráfico de drogas ilícitas.
- Ante la irreparabilidad de la medida de derribo, ceñida a una circunstancia de "legítima defensa" para la nave interceptora, el riesgo para la población (salud pública, deterioro social) que proviene de una aeronave que -se sospecha- transportaría estupefacientes y que se intenta neutralizar, es abstracto, mediato y sumamente eventual; mientras que el riesgo de producir la muerte a personas que viajarían en la aeronave interceptada es concreto, inmediato y necesario ya que el "vector incursor" atacado se estrellaría irremediablemente³.
- Como política pública de seguridad, aún en los propios términos en que se la presenta y defiende, parece inocua para dar cuenta del problema del narcotráfico, puesto que ataca a un "mero transportista" eliminando (en el caso del efectivo derribo) la posibilidad de investigar la trama delictiva en la que se encuentra.
- No es menor el riesgo de derribar alguna de las pequeñas aeronaves que por todo el territorio nacional realizan tareas de fumigación en los extensos sembrados de algunas regiones, puesto que estas avionetas no tienen plan de vuelo, carecen de sistemas de comunicación y la mayoría se encuentran sin matrícula⁴.

En conclusión, bajo la excusa de la defensa de la soberanía nacional y la supuesta persecución de delitos, el Estado argentino está habilitando la aplicación de la pena de muerte mediante una decisión administrativa sumarísima.

desplazar el sentido y contenido del delito de narcotráfico a una violación a la soberanía nacional, por vía de una equivalencia genérica entre narcotráfico, delito transnacional y violación a la soberanía nacional, sin mayores datos al respecto ni argumentos razonables que respalden el aserto.

² "Hoy en día miramos por el radar y no tenemos nada que hacer. Todos los países de Latinoamérica, nuestros vecinos, tienen este tipo de leyes que son mal llamadas de derribo, son leyes de protección del espacio aéreo", aseguró la ministra de seguridad Patricia Bullrich al canal de noticias "TN"; Ver: http://tn.com.ar/politica/bullrich-defendio-la-ley-de-derribo-el-objetivo-no-es-derribar-el-avion_648575

³ Un ejemplo de la irreparabilidad de este tipo de medidas, sumarias y ejecutivas, es el episodio ampliamente cubierto por la prensa internacional donde una misionera norteamericana, Veronica Bowers y su pequeña hija murieron como consecuencia del ataque a la aeronave en la que viajaban, cuando surcaban el espacio aéreo del Perú en 2001, y la fuerza aérea de ese país disparó contra el avión al identificarlo erróneamente como un vuelo del narcotráfico. Ver: <http://elcomercio.pe/mundo/actualidad/cia-castigo-16-agentes-derribo-avioneta-selva-peruana-2001-noticia-662872>

⁴ Para tomar dimensión del riesgo que implica una identificación errónea sobre este tipo de aeronaves que se dedican a tareas rurales, basta con repasar el punto 5 del Acápite IV: "Definiciones" (Anexo I del Dec. 228/16) que encuadra lo que se considera "Actos Hostiles o Beligerantes" de un vector incursor, "que sin necesariamente presentar las características de una acción bélica, posee entidad para perturbar, poner en riesgo o causar daño". Las condiciones que ponen en juego la protección de los intereses de la Nación, se materializan en actividades del vector incursor, que en algunas circunstancias pueden ser también las de una "avioneta fumigadora", tales como: volar por debajo del mínimo de altitud; volar en forma errática; mantener la trayectoria de vuelo hacia una zona prohibida luego de ser advertido de modificar la derrota.

II.- ARTICULOS 7 Y 10

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10: 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Para hacer un diagnóstico serio sobre la situación de las personas que permanecen detenidas en la provincia de Buenos Aires, resulta fundamental realizar una crítica exhaustiva a la producción y publicación de datos oficiales sobre el tema. La principal dificultad de las estadísticas oficiales reside en la falta de datos continuos, confiables, públicos y disponibles; contruidos con criterios metodológicos explícitos y pasibles de ser comparados entre sí, que se constituye como un obstáculo para la tarea de diagnóstico y la de contralor. Esta situación abona al ocultamiento y la reproducción de las prácticas punitivas violatorias de los derechos humanos y se da en el marco del crecimiento sostenido de la población encarcelada en la provincia.

A.- CARCELES Y ALCAIDIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE

1.- Aplicación sistemática de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son una práctica sistemática en las instituciones de detención en la provincia de Buenos Aires. De manera regular se registran desde agresiones físicas por parte de agentes penitenciarios —como la picana eléctrica, el submarino seco o húmedo, abusos sexuales, golpizas— hasta malos tratos extendidos a todos los espacios de encierro como la falta o deficiente asistencia de la salud, las malas condiciones materiales y la falta de alimentación, que resultan especialmente gravosos por las implicancias directas sobre la integridad física y la vida de las personas detenidas.

Este crítico escenario evidencia la sostenida articulación de los tres poderes del Estado en la producción de torturas y malos tratos.

La Comisión por la Memoria⁵, a través de su Comité contra la Tortura, monitorea los lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires (cárceles, comisarías, institutos de jóvenes y neuropsiquiátricos). A partir de la presencia regular en los espacios de encierro, del control riguroso de las condiciones de detención y de la comunicación permanente con las personas detenidas, sus familiares y allegados, se relevan, registran, constatan y denuncian las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado provincial.

En los más de 12 años de funcionamiento del Comité contra la Tortura, a partir de esas tareas de inspección y de la recepción de denuncias, se iniciaron más de 35.000 expedientes, lo que significa que al menos en una ocasión esta cantidad de personas detenidas mantuvo una entrevista o contacto telefónico con este organismo.

Sólo en los últimos 5 años (2011 a 2015) este Comité ha mantenido 35.153 entrevistas con personas detenidas y sus familiares en las que nos comunicaron torturas, malos tratos y otras formas de vulneración de sus derechos. A partir de estas comunicaciones se formalizaron presentaciones judiciales: habeas corpus individuales o colectivos, oficios a jueces, defensores o fiscales o bien presentaciones de denuncias penales.

En el quinquenio, se presentaron 20.112 acciones judiciales individuales (de las cuales 3.995 corresponden al año 2015) denunciando torturas, malos tratos y otros agravamientos en las condiciones de detención. Esto representa un promedio de 335 denuncias individuales por mes, en su gran mayoría por hechos de urgencia y gravedad.

Cada acción judicial ha sido motivada por más de un hecho violatorio de los derechos de las personas detenidas. Así, en las 20.112 presentaciones **se denunciaron 58.225 hechos de malos tratos y torturas, esto es a razón de 3 vulneraciones denunciadas por acción judicial.**

Los hechos denunciados más frecuentemente han sido las malas condiciones materiales de detención, la falta o deficiente asistencia de la salud, la desvinculación familiar y social, el aislamiento, las dificultades asociadas a cuestiones procesales, las agresiones físicas por parte de funcionarios públicos, el impedimento en el acceso a actividades educativas y/o laborales, la falta o deficiente alimentación, las amenazas y el robo de pertenencias, los traslados arbitrarios y constantes y las requisas vejatorias. Estas violaciones de derechos se encuadran en el concepto de tortura establecido por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

De esta manera, la persistencia en las formas de agravamientos de las condiciones de detención registradas a lo largo de los años así como la articulación de vulneraciones que comunica cada víctima, permite seguir denunciando el carácter multidimensional y sistemático de la tortura en la Provincia de Buenos Aires, que lejos de constituir excesos o *fallas*, forman parte constitutiva del programa de gobierno de los lugares de detención.

⁵ En la web www.comisionporlamemoria.org se pueden encontrar los 10 informes anuales del Comité contra la Tortura de la CPM presentados desde 2004 hasta 2015, así como los 4 informes anuales del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT) 2011 a 2014. En el presente informe se incluye, además, información correspondiente al año 2015 que será próximamente publicada en el Informe anual 2016 del Comité contra la Tortura y en el Informe anual 2015 del RNCT.

2.- Registro de casos de tortura y/o malos tratos

A pesar de las reiteradas recomendaciones del Comité contra la Tortura y del Comité de Derechos Humanos de la ONU, la Argentina no ha creado a la fecha un registro que sistematice información sobre torturas. En este contexto, en el año 2010 la Comisión Provincial por la Memoria creó en acuerdo interinstitucional con la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (de la Universidad de Buenos Aires) el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT), como primer y contundente paso en la conformación del registro adeudado por el Estado nacional y los Estados provinciales.

Este Registro releva y analiza información sobre once (11) tipos de tortura y/o malos tratos, en los 2 meses previos a tomar contacto con la víctima para mantener el carácter actual de las situaciones relevadas. Los tipos de tortura y malos tratos que se registran son: agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, traslados constantes de unidad, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia de la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y social y requisa personal vejatoria. El RNCT ha permitido dar cuenta, a 5 años de su implementación, de la diversidad y complejidad de situaciones que implican tortura y/o maltrato y que pueden darse en sus más variadas combinaciones.

En sólo 5 años, entre 2011 y 2015, el RNCT ha documentado los padecimientos de 2.371 víctimas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires que comunicaron 10.784 hechos de tortura y/o malos tratos⁶.

En promedio en los 2 meses previos a la entrevista cada víctima sufrió casi 5 del máximo de 11 tipos de torturas y/o malos tratos que permite registrar el instrumento de relevamiento. Esto permite continuar afirmando la sistematicidad de estas prácticas, que en sólo 2 meses de detención para cada víctima se producen con tal nivel de regularidad.

Por su parte, y también considerando los resultados de los últimos 5 años, cabe destacar que se registraron casos en 42 de las 54 unidades penales del Servicio Penitenciario Bonaerense,⁷ lo que también da cuenta de la extensión y generalización de la tortura en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

A modo de ejemplo, describimos a continuación algunos casos⁸ que evidencian la intensidad de la tortura en términos de combinación de hechos padecidos:

Alberto fue entrevistado en el pabellón de SAC de la Unidad 28 de Magdalena. Estaba allí aislado en calidad de AT (alojamiento transitorio) desde hacía 1 semana, con encierro de 24 horas diarias en celda. Desde hacía 3 meses se encontraba en

⁶ Las víctimas se distribuyen de la siguiente manera: aislamiento: 1970; malas condiciones materiales: 1920; falta o deficiente alimentación: 1709; falta o deficiente asistencia de la salud: 1381; agresiones físicas: 998; impedimentos de vinculación familiar y social: 981; traslados constantes: 457; requisa personal vejatoria: 359; robo y/o daño de pertenencias: 354; amenazas: 329; traslados gravosos: 326.

⁷ Unidades 1 de Olmos, 2 de Sierra Chica, 3 de San Nicolás, 4 de Bahía Blanca, 5 de Mercedes, 7 de Azul, 8 de Los Hornos, 9 de La Plata, 10 de Melchor Romero, 13 de Junín, 15 de Batán, 17 de Urdampilleta, 18 de Gorina, 19 de Saavedra, 22 de Olmos, 23 y 24 de Florencio Varela, 28 de Magdalena, 29 de Melchor Romero, 30 de General Alvear, 31 y 32 de Florencio Varela, 33 de Los Hornos, 34 de Melchor Romero, 35 y 36 de Magdalena, 37 de Barker, 38 de Sierra Chica, 39 de Ituzaingó, 40 de Lomas de Zamora, 41 de Campana, 42 de Florencio Varela, 44 de Batán, 45 de Melchor Romero, 46, 47 y 48 de San Martín, 49 de Junín, 50 de Batán, 51 de Magdalena, 52 de Azul, 54 de Florencio Varela.

⁸ Nombres ficticios.

el Complejo Magdalena (previamente en la Unidad 35), desvinculado de su familia por la distancia respecto de su lugar de residencia. En el traslado desde la Unidad 35 a la Unidad 28 el SPB le robó todas sus pertenencias. Las condiciones materiales en que se encontraba eran pésimas: falta de vidrios en las ventanas, falta de agua en la celda, el sanitario roto, no accedía a duchas ni a agua caliente, no disponía de elementos de higiene personal ni para la celda, no tenía almohada ni mantas y tampoco ropa y calzado suficiente, en la celda no había calefacción ni refrigeración y había presencia de insectos y de ratas. También la alimentación que recibía era mala y pasaba hambre. A pesar de estar aislado, diariamente el SPB le realizaba una requisita con desnudo total y durante uno de esos recuentos fue agredido físicamente por dos agentes penitenciarios que lo *criquearon* violentamente. Además, al ser trasladado a la Unidad 28 se había suspendido un tratamiento psiquiátrico que estaba realizando y aún no lo habían atendido en el sector de sanidad.

Nicolás fue entrevistado en la Unidad 24 de Florencio Varela. Desde hacía un año el SPB lo trasladaba constantemente de unidades y llegó a pasar por 13 cárceles, permaneciendo menos de un mes en cada una, en las que padecía aislamiento de 24 horas. Estando en la Unidad 2 de Sierra Chica padeció agresiones físicas y salió de la cárcel con una costilla rota. Entre 3 agentes penitenciarios le tiraron gas pimienta y lo golpearon por pedir que lo sacaran del pabellón de aislamiento. Al ingresar a la Unidad 24 el SPB le robó un reproductor de DVD y un par de zapatillas y lo alojaron en un pabellón de aislamiento donde se encontraba desde hacía 2 semanas en pésimas condiciones materiales y alimentarias: sin luz natural ni artificial, sin vidrios en las ventanas, sin acceso al agua en la celda, ni a ducha o agua caliente, con falta de elementos de higiene personal y para la celda, con un sanitario deficiente, sin colchón, sin ropa, con la celda inundada y plagas de cucarachas y ratas. Tampoco tenía utensilios para comer o beber y la comida, escasa y de mala calidad, le provocaba vómitos. Hacía 8 meses había tenido TBC y no recibió tratamiento médico adecuado. Desde hacía 3 meses le negaban una salida extraordinaria para poder ver a su mujer que se encontraba con un embarazo de riesgo, lo que le producía mucha angustia.

Matías fue entrevistado en la Unidad 41 de Campana. Desde hacía 2 años el SPB lo trasladaba constantemente y llegó a pasar por 9 unidades penales. Había estado 4 meses aislado en la Unidad 42 de Florencio Varela. Allí fue agredido físicamente por personal penitenciario por solicitar una audiencia con el jefe del penal: le dieron una golpiza, patadas que le provocaron dificultades para caminar. Lo trasladaron al sector de aislamiento y en el trayecto el SPB le robó un reproductor de DVD y un equipo de música. En esa celda padecía malas condiciones materiales hacinado junto a otro detenido, sin colchón, con falta de vidrios y de agua, sin acceso a duchas ni agua caliente, sin elementos de higiene personal, para comer y beber ni para limpiar, con la celda inundada y sin calefacción, con presencia de cucarachas y ratas. Luego lo trasladaron a la Unidad 24 y de allí a la 41, donde desde hacía 8 días se encontraba aislado las 24 horas. Allí le habían realizado requisitas con desnudo total de manera imprevista y le negaron el ingreso a sus visitas. Por la mala calidad de la comida sólo se alimentaba con aquello que proveían las familias. Desde hacía 7 meses tenía problemas respiratorios y nunca había sido atendido por el servicio de salud.

Patricia fue entrevistada en la Unidad 51 de Magdalena. En un año la trasladaron por 4 cárceles: la sacaron sin motivo de la Unidad 40 donde tenía conducta y

trabajaba, luego pasó por la Unidad 47, por la Unidad 8 y desde hacía 6 meses se encontraba en la Unidad 51. Hacia 10 días la habían agredido físicamente agentes penitenciarios por solicitar ibuprofeno, la arrastraron con violencia por las escaleras en el trayecto a los “buzones” y la sancionaron informalmente con aislamiento de 24 horas diarias. Pero no recibió ninguna asistencia médica por sus dolores. Ya había padecido otra agresión física hacía un mes en la misma unidad, cuando le pegaron patadas y piñas y la dejaron aislada hasta que se le fueron las marcas de los golpes. En la Unidad 51 padecía requisas personales vejatorias con desnudo total y flexiones en las que participaba personal masculino. En una de las requisas de celda agentes penitenciarios le rompieron sus pertenencias. Las condiciones de su celda eran malas: no había agua ni funcionaba el sanitario, no tenía calefacción, había cucarachas, mosquitos y moscas. La comida que le entregaban en el penal era de mala calidad e insuficiente en cantidad y le provocaba dolor de estómago. También padecía dolores musculares y en la unidad no le entregaban la medicación prescrita de manera adecuada. Su familia reside en la localidad de Tigre y desde hacía 1 año y medio no podía ver a sus hijos por la distancia.

3.- Modalidades de la tortura discriminadas por lugar de detención

Los malos tratos y las torturas adoptan diferentes modalidades en cada lugar de detención. A continuación describimos algunas de las mismas discriminando por lugar de detención.

a.- Unidades penitenciarias

- **Agresiones físicas:** la violencia física del Servicio Penitenciario Bonaerense sobre las personas detenidas se caracteriza por la virulencia de los actos que la componen como así también por la participación de un alto número de agentes penitenciarios y la producción de lesiones⁹. Estos actos registran una altísima gravosidad en muchos de los casos:

Picana eléctrica: se sigue registrando el pasaje de corriente eléctrica por los cuerpos de las personas detenidas como modalidad de tortura. Entre 2011 y 2015 el Registro Nacional de Casos de Tortura relevó 20 hechos en los que las víctimas fueron agredidas con picana eléctrica y sólo en los últimos 2 años el Comité contra la Tortura denunció el pasaje de corriente eléctrica en 9 acciones individuales.

Submarino seco y húmedo: también esta modalidad de tortura que provoca asfixia se sigue utilizando en las cárceles provinciales (con bolsas plásticas puestas en la cabeza y apretadas en su extremo inferior —en el caso del submarino seco— o sumergiendo forzosamente la cabeza en el agua en reiteradas oportunidades —en el caso del submarino húmedo—). El RNCT relevó 27 hechos en los que las víctimas padecieron submarino entre 2011 y 2015 y en los 2 últimos años se denunció en 11 acciones judiciales individuales.

⁹ A modo de ejemplo, considerando los resultados del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos para el año 2015, en el 81% de los hechos de agresión física participaron 3 o más agentes penitenciarios agrediendo físicamente a la víctima, con casos extremos de 15, 20 y hasta 30 agentes en simultáneo. Por su parte, un 89% de los hechos resultó en lesiones físicas para las víctimas.

Abuso sexual: las personas detenidas también son víctimas de distintas formas de abuso sexual por parte de agentes penitenciarios. Sólo en los años 2014 y 2015 esta práctica fue denunciada desde el CCT en 28 acciones judiciales individuales.

Golpizas: se trata de una serie de golpes consecutivos, sean de mano, pie o con elementos, propinados por varios agresores, y constituyen la modalidad de agresión física más generalizada en las cárceles bonaerenses. En los últimos 5 años el Registro Nacional de Casos de Tortura relevó golpizas en 1.121 hechos de agresiones físicas y entre 2014 y 2015 fue denunciado en 880 acciones judiciales individuales desde este Comité.

Pata-pata: es la práctica violenta de propinar golpes en las plantas de los pies. Entre 2011 y 2015 el RNCT relevó 40 hechos en los que las víctimas habían padecido *pata-pata* y esta forma de violencia fue denunciada 6 veces en acciones judiciales individuales en los últimos 2 años.

- **Aislamiento:** las prácticas de aislamiento, esto es el encierro sostenido de 24 horas en celda, combinan de manera gravosa la informalidad, arbitrariedad y discrecionalidad de las medidas con su extensión en el tiempo. Desde el RNCT se relevaron en el último quinquenio 1.970 hechos de aislamiento y sólo en 2014 y 2015 esta práctica fue denunciada en 2.483 acciones judiciales individuales por el CCT-CPM.

En los espacios destinados al aislamiento se combinan distintos tipos de tortura que se añaden al encierro riguroso: las condiciones materiales son especialmente precarias y se recibe poca alimentación y de mala calidad; las personas detenidas no tienen la posibilidad de acceder a instancias de recreación, educación y/o trabajo y también son aisladas respecto de otras personas detenidas, quienes habitualmente suplen entre sí la falta de recursos materiales (vestimenta, abrigo, alimentos) y contactos sociales (información, vínculos, recreación). Esta situación se ve agravada por la restricción que el encierro imprime al acceso a otros espacios de la institución o a la movilización (duchas, uso del teléfono, atención médica, etc.). Inclusive el aislamiento es registrado sistemáticamente como la circunstancia privilegiada de torturas físicas.

- **Malas condiciones materiales de detención:** las condiciones materiales en las cárceles bonaerenses son inhumanas, combinando agravamientos que afectan las condiciones de vida cotidiana de las personas detenidas por períodos prolongados de tiempo. Durante el período 2011-2015 el RNCT registró 1.920 hechos de este tipo y en los últimos 2 años se denunciaron 5.972 agravamientos en las condiciones materiales de detención en acciones judiciales individuales.
- **Falta o deficiente alimentación:** también las malas condiciones en la alimentación son un maltrato generalizado en las cárceles provinciales. El tipo y la cantidad de la comida son factores que en muchos casos redundan en el padecimiento de hambre durante varios días para las personas detenidas. En los últimos 5 años el RNCT relevó 1.709 hechos de falta o deficiente alimentación y esta forma de maltrato se denunció entre 2014 y 2015 en 869 presentaciones judiciales individuales.
- **Falta o deficiente asistencia de la salud:** también la falta de acceso a la salud es un tipo de tortura extendido en todo el archipiélago carcelario bonaerense. Desde el RNCT se registró en 1.381 casos en los últimos 5 años y se denunció en 4.033 acciones individuales por parte de este Comité entre 2014 y 2015.
- **Impedimentos a la vinculación familiar y social:** las situaciones de desvinculación son producidas por diversas condiciones: especialmente por la ubicación de los

lugares de detención en zonas alejadas de los centros urbanos y la residencia de la familia, pero también por traslados constantes, por el modo como se organiza la visita, las restricciones al ingreso, la negación de salidas extramuros a las personas detenidas, entre otras. Entre 2011 y 2015 el Registro Nacional de Casos de Tortura relevó 981 hechos de desvinculación y el CCT lo denunció en 4.091 acciones judiciales individuales en los últimos 2 años.

b.- Cárceles de mujeres

En el caso de las cárceles de mujeres, a las vulneraciones ya descriptas se suman las siguientes formas específicas de malos tratos y tortura:

- **Actuación de personal masculino:** durante las requisas de celda, en los hechos de tortura física en general (golpizas, tirones de pelo, empujones, abusos sexuales) como en la intervención violenta para la resolución de conflictos (represión) participa personal penitenciario masculino, lo que importa un nivel adicional de intimidación y violencia.
- **Requisas vejatorias y constantes:** lejos de ser una medida excepcional y para mantener la seguridad en las unidades carcelarias, las requisas personales en las unidades de mujeres se llevan a cabo de manera arbitraria y frecuente. Este instrumento de control del cuerpo forma parte de una rutina de prácticas degradantes con un fuerte impacto material y simbólico.
- **Acceso a atención especializada de la salud:** en las cárceles de mujeres la falta de acceso a la salud es un tema que sobresale en todas las denuncias y relatos de las detenidas, ya que carecen de atención de la salud en general y en particular a la atención ginecológica y pediátrica.

c.- Embarazadas y madres detenidas con sus hijos

Entre los años 2005 y 2015 la población de mujeres encarceladas a disposición del SPB se incrementó en un 119%¹⁰. Para diciembre de 2015 la población de mujeres detenidas era de 1.358,¹¹ mientras que los/as niños/as que se encontraban con sus madres eran 49; el 65% se encontraba en la unidad 33 de Los Hornos, y que el 35% estaban distribuidos en las unidades 3, 4, 50, 51 y 54.

En este sentido creemos necesario poner atención a la situación de extrema vulnerabilidad que atraviesan las mujeres en las cárceles de la provincia de Buenos Aires. En el año 2014 la Comisión por la Memoria publicó una investigación realizada por su Comité contra la Tortura, sobre las mujeres embarazadas y mujeres detenidas con sus hijos/as en la Unidad 33.¹² En la misma los relatos de las mujeres denuncian en primera

¹⁰ En el año 2005 la población de mujeres detenidas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires era de 596. Para enero de 2015 la población era de 1.311 mujeres. Fuente: RNCT GESPyDH PPN CPM. Informe anual 2014. Pp. 195.

¹¹ Elaboración propia en base a datos obtenidos de los partes mensuales de población detenida elaborados por la Dirección de Tratamiento y Población del Servicio Penitenciario Bonaerense.

¹² *Patear la reja. Género, encierro y acceso a la justicia: mujeres encarceladas con sus hijos en la Provincia de Buenos Aires.* Comisión Provincial por la Memoria, 2014

persona la deficiente atención del sistema de salud en la unidad, no sólo para ellas sino para sus hijos/as, como una de las modalidades más presentes de la tortura y los malos tratos. El acceso a la salud sigue siendo mediado por el SPB, hecho que deja supeditada una primera intervención médica a la voluntad de los agentes penitenciarios.

Por otro lado en el resto de las unidades mencionadas que alojan niños/as también se constató la deficiente atención de la salud.

El día 29 de octubre de 2013 se inspeccionó la **Unidad 51** de mujeres ubicada en la localidad de Magdalena. En dicha oportunidad se constataron graves condiciones de detención, centralmente la deficiente asistencia a la salud, un severo régimen de vida, requisas vejatorias, deficiente alimentación y serios problemas de infraestructura en varios pabellones. El acceso de las mujeres al sistema sanitario era precario, dado que la cárcel no contaba siquiera con un espacio de enfermería, por lo que se manejaban con derivaciones a hospitales extramuros. Sin embargo, las detenidas refirieron que esto no se cumplía, que no se respetaban los turnos programados y que no les realizaban controles de ninguna índole, ni ginecológicos ni odontológicos. Cabe destacar que 12 de 18 mujeres entrevistadas en un sector (es decir, el 67% de ellas) manifestaron tener dolencias físicas desatendidas (Informe anual CPM 2015: 200).

En el mes de junio de 2014 las detenidas de la Unidad 50 de Batán realizaron un petitorio por las precarias condiciones de detención en que se encontraban y que acompañamos al solicitar la intervención en el Juzgado de Ejecución N° 1 de Mar del Plata. Las detenidas solicitaban: “tener atención digna de sanidad, ya que esta unidad no cuenta con un profesional ni recursos necesarios para poder acceder a nuestra atención como persona. Asimismo hay muchas compañeras con niños, embarazadas, mayores, personas que requieren una atención especial porque sufren enfermedades graves como HIV, HC, chagas, diabetes, asma, hipertensión y otras que no cuentan con los medicamentos necesarios que requieren cada una de estas enfermedades” (Informe CPM 2015: 204).

El 20 de noviembre de 2014 se realizó una inspección en la **Unidad 3 de San Nicolás**; las mujeres refirieron no tener controles ginecológicos ni clínicos. Según se refleja en el siguiente fragmento del informe de campo:

Una de las entrevistadas manifestó que sólo tienen buscapina, ranitidina e ibuprofeno y para todo te dan eso. Asimismo, algunas necesitan dieta especial y la misma no es provista por la Unidad, sino por los familiares. Una de ella refiere que no siempre te sacan a Sanidad y cuando vas, tampoco hay mucho para garantizar la atención. Así una de ellas dice: “cuando me corté, me sacaron a Sanidad” (en relación a cortes en los brazos, para poder ser escuchada y acceder a Sanidad). Una de las mujeres que padecía de soriasis y eccemas relató: “Vino una jueza y le conté de mi enfermedad y ordenó que me llevaran al Hospital San Felipe, me llevaron, pero no tienen las cremas que uso, me las indicaron pero no me las dieron porque son muy caras me dijeron, entonces sigo sin recibir tratamiento.” La mayoría de las mujeres no han recibido ningún tipo de atención médica desde que se encuentran detenidas. Aquellas que mencionaron haber recibido atención médica alguna vez, expresaron que la misma fue deficiente e inadecuada. Una de ellas señaló que durante varios meses solicitó que le realicen análisis de sangre para control de VIH y otras enfermedades de transmisión sexual. Finalmente le fueron realizados los estudios, pero nunca le permitieron acceder a los resultados (Informe de campo de RNTC-CCT).

Situaciones testigo sobre violencia penitenciaria contra la mujer

Una joven fue entrevistada en la Unidad 33 el 13 de agosto de 2013 y en agosto de 2014 en la Unidad 40. En la Unidad 33 fue entrevistada cuando cursaba su cuarto mes de embarazo. El mismo era de alto riesgo y desde el CCT-CPM se elevó un informe urgente solicitando adecuada atención de salud dado su estado gestacional.

Desde el Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata se ordenó con fecha 20 de agosto de 2013 que se arbitraran los medios necesarios para que un médico de la Asesoría pericial se constituyera en la unidad y realizara un exhaustivo examen médico, informando el estado de salud, la situación de su estado gestacional y si se encontraba recibiendo el tratamiento adecuado en función de su estado.

Se realizó el informe médico por parte de la Asesoría pericial, estableciéndose que la detenida se encontraba en buen estado de salud, cursando un embarazo de 19,5 semanas y asimismo se estableció que presentaba lesiones de tipo contuso, compatibles con el golpe o choque con o contra la superficie corporal de elemento o superficie dura y roma, que por sus características tenían una evolución de siete días o más. Es de destacar que en la entrevista con la médica, la joven refirió haber sufrido una agresión física la semana anterior, siendo controlada por personal de sanidad.

En el mes de diciembre de 2013 la detenida tuvo un conflicto con otra compañera de la Unidad 33. Por este motivo fue trasladada a la Unidad 54, sin mencionar que en la unidad estaba por cerrar el sector de sanidad. Al momento de realizarse el traslado tenía 7 meses de embarazo. En la Unidad 54 fue alojada en un pabellón de admisión, sin considerar que su embarazo era de alto riesgo y estaba llevando adelante un tratamiento médico en la Unidad 33 previo a la disposición de su traslado.

En la Unidad 54 **tuvo a su hija, la cual nació en el mes de febrero y tres meses después falleció dentro de la misma unidad.** Según un informe forense la causa de muerte fue “muerte súbita”. Sin embargo, según relató la joven, **al momento en que su hija presentó problemas de respiración ella pidió ayuda y fue llevada al sector de sanidad. Allí un enfermero le brindó primeros auxilios a la bebé, por medio de respiración boca a boca. Esta atención se prolongó durante una hora, ya que la unidad no disponía de ambulancia ni móvil para realizar un traslado a un hospital cercano.** Pasados 60 minutos aproximadamente, se dispuso por parte del personal penitenciario el traslado de la beba al hospital “Mi Pueblo”, donde al llegar ya se encontraba sin vida. El motivo por el cual se retrasó tanto el traslado fue que durante el suceso se estaba dando el cambio de guardia.

Posterior a la muerte de su beba, en mayo de 2014 el SPB dispuso el traslado de esta joven a la Unidad 51, sin ningún tipo de contención, ni psicológica ni social. Posterior a esto, se le otorgó un permiso para salir al entierro de su hija. Tres semanas después y sin justificación alguna, fue trasladada a la Unidad 52, donde permaneció dos semanas y por petición de un comparendo, a través de otro juez que visitó la unidad, fue llevada al juzgado que llevaba su causa.

Ya en el juzgado, fue recibida por el secretario del juez, a quien la joven le solicitó hablar personalmente con su jueza. Según relató, su intención en ese encuentro era contar lo sucedido con su beba, suceso que ya era del conocimiento de la jueza. Sin embargo, ella quería indagar por qué se había dispuesto su salida de la Unidad 33, ya que ahí llevaba el tratamiento por su embarazo de alto riesgo y por qué había dejado que permaneciera en la Unidad 52 donde no había pediatra para atender a su bebe. Pero cuando intentó relatar lo sucedido la respuesta de la jueza

fue “este no es el momento, decime qué necesitás ahora”, a lo que la joven respondió “acercamiento familiar”. Por esto se dispuso su traslado a la Unidad 40, sin tomar medida alguna por lo sucedido con su hija, ni escuchar lo que ella quería y tenía para decir.

Para agosto de 2014 no había podido ver a sus otros hijos, los cuales estaban a cargo de sus familiares y los vio durante el entierro de su beba.

Es de destacar que en el informe presentado por este organismo con fecha 15 de agosto de 2013, previo al fallecimiento de su beba, se había solicitado evaluar la posibilidad de detención domiciliaria, dada su situación de embarazo y porque era madre de 4 niños, en ese momento de entre 3 y 10 años de edad. Para ello se inició el expediente de morigeración a la prisión preventiva sin más respuestas por ello (Informe CPM 2015)

4.- La violencia estructural del sistema de detención

En virtud de lo dispuesto por la acordada 2825 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA), los juzgados remiten a la CPM copia de los partes de información originados en el SPB, mediante los cuales se notifican a la agencia judicial los hechos de violencia acontecidos en las unidades penitenciarias. La información es enviada por los jueces provinciales, quienes la reciben de los directores de cárceles, comisarías e institutos de menores. En el CCT-CPM se la sistematiza en una base de datos propia a fin de contar con un registro de este tipo de acontecimientos y para conocer el modo en que el Servicio Penitenciario enuncia, clasifica, interpreta e informa los actos definidos como violentos y/o conflictivos¹³.

Pese a las dificultades para el envío de la información, **se registraron en los últimos 5 años (2011 a 2015), 58.375 hechos de violencia¹⁴ en los lugares de encierro.** Los mismos se distribuyen de la siguiente manera: en el año 2011, 10.458 hechos; en el año 2012, 11.540; en el año 2013, 11.654; en el año 2014, 12.295 hechos y por el último, en el año 2015 se registraron 12.428. Estos hechos acontecieron en 54 cárceles, 11 comisarías y 3 institutos de menores.

En todos estos años, ninguna unidad ha informado sobre situaciones en que las personas detenidas fueran víctimas de agresiones de parte de penitenciaros. Esto puede deberse a que esta información es completamente redactada y manipulada por el SPB, lo cual, a su vez, también genera una mirada sesgada y evidencia una clara señal de encubrimiento institucional.

Represión: los hechos de represión, -segunda causa de violencia informada por el SPB- da cuenta del procedimiento utilizado para resolver los conflictos. **Entre 2011-2015 se registraron 10.461 hechos de represión que el SPB ejecutó mediante el disparo de**

¹³ Si bien desde este organismo se realizan pedidos periódicos de esta información a la justicia, muchos órganos no cumplen con el envío dispuesto por la acordada o presentan obstáculos operativos para brindar la información; ello sumado a la cantidad de hechos de violencia acontecidos en las unidades y sobre los cuales el SPB no da cuenta a la justicia.

¹⁴ El Servicio sólo clasifica los hechos en: pelea entre varios internos, represión, amenaza entre internos, pelea entre dos internos, autolesión, agresión entre internos, accidente, agresión al personal, amenaza al personal, intento de suicidio, muerte natural, averiguación de causales de muerte y suicidio.

armas de fuego con postas de goma, gases lacrimógenos o gas pimienta, escudos y palos. En 2011 el SPB reprimió en 2.093 oportunidades. Este número, a pesar de las diversas denuncias y presentaciones realizadas siempre se mantuvo constante en el transcurso de los años. En el año 2012 se registraron 2.119, en el año 2013 se sistematizó la menor cantidad de hechos represivos con un total de 1.837 y para los dos siguientes años, el número volvió a aumentar a 2.097 en 2014 y 2.315 hechos el año pasado.

Peleas entre internos, pelea entre dos internos y agresión entre internos: estas tres categorías juntas constituyen el 40% de los hechos denunciados entre 2011 y 2015. Presentados de esta manera, circunscriben la violencia a problemas entre los detenidos. La administración carcelaria se desliga de responsabilidad y alega que sólo puede apelar a la herramienta *excepcional* de la represión ya que no pueden prevenirlos.

Autolesiones: existieron 4.977 casos de autolesión entre los años 2011-2015. Esto representa poco más de 995 casos por año. La autolesión está definida por el SPB como la agresión para sí mismo. En reiteradas ocasiones, este tipo de agresión está inducida por el Servicio dado que las personas detenidas se infligen estas lesiones para poder reclamar, ser escuchadas o simplemente para ser asistidas en su salud, ante la omisión o no escucha por parte de los agentes penitenciarios. Ante esto y como única medida para controlar este comportamiento y sancionarlo, se decide aislarlo en las celdas de castigo con el fin de mantener el orden y la disciplina del establecimiento, impedir la continuidad de una trasgresión o como resguardo de la integridad física del detenido aislado o de terceros amenazados.

5.- Muertes en unidades penitenciarias

Hemos denominado a las muertes ocurridas en las cárceles *muertes por cárcel*, sosteniendo que dichas muertes no se hubieran producido en otro contexto, sino que son producto de aquella combinación de políticas, lógicas, tecnologías, intereses y relaciones que produce e impone la institución carcelaria, que son únicas tanto en sus características como en su combinación.

El análisis cuantitativo del fenómeno de las *muertes por cárcel* en la provincia de Buenos Aires debe considerar que la información se produce a través de múltiples fuentes, y que la información oficial es muy deficiente. Se debe partir de la premisa que el dato sobre la cantidad de personas fallecidas y mucha de la información sobre ellas es parcial. Teniendo esto en cuenta, en 2015 registramos 145 *muertes por cárcel* en el SPB.

Para los años 2010-2015 contamos con los siguientes datos:

| Año | Cantidad de personas <i>muertas por cárcel</i> |
|--------------|---|
| 2010 | 133 |
| 2011 | 126 |
| 2012 | 123 |
| 2013 | 157 |
| 2014 | 129 |
| 2015 | 145 |
| TOTAL | 1.042 |

Fuente: elaboración propia.

Se trata de los 8 años durante los que el gobernador Scioli y el conjunto de funcionarios de su gestión tuvieron a su cargo las cárceles de la provincia. Esta gestión tuvo responsabilidad en la muerte de más de mil personas.

En promedio, las cárceles bonaerenses llevaron a la muerte a 130,5 personas por año, entre 2008 y 2015. Para dimensionar el fenómeno y poder entender mejor qué significa esta cantidad, se trabaja con la tasa de muertos cada 1.000 personas presas.

En 2015 la tasa de muertes fue de 4,3 cada 1.000 personas presas¹⁵.

Se trata de una tasa más elevada que la registrada en 2014. Asimismo, comparando el fenómeno con lo sucedido en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, en 2015 murieron 38 personas, lo que arroja una tasa de 3,7 muertes cada 1.000 personas presas¹⁶ (un 16% inferior a la tasa bonaerense).

Las 145 personas fallecidas agrupadas por sexo (se debe tener en cuenta que no se tiene el dato sobre un caso).

- 5 mujeres
- 140 hombres

¹⁵ Sobre una población total a diciembre de 2015 de 34.096 personas detenidas en el SPB.

¹⁶ Sobre una población total a diciembre de 2015 de 10.274 personas detenidas en el SPF, con información obtenida de la Procuración Penitenciaria de la Nación: www.ppn.gov.ar

Respecto del lugar de muerte:

| Lugar de muerte | Cantidad de personas |
|----------------------|----------------------|
| Unidades penales | 135 |
| Alcaidías | 3 |
| Arresto domiciliario | 2 |
| Sin dato | 5 |
| Total | 145 |

Fuente: elaboración propia.

Respecto de la edad de las personas fallecidas, contando con el dato sólo de 105, el **promedio es de 39,3 años**.

Agrupando las edades, se aprecia la siguiente distribución:

| Edad | Cantidad | Porcentaje |
|--------------------|----------|------------|
| Hasta 25 años | 24 | 22,85 |
| Entre 26 y 35 años | 28 | 26,7 |
| Entre 36 y 50 | 24 | 22,85 |
| Más de 50 | 29 | 27,6 |
| Total | 105 | 100 |

Fuente: elaboración propia.

Se destaca que **la mitad de las personas muertas por cárcel tenía menos de 36 años**.

La **situación procesal** de las personas fallecidas se combina principalmente entre las personas que estaban condenadas (58,7 %), procesadas (36,5 %) y sobreseídos (4,8 %).

Respecto de la distribución de las muertes en las distintas Unidades, se listan a continuación aquellas con más incidencia de muertes:

| Unidad penal | Cantidad de muertes 2015 |
|-------------------|--------------------------|
| 15 - Batán | 15 |
| 1 - Olmos | 13 |
| 34 - Psiquiátrica | 11 |
| 22 - Hospital | 9 |
| 2 - Sierra Chica | 8 |
| 41 - Campana | 7 |
| 24 - Varela | 7 |

Fuente: elaboración propia.

Además de analizar los números absolutos de cantidad de personas muertas por unidad, es interesante hacer el análisis según la tasa de muertes cada 1.000 personas presas (introduciendo la variable de cantidad de población de cada Unidad). Así, observamos que dos unidades se destacan muy sobre el promedio de muertos cada 1.000 presos en la Provincia y también sobre las tasas de algunas de las cárceles más representativas:

| Unidad Penal | Tasa de muertos cada 1000 detenidos |
|------------------|-------------------------------------|
| 15 - Batán | 13,5 |
| 41 - Campana | 10 |
| 1 - Olmos | 5,1 |
| 2 - Sierra Chica | 5,6 |

Fuente: elaboración propia.

Mientras que la tasa de muertos cada 1.000 detenidos en la Provincia de Buenos Aires es de 4,3, la Unidad 15 de Batán tiene 13,5, más del 300% más, y la Unidad 41 de Campana tiene una tasa de 10.

Respecto de las causas de muerte, en la **UP 15** hubo:

- 7 casos de muerte por problemas de salud, incluidos 2 casos de TBC
- 6 homicidios
- 1 accidente
- 1 suicidio

Por su parte, en la **UP 41** hubo:

- 4 homicidios
- 2 casos de salud sin atender (incluido 1 caso de TBC)
- 1 accidente

Sobre los tipos de muertes por cárcel

La manera tanto oficial como convencional de agrupar los casos de personas muertas en el encierro, es entre las muertes denominadas “traumáticas” y “no traumáticas”. Dichas categorías conllevan sentidos que ocultan las realidades que deben ser nombradas y analizadas. Toda *muerte por cárcel* es traumática y la forma de denominar cada tipo de muerte debe orientarse al señalamiento de la responsabilidad institucional respecto de dichas muertes.

Sin embargo, a fines de generar datos comparables con las clasificaciones habituales, el análisis cuantitativo que se presenta a continuación reproduce las categorías convencionales que comienzan dividiendo las muertes en los dos grandes grupos de “traumáticas” y “no traumáticas”.

| Tipo de muerte | Cantidad de personas | Porcentaje |
|-----------------------|-----------------------------|-------------------|
| No traumática | 90 | 61,2% |
| Traumática | 49 | 33,3% |
| Sin dato | 8 | 5,4% |
| Total | 147 | 100% |

Fuente: elaboración propia.

A su vez, las muertes traumáticas se distribuyen a su interior del siguiente modo, mostrando un predominio de los homicidios, seguidos por los suicidios:

| Tipo de muerte | Cantidad de personas | Porcentaje |
|-----------------------|-----------------------------|-------------------|
| Homicidio | 31 | 63,2% |
| Suicidio | 14 | 28,6% |
| Accidente | 4 | 8,1% |
| Total | 49 | 100% |

Fuente: elaboración propia. Base: 49 casos de “muerte traumática”.

Sobre los homicidios

Los homicidios representaron el 21% de las *muertes por cárcel* en la provincia de Buenos Aires en 2015 y el 63,3% de las muertes violentas. La cantidad de homicidios aumentó respecto de 2014 (año en que hubo 28 casos) y del promedio de homicidios de los últimos 5 años (27,2).

Los homicidios son un claro ejemplo de la *muerte por cárcel*: son posibles por una combinación de aspectos de la gestión penitenciaria de la vida intra muros, que se centra en gran medida en la violencia. La gestión penitenciaria de bienes, espacios, derechos, beneficios, etc., se realiza mediante la violencia, que en ocasiones es directamente penitenciaria pero en general es tercerizada en otros detenidos.

Otra de las variables penitenciarias en la gestión de la muerte, junto con la violencia, es la existencia de armas dentro de la cárcel (las *facas*). En el marco de la gestión penitenciaria de la violencia intra muros existe una economía de la producción, venta, distribución, circulación y portación de armas (*facas*), economía regulada por la administración penitenciaria. La inmensa mayoría de los homicidios en la cárcel se producen por *facas*. Con estas herramientas, muchas veces la gestión carcelaria genera y administra violentamente conflictos entre las personas detenidas y en otras fomenta y/o permite conflictos existentes previamente entre las personas detenidas. El siguiente testimonio da cuenta de ello:

“...este pibe me agarró a los tiros mi casa donde vive mi familia, entonces donde lo vi que estaba lo agarré a puñaladas, si yo estoy con una banda de años y él bardeó, yo lo invité a pelear y bue... se fue de las manos...” (Cita textual del parte penitenciario).

Resulta claro que estas dos personas no deberían haber compartido ningún espacio carcelario. Es responsabilidad penitenciaria la correcta distribución de las personas en los distintos espacios carcelarios y garantizar la vida e integridad física de las personas que tiene bajo su custodia.

Respecto del tratamiento judicial de los casos de homicidio, adelantábamos arriba que en las ocasiones en que este tipo de casos se investiga, siempre se lo hace en dirección a los otros detenidos en lugar de avanzar sobre la gestión penitenciaria o responsables institucionales.

Sobre los suicidios

En 2015 las cárceles de la provincia llevaron al suicidio a 14 personas. El promedio de edad de las personas que murieron de este modo es de 24 años; muchas de estas personas estaban procesadas.

El análisis de las causas indica que en estos casos hay diversas instancias en las que la cárcel incide y aporta los ingredientes necesarios para que se generen los suicidios o bien teniendo posibilidades de detectar potenciales conductas suicidas, no se trabaja de manera adecuada.

A modo de ejemplo, presentamos aquí una síntesis de uno de los casos representativos.

Juan Gabriel Johnson Ibarola, de 24 años, perdió la vida en la Unidad 15 de Batán, Mar del Plata. Había sido condenado en 2014 a tres años por un juicio abreviado.

En 2014 la jueza a cargo del Juzgado de Garantías 3 de Mar del Plata había solicitado “un amplio y pormenorizado examen psicológico y psiquiátrico” del joven Juan Gabriel, autorizando sus traslados al HIGA de resultar necesario. A la fecha no se incorpora a la causa respuesta sobre dicho pedido.

El 26 de febrero de 2015 la familia de Juan lo había ido a visitar, no lo dejaron salir del pabellón, y su reacción generó que lo llevaran castigado al pabellón SAC. Allí, lejos de ser resguardado, fue lastimado y robado. Ese día se escribió una serie de notas con un amigo, en las que relataba que se sentía amenazado. Esta sumatoria de situaciones generadas por la institución carcelaria sumió a Juan en una crisis emocional.

Uno de los testimonios de un compañero de pabellón: “Hoy a la mañana escuché que un muchacho que estaba en la celda número dos discutía con los efectivos del servicio por unos elementos que le había dejado la visita (...) Este muchacho le gritaba a la gente del servicio que se iba a cortar, que se iba a colgar. La gente del servicio le dijo que hiciera lo que quisiera”.

Ese día alrededor de mediodía Juan se cortó los brazos y la panza. Se generó heridas importantes: 12 heridas en el brazo izquierdo, 17 cortes en el brazo derecho y 4 en la panza.

Fue llevado a Sanidad, donde el Dr. Horacio Ciraolo le generó curaciones en las heridas, y lo envió nuevamente a la celda. Es evidente que el estado emocional de Juan Gabriel ameritaba atención psicológica y psiquiátrica urgente, situación que desatendió el profesional de la salud a cargo de su cuidado.

Luego entrada la tarde, según testimonios de los detenidos del pabellón “siendo las 19.30 o 20.00 Juan, un compañero de pabellón a tres celdas de la mía que es la N°10, le había manifestado al encargado que se iba a ahorcar. Ante tal circunstancia el encargado le dijo a Juan que haga lo que quiera. Una vez que pasó esto el encargado se fue del pabellón. Yo junto con los compañeros del pabellón empezamos a gritarles a los guardias para que vengan, dado que ya sabíamos que la intención de Juan era matarse. Nunca vino nadie hasta las 22 hs aproximadamente (...) Juan estaba muerto. Ahí vi que algunos guardias le sacaron fotos. En ese momento un guardia me mostró a través de la puerta una foto de Juan ya muerto (...) Yo se que hoy a la mañana vino la mamá de Juan, su señora y su hijo y no se lo dejaron ver. Juan se quejó en el control, lo criquearon y lo llevaron al buzón”.

Los demás testimonios tomados a otros detenidos del pabellón reiteran la situación: alrededor de las 20 hs Juan anunció al personal penitenciario su intención de ahorcarse, y éste le indicó que hiciera lo que quisiera y se mantuvo fuera del pabellón, hasta que dos horas más tarde entraron y fotografiaron y filmaron el cadáver de Juan.

La causa tramita en la UFI 8 del Departamento Judicial de Mar del Plata, a cargo de la Dra. María Isabel Sánchez.

Sobre las muertes por problemas de salud

Desde 2011 a 2015 se constató que los problemas de salud comprenden la mayor causa de muerte en la cárcel, a pesar de que el 66% de los detenidos a disposición del Poder Judicial provincial tiene actualmente menos de 30 años y el 87% no supera los 40.¹⁷

Las siguientes tablas muestran la evolución interanual de las causas de muerte en los establecimientos del SPB. Los *problemas de salud* incluyen VIH-Sida, cáncer, TBC, problemas cardíacos, entre otros; mientras que las *muertes traumáticas* incluyen homicidios, suicidios y accidentes.

Tabla 7. Distribución de muertes según causa, en unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires, 2011-2015.

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Problemas de salud | 72 | 77 | 76 | 79 | 90 |
| Muertes traumáticas | 47 | 40 | 53 | 40 | 49 |
| Sin especificar causa | 4 | 6 | 28 | 10 | 8 |
| TOTAL | 123 | 123 | 157 | 129 | 147 |

Fuente: elaboración propia en base a registro y sistematización de muertes.

Tabla 8. Distribución porcentual de muertes según causa, en unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires, 2011-2015.

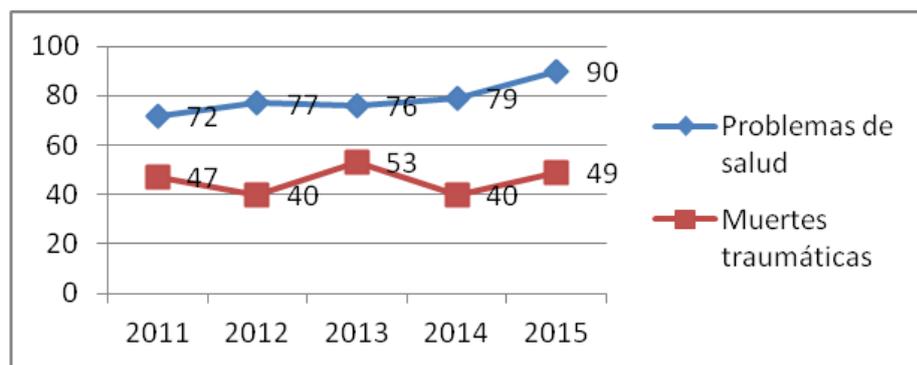
| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Problemas de salud | 58,50% | 62,60% | 48,40% | 61,20% | 61,22% |
| Muertes traumáticas | 38,20% | 32,50% | 33,70% | 31% | 33,33% |
| Sin especificar causa | 3,20% | 4,80% | 17,80% | 7,70% | 5,45% |
| TOTAL | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: elaboración propia en base a registro y sistematización de muertes.

¹⁷ Ver Informe RUD 2015, datos etarios actualizados a diciembre de 2015.

Surge de la lectura del cuadro un ascenso en la cantidad de muertes provocadas por problemas de salud, con respecto a la cantidad de muertes en años precedentes. Tomando en cuenta el total de muertes por deficiencias en la atención de la salud, se observa un crecimiento sostenido a lo largo del tiempo, poniéndose de manifiesto la agudización de las malas condiciones de la atención de la salud en los espacios de encierro.

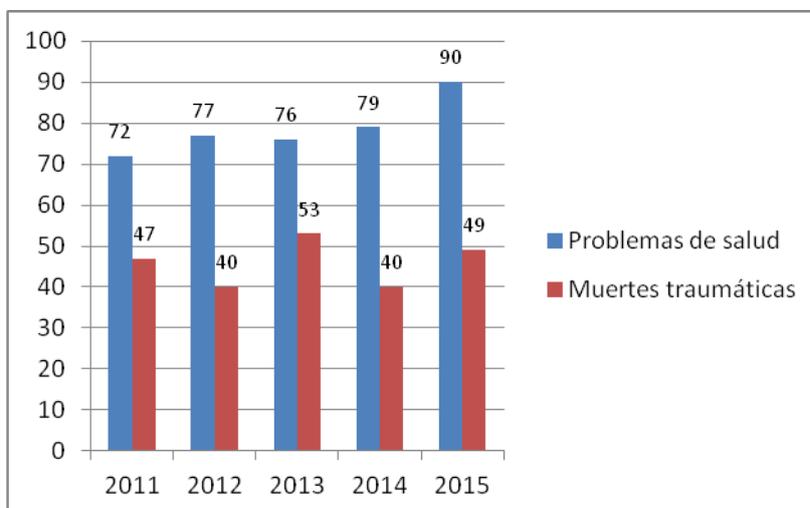
Gráfico 9. Línea de tiempo muertes por problemas de salud y muertes traumáticas 2011-2015



Fuente: elaboración propia en base a registro y sistematización de muertes

En cuanto a las muertes traumáticas, el crecimiento durante el año 2015 ha sido mayor que la mayoría de los años precedentes, con excepción del año 2013, durante el que la causal de fallecidos alcanzó el valor máximo. Sin embargo, estos decesos no dejan de estar emparentados con la falta de atención de la salud frente a situaciones de riesgo.

Gráfico 10. Comparación cantidad muertes por problemas de salud y muertes traumáticas 211-2015



Fuente: elaboración propia en base a registro y sistematización de muertes.

Considerando específicamente las muertes provocadas por problemas de salud, observamos la siguiente evolución interanual:

Tabla 9. Distribución de las muertes según problema de salud, en unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires, 2013-2015.

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---------------------|---------------------|-------------|-------------|
| VIH-Sida | 30,20% | 12,50% | Sin dato |
| TBC y respiratorias | 14,4% ¹⁸ | 25% | 36,59 |
| Cáncer | 3,90% | 18,70% | 14,63 |
| Problemas cardíacos | 11,80% | 18,70% | Sin dato |
| ACV | 6,50% | 12,50% | 14,63 |
| Otros* | 32,80% | 12,50% | 34,15% |
| TOTAL | 100% | 100% | 100% |

*incluyen cuadros abdominales, neumopatías, epilepsia y otros

Fuente: elaboración propia en base a registro y sistematización de muertes.

¹⁸ Posiblemente este porcentaje solo evalúe casos de TBC.

El VIH-Sida se encuentra desde hace años entre las principales causas de muertes no traumáticas, según decíamos en el Informe Sombra de 2010. La muerte por VIH-Sida se genera por enfermedades que aprovechan el mal funcionamiento del sistema inmunológico y que se relacionan directamente con las condiciones de vida. Cuando dicho sistema se halla comprometido no sólo por la infección del virus sino también por causas ambientales como las malas condiciones de alojamiento, alimentación y atención médica, es más factible la aparición de enfermedades.

De acuerdo a lo registrado en las inspecciones del CCT a las unidades carcelarias, se ha constatado que los programas nacionales de salud (VIH, tbc, salud mental, maternidad e infancia, salud sexual y reproductiva, cáncer de cuello uterino y Remediar) no se implementan adecuadamente, lo cual estaba previsto en el Convenio Interministerial firmado en 2009 por los ministerios de Justicia provincial, Salud provincial y Salud nacional.

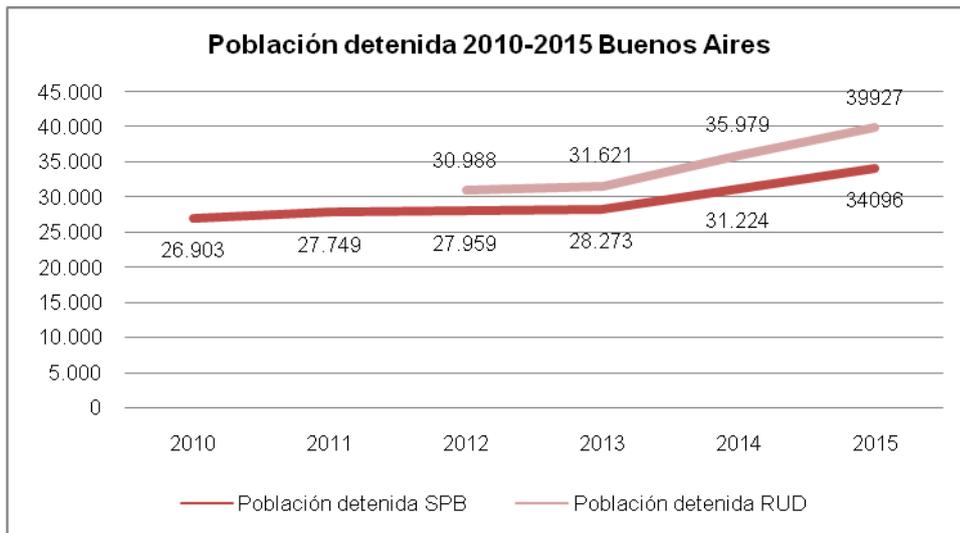
En el caso del programa nacional de control de la TBC, se ha constatado a través de las inspecciones, que las medidas sugeridas en dicho programa no se cumplen en su totalidad, faltando por ejemplo medidas de bioseguridad, dispositivos de traslados de muestras a los laboratorios, salas de aislamiento respiratorio e insumos básicos como son los barbijos.

6.- El rol de la justicia frente a la tortura

En el periodo 2011-2015, se según informa la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires se iniciaron 15.698 causas en las cuales se investiga a agentes de fuerzas de seguridad del Estado Argentino por delitos afines a sus funciones, esta cantidad crece cada año y es evidente que tanto los procesos de investigación en todas sus diferentes etapas, como los mecanismos de registro de datos y estadísticas son al menos “muy deficientes y defectuosos”, evidencia esta cualidad, que del total de causas iniciadas solo el 0,59% (92 causas) fue informada al cierre de cada año como “elevada a juicio” y el 43,7% “sin dato” de su estado procesal; algo similar ocurre con datos tan importantes como “edad de la víctima”, en el 45,85% (7216 causas) supuestamente se desconoce este dato, y con “pertenencia del victimario a organismo o fuerza de seguridad”, en el 53,91% de las causas (8463) “no se sabe” a qué fuerza pertenece el imputado, entonces los agentes judiciales no lo registran, no lo investigan, o no dan las garantías para que las víctimas lo denuncien. Este panorama se agrava cuando se observan las caratulas de las IPP (investigación penal preparatoria), en casi el 25% no se informa cual es el delito investigado, en el 57% (8946) la caratula es “severidades, vejaciones y/o apremios ilegales” y en el 0,22% (34 causas de las 15698), el delito es “tortura”; para el resto de los delitos la cantidad no supera el 6% para cada uno; pareciera que por defecto siempre la carátula debe ser “severidades, vejaciones y/o apremios ilegales”.

7.- Población, sobrepoblación y cupos

En el período 2010-2015, la cantidad de personas detenidas ha crecido en forma continua como puede verse en el gráfico 1 y la tabla 2. La población detenida en el Servicio Penitenciario Bonaerense¹⁹ pasó de 26.903 personas en 2010 a 34.096 en 2015, lo que significa un aumento de 26.75 % en sólo cinco años. Debe tenerse en cuenta que estos datos no corresponden a toda la población detenida en la provincia, que es aún mayor. En este sentido, presentamos los datos del Registro Único de Detenidos (RUD)²⁰ que dan cuenta de la cantidad de personas detenidas a disposición del Poder Judicial de la provincia, disponibles a partir del año 2012. Entre diciembre de 2012 y diciembre de 2015 la población pasó de 30.988 a 39.927 personas, un crecimiento de 28.85%, un poco por encima del porcentaje de crecimiento de la población detenida informada por el SPB. Gráfico 1. Evolución de la población detenida, según fuente de información, período 2010-2015.



Fuente: elaboración propia en base a datos del Registro Único de Detenidos del Ministerio Público Fiscal y a datos publicados por SNEEP para los años 2010-2014. Para el año 2015 se utilizaron los datos de población correspondientes al mes de diciembre, provistos por el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

¹⁹ Incluye población detenida en Unidades y Alcaldías penitenciarias, Alcaldías departamentales, Centro Cerrado Virrey del Pino y detenidos con Monitoreo Electrónico.

²⁰ Incluye toda la población detenida a disposición del Poder Judicial, sin diferenciar por lugar o tipo de detención; incluye detenidos en comisarias, otras provincias o en el Servicio Penitenciario Federal.

Tabla 2. Evolución comparada de la población detenida en Argentina y en la provincia de Buenos Aires, 2010-2014/2015.

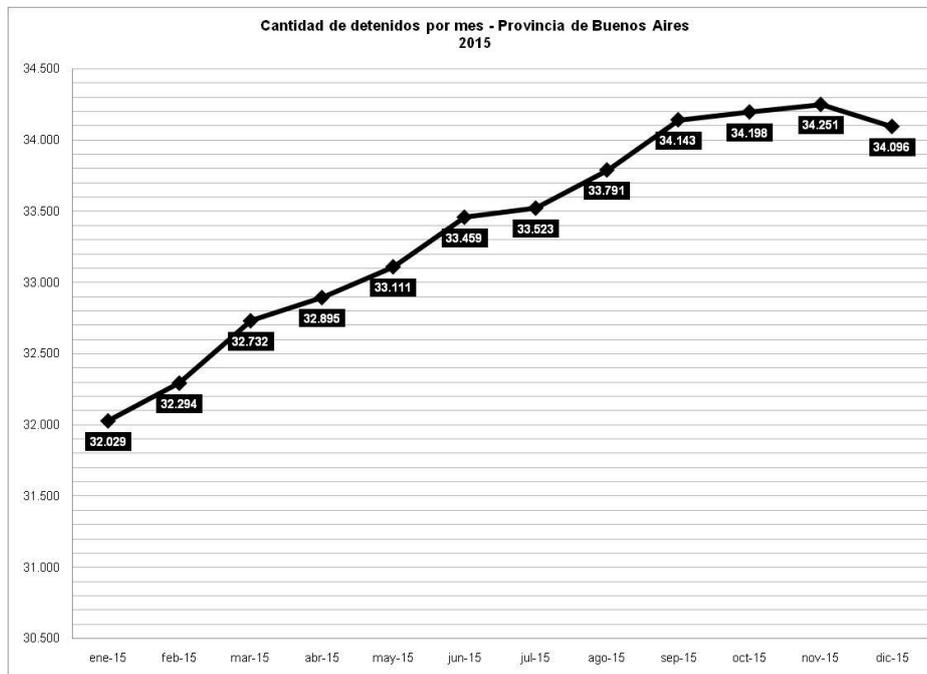
| Año | Provincia de Buenos Aires | | Argentina | |
|-------------------------------|---------------------------|------------------------|-------------------------------|------------------------|
| | Población detenida | Crecimiento interanual | Población detenida | Crecimiento interanual |
| 2010 | 26.903 | 1,30 | 59227 | 1,52 |
| 2011 | 27.749 | 1,90 | 60789 | 1,46 |
| 2012 | 27.959 | -0,44 | 62263 | 1,27 |
| 2013 | 28.273 | -0,05 | 64288 | 2,10 |
| 2014 | 31.224 | 9,19 | 69060 | 6,25 |
| 2015 | 34096 | 7,99 | | |
| Crecimiento 2006-2015* | 42,79 | | Crecimiento 2006-2014* | 27,89 |

*Crecimiento anual tomando el año 2010 como base 0.

Fuente: elaboración propia en base a datos publicados por SNEEP para los años 2006-2014. Para la población carcelaria de la provincia en el año 2015, se utilizaron los datos correspondientes al mes de diciembre, provistos por el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires. No se incluyen detenidos en comisarías.

Las tendencias presentes en el último quinquenio se ven reforzadas en el último año. A partir de la información provista por el SPB se puede ver que entre enero y diciembre de 2015 hubo un aumento de 6.5% en la población detenida, lo cual significa 2.067 personas más en el sistema penitenciario bonaerense. Asimismo, de acuerdo con los datos del RUD entre el 17 de diciembre 2014 y el 17 de diciembre de 2015, aumentó un 13.78%, es decir, 3948 personas detenidas más.

Gráfico 2. Evolución de la población detenida, enero-diciembre de 2015.



Fuente: elaboración propia en base a datos de población provistos por el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires. No se incluyen detenidos en comisarías.

El crecimiento de la prisionización es aun mas grave si se toma en cuenta la situación procesal de las personas encarceladas. Los valores entre procesados, penados y sobreseídos detenidos con medidas de seguridad se mantienen relativamente estables en los últimos años. Siguiendo los partes del **SPB**, **en promedio el 55,5 % de los detenidos durante 2015 estaban en condición de procesados, es decir detenidos en forma preventiva²¹, un 42,3 % condenados, el 1,5 sobreseídos, no pudiéndose precisar datos para el 0,4 %.**

Por otra parte, si tomamos en consideración las tasas de prisionización, se refuerza el diagnóstico de crecimiento en la persecución penal.²² Más allá de las diferencias, según la fuente de datos, el crecimiento porcentual es similar, marcándose un salto en el crecimiento de la población en el período 2013-2015.

Tabla 3. Tasas de prisionización en la provincia de Buenos Aires, cada 100.000 habitantes período 2010-2015.

²¹ Nuevamente, aquí los porcentajes del RUD 2015 también coinciden para el total de la población detenida a disposición del Poder Judicial provincial.

²² Para el cálculo de las tasas de la provincia, tomamos como base los datos provistos por el SPB y SNEEP para los que contamos con datos de los últimos 5 años. A fin de contar con un cálculo más realista de la tasa de encarcelamiento presentamos también la tasa de prisionización en base a los datos del RUD, para los años 2012-2015.

| Año | Tasa SPB | Tasa RUD | Tasa de Argentina |
|------|----------|----------|-------------------|
| 2010 | 171 | | 145 |
| 2011 | 174 | | 147 |
| 2012 | 174 | 192 | 149 |
| 2013 | 174 | 194 | 152 |
| 2014 | 190 | 218 | 162 |
| 2015 | 205 | 240 | s/d |

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP, SPB y del RUD para la población detenida y proyecciones de población a partir del Censo 2010.

Entre 2010 y 2015, la tasa de prisionización aumentó tanto a nivel país como en la provincia. Sin embargo, mientras a nivel nacional el crecimiento fue de **18** puntos en la provincia fue de **34** puntos —tomando los datos del SPB—; según los datos del RUD, entre 2012 y 2015, el crecimiento fue de **48 puntos**.

Sin duda que lo más preocupante de estos datos es que este crecimiento de la población detenida fue acompañado por un creciente deterioro en las condiciones de detención, entre las que se destaca la sobrepoblación y el hacinamiento. Como parte del diagnóstico de la situación carcelaria resulta fundamental determinar el nivel de sobrepoblación en el sistema penitenciario de la provincia, lo cual se ve dificultado por la falta de construcción del dato de cupo respetando estándares internacionales en la materia. El establecimiento del cupo de cada unidad penal, alcaldía o comisaría se ha establecido en estos últimos años de manera arbitraria, a partir de contabilizar la cantidad de camas o colchones disponibles, sin tener en cuenta otros indicadores; y no ha sido información que se haya hecho pública en forma regular y accesible.

En tanto el Estado provincial no produce datos en forma regular, se toman en consideración diferentes fuentes oficiales que han informado sobre cupo penitenciario en el período 2010-2015. Marcar las diferencias entre ellas y las dificultades para considerar esos datos como válidos resulta fundamental.

Entre 2010 y 2015, el Estado provincial informó sobre esto sólo en tres oportunidades: a fines del año 2011 en un informe de gestión²³, durante el año 2014, en su presentación a la CIDH en el marco de las medidas cautelares por la situación del Complejo Penitenciario San Martín y en el mismo año a través del parte de población y cupo elaborado por el SPB. La incongruencia que presentan entre sí los datos de distintas agencias del Estado provincial, comporta un serio problema. Tal como afirmábamos ya en 2011:

²³ Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires (2011). *Situación de las personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires (Diciembre 2007 - Octubre 2011)*.

El cupo penitenciario se fue calculando conforme capacidad de poner un colchón o un camastro: a las celdas individuales se fueron agregando camastros que permitieron alojar dos detenidos donde sólo había lugar para uno. Los módulos de bajo costo agregaron cucheta tras cucheta. Pero los servicios (cloacas, agua, etc.), instalaciones comunes (cocina, escuela, talleres) siguieron siendo para la cantidad original de detenidos. Esto fue provocando el desmejoramiento de las condiciones de detención, edificios con serios déficit materiales y el endurecimiento de los regímenes de vida ante el incremento de detenidos con igual estructura y diseño institucional (CPM, 2011: 115-116). En 2011, informó un aumento de 8.917 plazas como resultado de las obras del plan edilicio (elaborado en 2008),²⁴ por lo que la cantidad de plazas ascendería a 26.775. Sin embargo, la falta de precisión de la información y ciertas incoherencias en los cálculos, no permiten tomar todos estos datos como válidos. Entre otras, destacamos: no se establecen los criterios a partir de los cuales se determina el cupo, se suman plazas que ya estaban contabilizadas en el Plan Edificio 2008, se iguala cupo con ocupación —dando cuenta de este modo que el cupo se adapta a la cantidad de personas alojadas—, no se informa sobre clausuras judiciales, ni se da cuenta de las obras de infraestructura que se hayan realizado para justificar el aumento del cupo.

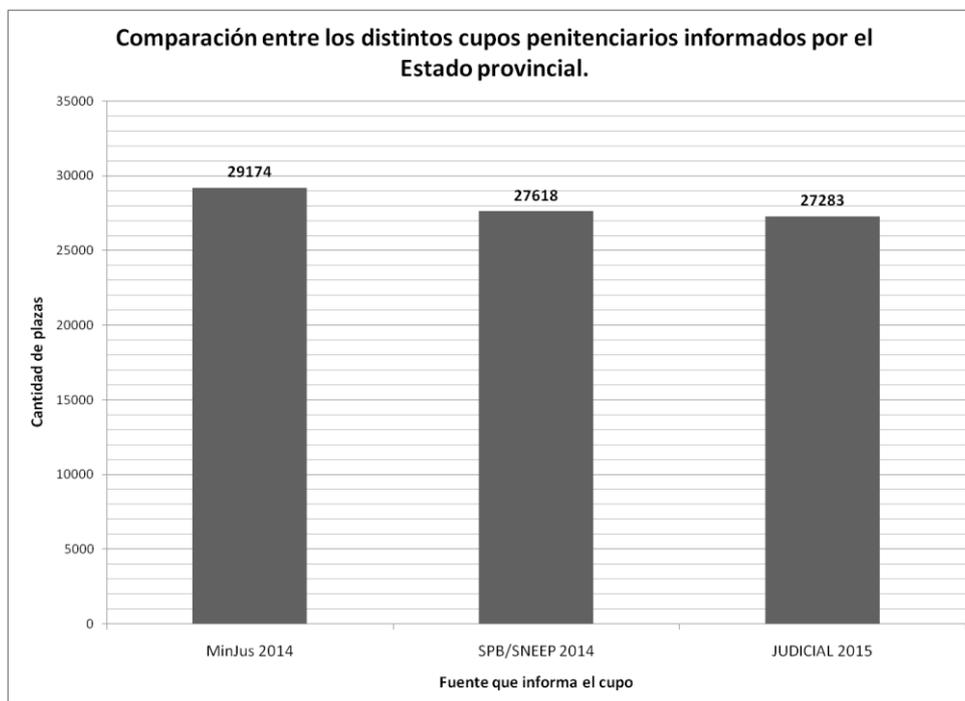
En 2014 el Ministerio de Justicia informó un cupo (MC-104-12) y, una vez más, esta información sólo se limitó a informar un número por cada unidad penal, sin dar cuenta de los criterios en los cuales se basaron para determinarlo ni las obras realizadas. Contabilizó un total de 29.174 plazas. Durante este mismo año, también se informó al SNEEP sobre el cupo carcelario por unidad penitenciaria. Allí se contabilizaron 27.618 plazas, marcando una distancia de 1.500 con el informado por el Ministerio de Justicia de la provincia ese mismo año²⁵. Por supuesto que no se explicitaron los criterios para establecer el cupo ni las obras de infraestructura, que tampoco fueron informadas públicamente por ningún otro órgano estatal.

Por otra parte, los jueces que tienen bajo su responsabilidad personas detenidas, pueden establecer un cupo legal máximo para lugar de detención, que sirva de límite para el alojamiento de personas y para evaluar medidas alternativas al encierro. Sin embargo, el surgimiento del “cupo judicial” —lejos de responder a criterios unificados y explícitos sobre su construcción—, en general se redujo a que los jueces competentes pregunten a los responsables de las unidades penitenciarias por la cantidad de plazas (es decir, colchones o camastros), método similar al del SPB. En este marco, los jueces de ejecución establecieron una nueva cifra en 2015.

²⁴ Desagregando, se trataría de 3.820 “plazas rehabilitadas” en distintas unidades; 954 plazas por 106 casas del Programa “Casas por cárceles”; 576 plazas por 16 nuevos pabellones; y 3.567 plazas correspondientes a la “habilitación plena” de varias unidades.

²⁵ En ninguno de los datos publicados para el año 2014 se incluye el correspondiente a las alcaldías departamentales.

Gráfico 4. Comparación entre los distintos cupos penitenciarios informados por el Estado provincial (2014-2015).



Fuente: elaboración propia en base a datos del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, del Informe SNEEP 2014 y de los informes trimestrales elaborados por los jueces de ejecución. No se contabilizan las plazas de alcaldías departamentales.

Este problema no es nuevo, según surge de la comparación entre los cupos del Ministerio de Justicia provincial y del SNEEP a través de los años:

Tabla 4. Comparación entre los cupos oficiales a través de los años.

| Cupos MinJus PBA y SPB/SNEEP | | |
|------------------------------|----------------------|-----------|
| | MinJus PBA | SPB/SNEEP |
| 2008 | 16.737 ²⁶ | 24.460 |
| 2011 | 26.775 ²⁷ | 26.617 |
| 2014 | 29.174 ²⁸ | 27.618 |

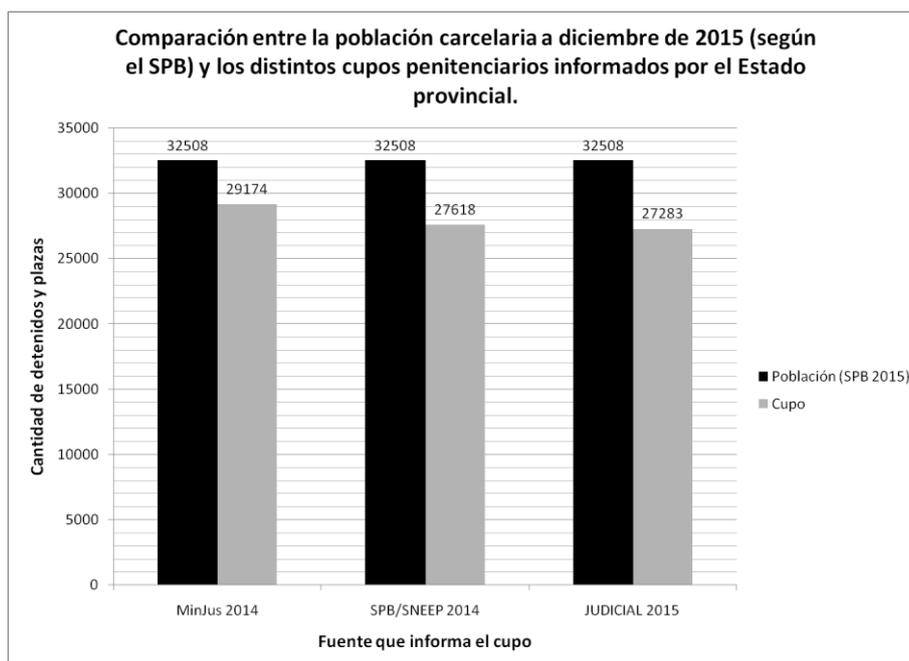
²⁶ Dato obtenido del *Plan Edificio 2008*, elaborado por la Dirección de Arquitectura Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

²⁷ Dato obtenido del Informe de gestión 2011 titulado *Situación de las personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires (Diciembre 2007 - Octubre 2011)*, elaborado por la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Fuente. Elaboración propia en base a datos oficiales.

Con estas cifras, la sobrepoblación carcelaria reconocida por el Estado reproduce las disparidades y oscurece la validez del resultado.

Gráfico 5. Comparación entre la población detenida a diciembre de 2015 (según el SPB) y los distintos cupos penitenciarios informados por el Estado provincial (2014-2015).

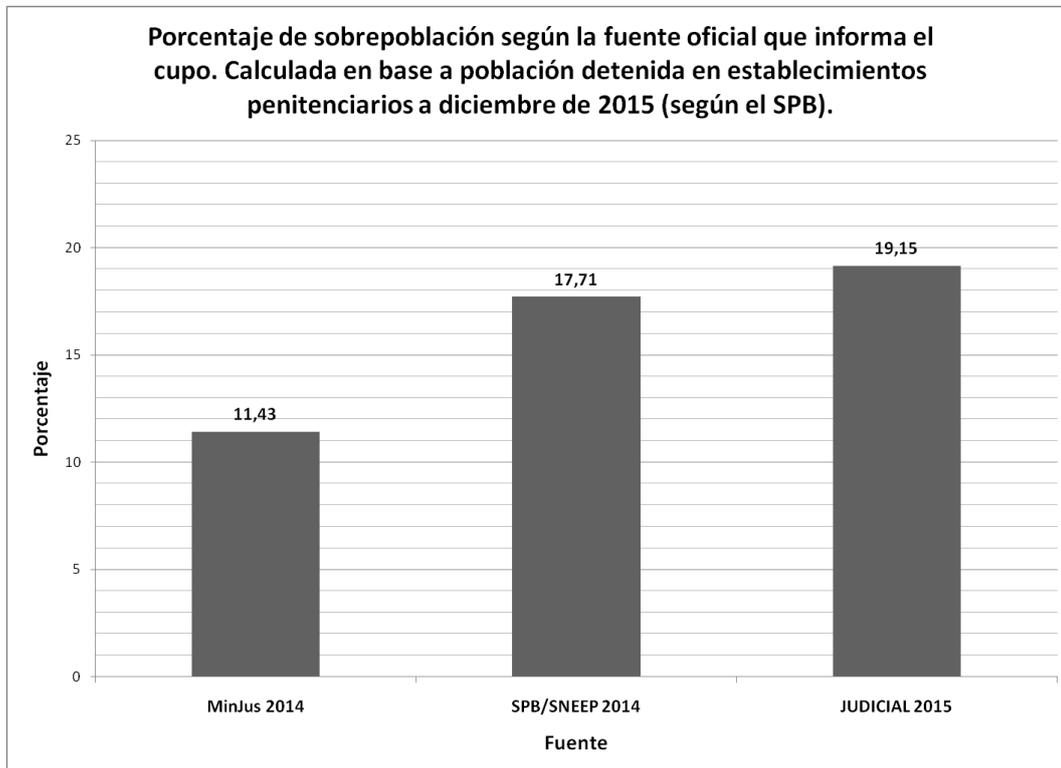


Fuente: elaboración propia en base a datos oficiales. Cupo y población no incluyen a las alcaldías departamentales, debido a que el SNEEP y los “cupos judiciales” no publican o contabilizan dicha información.

El porcentaje de sobrepoblación en unidades y alcaldías penitenciarias, a diciembre de 2015, varía según la agencia estatal que informe el cupo:

²⁸ Dato obtenido de la presentación del Estado provincial en octubre de 2014 ante CIDH en el marco de las cautelares.

Gráfico 6. Porcentaje de sobrepoblación según la fuente oficial que informa el cupo. Calculada en base a población detenida en establecimientos penitenciarios a diciembre de 2015 (según el SPB).



Fuente: elaboración propia en base a datos oficiales. Cupo y población no incluyen a las alcaldías departamentales, debido a que el SNEEP y los “cupos judiciales” no publican o contabilizan dicha información.

Los tres resultados están lejos de la realidad carcelaria. Esto es así porque ninguno de los cupos oficiales (incluso el judicial) se basa en un estudio serio y sistemático sobre las condiciones de infraestructura de los establecimientos. Aún considerándolos, es sumamente grave que a diciembre de 2015 había 3.296 personas detenidos bajo custodia del Estado que no contaban siquiera con un colchón donde dormir.

Todo lo planteado en relación a los obstáculos metodológicos del cupo oficial, da cuenta de las dificultades para un acercamiento riguroso a la realidad carcelaria. Desde el CCT-CPM, consideramos que una alternativa factible consiste en establecer provisoriamente un cupo “actual”, sumando:

- las 16.737 plazas disponibles en el Plan Edificio 2008;
- las que pueden considerarse válidas del Informe 2011;²⁹
- las relevadas por el CCT-CPM en 2014-2015³⁰.

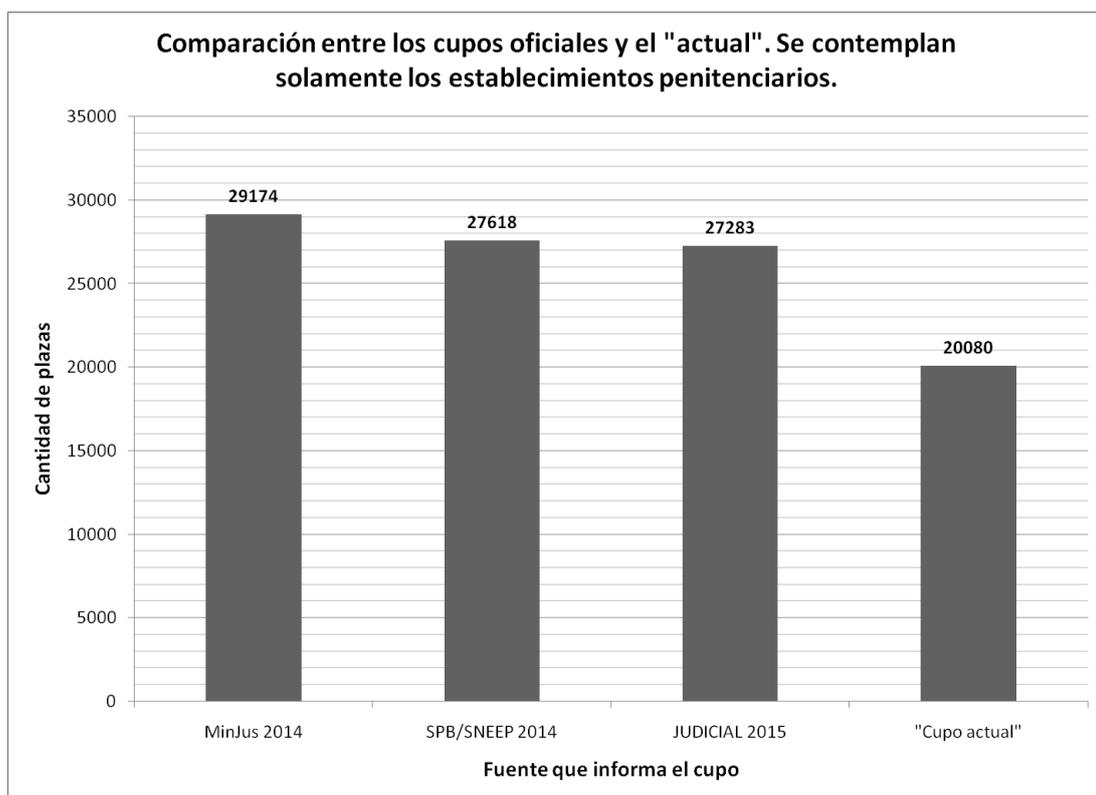
²⁹ Para esta validación nos apoyamos en los cuestionamientos realizados en informes de la CPM (2011) y del CELS (2012). Ver también Arrarás Tiscornia (2011).

³⁰ Se trata de dos fuentes propias: un relevamiento telefónico realizado en 2014 y el registro de inspecciones a las unidades penitenciarias realizadas durante 2014-2015.

En conclusión, se podría contar provisoriamente para el análisis un incremento de 3.995 plazas entre 2008 y 2015, sumando un total “actual” de 20.732 plazas en los 56 establecimientos penitenciarios y las 7 alcaldías departamentales³¹.

La comparación de éste cupo con los oficiales, devela la necesidad de elaborar un conjunto de criterios objetivos para calcular las plazas verdaderamente disponibles, una tarea que forma parte de las obligaciones y posibilidades del Estado.

Gráfico 7. Comparación entre los cupos penitenciarios oficiales y el “actual”.



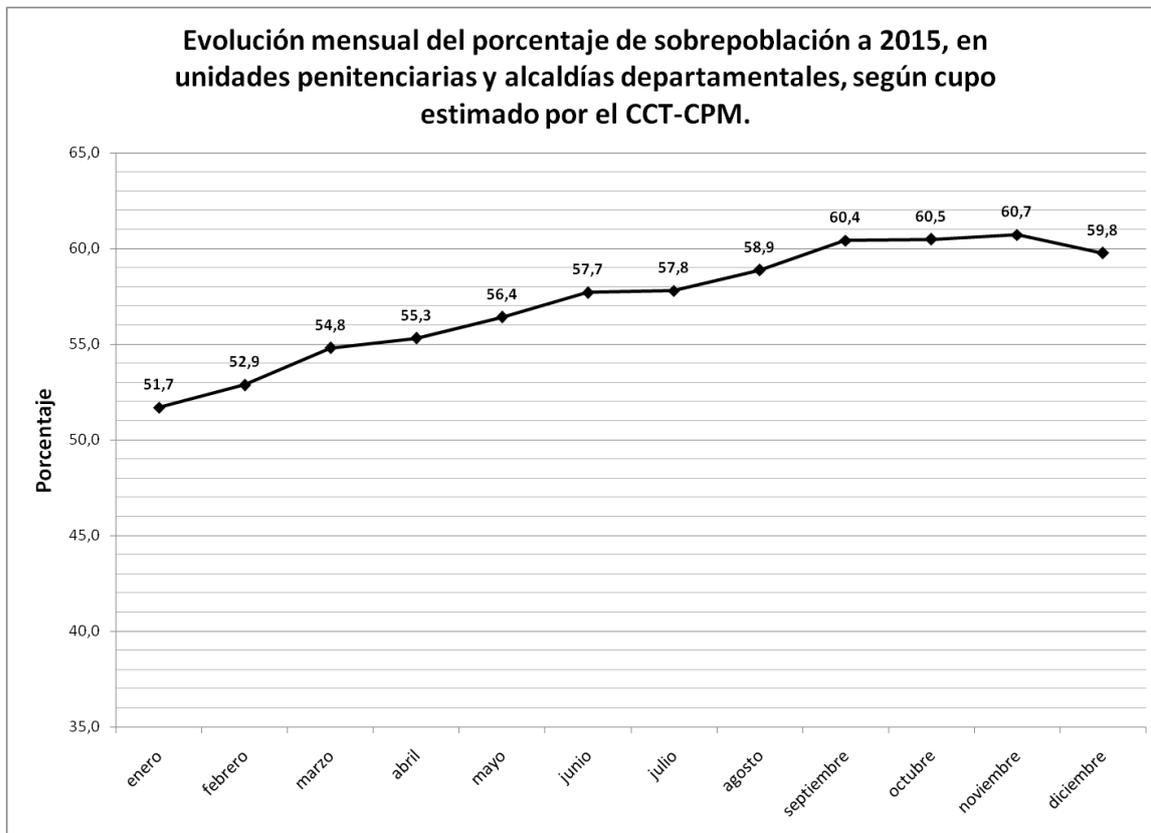
Fuente: elaboración propia en base a datos oficiales. No se contemplan las alcaldías departamentales.

Es imprescindible aclarar que este cupo ha sido elaborado de manera artesanal y utilizando fuentes dispersas, y asume como “plaza” aquello que las fuentes oficiales consideraron como tal, razones por las cuales tampoco debe ser tomado como una cifra *real* sino como un acercamiento más *realista* que el realizado por las fuentes oficiales. Dicho de otro modo: este cupo también es relativo a los obstáculos que plantean las cifras oficiales; por tanto es correcto suponer que el número de plazas aptas *realmente existentes* sea aun menor.

La misma aclaración vale para el porcentaje de sobrepoblación que surge a partir de este cupo: alcanza un promedio de 57% para el año 2015 y un incremento de 8,1 puntos porcentuales entre enero y diciembre:

³¹ Para una descripción más detallada de estas nuevas plazas, ver el Anexo 2.

Gráfico 8. Evolución mensual del porcentaje de sobrepoblación en 2015, en establecimientos penitenciarios y alcaldías departamentales, según cupo “actual” estimado por el CCT-CPM.



Fuente: elaboración propia en base a datos oficiales y otros obtenidos por el CCT-CPM mediante inspecciones. No incluye detenidos por monitoreo electrónico.

A partir de las periódicas inspecciones que realiza el CCT-CPM en las unidades y alcaldías, se pudo constatar que la práctica habitual es considerar cada camastro o colchón como “plaza”. Esto quiere decir que en una celda con espacio para 1 cama, se agrega una cama-cucheta o simplemente colchones y se los hace pasar como “nuevas plazas”. En ese marco, es entendible que la cifra oficial aumente sin que necesariamente se desarrollen obras de infraestructura³².

La sobrepoblación tiene efectos nocivos sobre las condiciones de vida de las personas detenidas. Por un lado, causa hacinamiento: celdas con capacidad para 1 persona, reúnen a 3 o más. Esto reduce el derecho a la intimidad de los detenidos, favorece el malestar psíquico y potencia conflictos internos. Por otro, sobre-exige los espacios destinados a la atención de necesidades básicas, como son las unidades sanitarias, las cocinas, los espacios de recreación, de visita, de educación y de trabajo. Por último, satura las redes de agua y cloacas, redundando esto en problemas de higiene y de salud.

³² Ver Anexo 1, donde se presentan algunos ejemplos de la arbitrariedad en el aumento del cupo.

La sobrepoblación carcelaria es producto de un sistema penal que amplía continuamente sus alcances, y es contracara del sobre-encarcelamiento, masivo y selectivo de jóvenes pobres que la CPM viene denunciando desde el año 2004. Es, además, un elemento integrante del gobierno penitenciario, un mecanismo de violencia penitenciaria que utiliza el SPB para el control de los detenidos. La distribución de la población es gestionada intencional y diferencialmente según objetivos y necesidades.

A continuación se presentan los datos relevados en el marco de las inspecciones realizadas por el equipo del CCT-CPM, sobre cupo y población de las unidades penitenciarias 28 de Magdalena la 41 de Campana.

El primer emergente es la absoluta falta de seriedad e inconsistencia en la información brindada por las autoridades. Tal como se analizó a lo largo del capítulo, esto constituye una regla en el proceder del Estado provincial en relación con la producción y publicación de datos. Por otra parte, se devela el uso de las plazas disponibles y la ampliación arbitraria de las mismas, sin que guarden relación con las condiciones de habitabilidad mínimas requeridas por estándares internacionales para el alojamiento de personas encarceladas.

Frente a la constatación de esta situación, que se traduce en la vulneración de los derechos básicos de las personas detenidas, el CCT-CPM ha interpuesto diferentes acciones colectivas respecto de las UP 9, 32, 36, 41 y 28: intervención conforme art. 25 inc. 3, habeas corpus colectivos e informes urgentes.

Tabla 5. UP 28 de Magdalena: población y cupo, octubre 2015.

| UP 28 | Cupo | | |
|----------|---|--|-------------------------|
| | Cupo total informado | Cupo sumando plazas por pabellón | |
| | 936 | 903 | |
| | Población | | |
| | Población total informada | Población según suma de detenidos por pabellón | |
| | 1084 | 1064 | |
| | Sobrepoblación | | |
| | Total general | Total según suma de pabellones | |
| | 15,81% | 17,83% | |
| | UP 28 - Población, cupo y sobrepoblación por pabellón | | |
| Pabellón | Cupo | Población | Nivel de sobreocupación |
| 1 | 27 | 32 | 18,52 |

| | | | |
|--------------|------------|-------------|--------------|
| 2 | 10 | 23 | 130,00 |
| 3 | 40 | 30 | -25,00 |
| 4 | 40 | 55 | 37,50 |
| 5 | 40 | 22 | -45,00 |
| 6 | 40 | 60 | 50,00 |
| 7 | 60 | 89 | 48,33 |
| 8 | 60 | 88 | 46,67 |
| 9 | 60 | 89 | 48,33 |
| 10 | 60 | 88 | 46,67 |
| 11 | 60 | 73 | 21,67 |
| 12 | 60 | 86 | 43,33 |
| 13 | 60 | 89 | 48,33 |
| 14 | 60 | 72 | 20,00 |
| SAC | 39 | 20 | -48,72 |
| Modulo A | 36 | 22 | -38,89 |
| Módulo B | 36 | 21 | -41,67 |
| Módulo C | 36 | 42 | 16,67 |
| Módulo D | 36 | 33 | -8,33 |
| 15 | 36 | 25 | -30,56 |
| Sanidad | 7 | 5 | -28,57 |
| Total | 903 | 1064 | 17,83 |

Fuente: elaboración propia en base a inspección del CCT a la unidad y entrevista con el director, 6 de octubre de 2015.

En una entrevista con el equipo de monitoreo, el subdirector de la unidad expresó en relación al cupo: “El formal es 936 personas, pero nosotros tenemos que aceptar a todas las personas que nos envían desde Jefatura...”.

Durante la inspección realizada el 6 de octubre de 2015, se pudo constatar que, al menos en los tres pabellones recorridos, en celdas originariamente unicelulares se habían agregado camastros/cuchetas para aumentar la cantidad de plazas.

En el Pabellón 5 se registró:

Al momento de la inspección había 23 personas alojadas en el mismo. (...) En el pabellón hay 20 celdas, tres de las cuales están sin ocupar. Las celdas son de escasas dimensiones: 3 m. por 1.80 mts. El 75% de las celdas están ocupadas por dos personas, el restante 25% está ocupada por una persona. (...) Cuentan con una cama adherida a la pared, y se ha sumado en cada celda una cama más, duplicando las plazas disponibles. Si bien en el pabellón carecían de la totalidad de colchones, las personas detenidas manifestaron que minutos antes de nuestro ingreso en el mismo, les habían entregado colchones en las celdas en donde hacían falta. (...) Donde había colchones, muchos de ellos estaban rotos, o con humedad, debido a que las celdas tienen filtraciones de humedad y en ocasiones desbordes de las letrinas.

En el Pabellón 3 se presenta la misma lógica de aumento de las plazas: en cada celda unicelular —de 2 m de largo por 1.5 m de ancho— se ha agregado un camastro duplicando el cupo penitenciario. A esta situación se suma la falta de colchones (en la celda 20 no había ningún colchón disponible) y el elevado deterioro de los existentes.

Tabla 6. UP 41 de Campana: población y cupo, octubre 2015.

| UP 41 | Cupo | | |
|----------|---|-------------------------|---------------------------------|
| | Cupo total de la unidad | Cupo pabellones | Cupo Casas por Cárceles |
| | 480 | 417 | 63 |
| | Población | | |
| | Población total | Población en pabellones | Población en Casas por Cárceles |
| | 772 | 724 | 53 |
| | Sobrepoblación | | |
| | General | Pabellones | Casas por Cárceles |
| | 60,83% | 73,62% | -15,87% |
| | UP 41 - Población, cupo y sobrepoblación por pabellón ³³ | | |
| Pabellón | Cupo | Población | Nivel de sobreocupación |

³³ La suma de los cupos y de la población *por pabellón*, no coincide con el número total de la tabla anterior, también informado por las autoridades de la UP 41.

| | | | |
|--------------|------------|------------|---------------|
| 1 | 32 | 47 | 46,88 |
| 2 | 32 | 32 | 0,00 |
| 3 | 32 | 38 | 18,75 |
| 4 | 32 | 38 | 18,75 |
| 5 | 32 | 42 | 31,25 |
| 6 | 32 | 44 | 37,50 |
| 7 | 48 | 53 | 10,42 |
| 8 | 48 | 84 | 75,00 |
| 9 | 48 | 64 | 33,33 |
| 10 | 48 | 98 | 104,17 |
| 11 | 48 | 59 | 22,92 |
| 12 | 48 | 89 | 85,42 |
| SAC | 22 | 23 | 4,55 |
| Total | 502 | 711 | 41,63 |

Fuente: elaboración propia en base a inspección del CCT-CPM a la unidad y entrevista con el director, 13 de octubre de 2015.

En relación al cupo establecido para el SAC, el director consideró —en la entrevista con el equipo de monitoreo— que en este espacio el cupo era de 22 ó 23. Cada celda tiene aproximadamente 16 m², posee un camastro y dos colchones. En anteriores inspecciones se había informado un cupo de 8 celdas unicelulares para SAC y 2 para Admisión, valor casi tres veces menor al estipulado en 2015.

En el marco de la inspección, se constató en el pabellón 2 —que no registra sobrepoblación según los datos provistos por el SPB— la siguiente situación:

El pabellón tiene un total de 16 celdas de 9 m² cada una, distribuidas a ambos lados de un pasillo de aproximadamente 25 m de largo por 3 m de ancho. Al momento de la inspección había 32 personas detenidas en el mismo; en 11 celdas permanecían 2 personas, en 3 celdas había 3 personas (uno de ellos debía dormir en el piso), y el resto tenía una persona por celda. Si bien la mayoría de las celdas contaban con colchones, se pudo constatar que al menos en 5 celdas tenían faltante de un colchón. (...) Particularmente constatamos que la celda 29 se hallaba inhabitable (según refieren las personas detenidas esa celda está formalmente clausurada), siendo ocupada por dos personas. No tenía lavado, sólo un orificio en el piso que era usado como letrina, desbordado de materia fecal (...). Esta celda carecía de camas, o cualquier tipo de mobiliario. El piso se hallaba mojado y

humedecido por el agua que desbordaba de la pileta y la cloaca tapadas. Los jóvenes dormían sobre frazadas en los estrechos espacios del piso que no estaban humedecidos, uno de ellos había sido recientemente reprimido con balas de goma, tenía las marcas de los perdigonazos sobre su cuerpo (piernas, brazos y cabeza), el pantalón y las medias estaban perforados y manchados con sangre (registros de campo, inspección realizada el 13 de octubre de 2015).

Estos ejemplos se reiteran como mecanismo habitual. Como el acceso a la educación, a la salud o a la socialización, podemos afirmar que en la lógica penitenciaria el *derecho* a un espacio adecuado para vivir también se constituye en un *beneficio*. Las periódicas inspecciones del Comité contra la Tortura en las cárceles dan cuenta de una esto.

8.- Condiciones de detención en cárceles

Cárceles de adultos

Las condiciones de detención violan los estándares constitucionales de nuestro país y lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, en el fallo Verbitsky, estableció que en los lugares de encierro debían respetarse las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas.

Entre el año 2010 y mayo del 2016 el Comité contra la Tortura realizó 559 inspecciones que abarcaron las unidades penitenciarias, alcaldías dependientes del SPB y cárceles para alojar personas menores de edad.

En cada uno de estos lugares fueron constatadas violaciones de derechos que constituyen agravamiento de las condiciones de detención de los allí detenidos. Situaciones que fueron denunciadas a través de las presentaciones de hábeas corpus tanto colectivos como individuales y evidenciadas en diversos informes anuales y publicaciones temáticas que dan cuenta de la progresiva violación a los derechos de las personas privadas de libertad.

En la gran mayoría de las inspecciones se relevaron problemas graves de: alimentación, regímenes de vida, condiciones edilicias y de habitabilidad, y asistencia médica y de tratamiento de los enfermos de VIH.

Problemas graves de alimentación. Es común a todas las unidades penales la denuncia de los detenidos por la escasa o nula y mala calidad de la alimentación. Muchas personas padecen hambre. Habitualmente esto se corrobora en las inspecciones al detectarse escasa cantidad de alimentos cocinados ese día para la cantidad de población, escasa cantidad de alimentos en cámaras frigoríficas o depósitos, alimentos secos sin fecha de vencimiento o pasada esta fecha, carne o verduras en mal estado o no apta para el consumo humano. Los detenidos se alimentan de lo que les provee su familia, en general pertenecientes a los sectores más pobres de la sociedad y con serias dificultades para contar con dichos medios.

Regímenes inhumanos de vida. En la gran mayoría de las unidades los detenidos permanecen gran cantidad de horas en los pabellones y/o celdas sin acceso a

actividades recreativas, laborales, educativas y culturales. En muchos casos con períodos de encierro mayores a las 20 hs.

Condiciones gravísimas edilicias y de habitabilidad. En la mayoría de las unidades carcelarias las instalaciones eléctricas se encuentran en condiciones peligrosas, son deficientes y no cumplen con medidas de seguridad; se han producido muertes por electrocución que habrían sido evitables con mínimos recaudos de mantenimiento. Lo mismo sucede con la red cloacal y de agua: hay falta de agua potable y agua caliente para uso y aseo personal y de las celdas. Tampoco hay calefacción central o particularizada a cada celda; los vidrios no son restituidos cuando se rompen. Varias unidades no cuentan con elementos para prevención de siniestros o incendios.

Condiciones y régimen de detención en cárceles de mujeres

La población de mujeres detenidas se distribuye en unidades carcelarias femeninas y anexos destinados a alojar mujeres en unidades carcelarias de varones³⁴.

Además de la violencia inherente a las instituciones penitenciarias, las cárceles de mujeres están también impregnadas por la violencia de género: se reflejan, al igual que en el conjunto social, las relaciones de poder sexo-género que vulneran aun más los derechos de las mujeres. En términos generales, los agravamientos en las condiciones de detención particulares son:

Inadecuación de las estructuras edilicias: en su totalidad las instalaciones penitenciarias están diseñadas para una población masculina, por lo que la discriminación se evidencia en la falta de infraestructura adecuada y de recursos. Esto impacta de diferentes maneras, restringiendo los espacios de actividades educativas, recreativas y culturales a las que tienen derecho las mujeres, y se agrava en los anexos femeninos ubicados en unidades de varones, que no se encuentran preparadas para la atención especializada de mujeres.

Restricciones laborales y educacionales: las posibilidades de trabajar y de estudiar son, como en todo el ámbito carcelario bonaerense, sumamente escasas. Pero además reafirman la diferencia de roles impuestos por el sistema patriarcal: cursos de cosmetología, de costura, labores de limpieza y cocina son los más ofrecidos a las detenidas.

Condiciones de detención de mujeres embarazadas y detenidas junto a sus hijos

Según lo establecido por la ley nacional de ejecución penal (24660) las mujeres pueden permanecer junto a sus hijos en unidades penales hasta que estos cumplan 4 años. La permanencia de los niños/as en unidades carcelarias no ha sido acompañada por el diseño de lugares adecuados para su alojamiento por parte del Estado. Los niños comparten entonces las mismas condiciones inhumanas y degradantes a las que son sometidas las mujeres.

³⁴ Unidades carcelarias femeninas de la provincia de Buenos Aires: UP N° 8 Los Hornos, UP N° 33 Los Hornos; UP N° 50 Batán; UP N° 51 Magdalena; UP N° 52 Azul. Anexos femeninos: UP N° 3 San Nicolás; UP N° 4 Bahía Blanca; UP N° 5 Mercedes; UP N° 40 La Matanza; UP N° 46 y 47 San Martín; UP 45 Melchor Romero, UP 54 de Florencio Varela.

En este sentido, resulta imperativa la concesión de medidas alternativas a la prisión de las mujeres que tienen hijos a cargo. Hay que destacar que el 17 de diciembre de 2008, mediante ley 26.472 se modificó la ley nacional de ejecución penal ampliando las hipótesis de concesión del arresto domiciliario a las mujeres embarazadas y las madres con hijos menores de cinco años o con discapacidad, a su cargo³⁵. Sin embargo, a la fecha ya se han registrado algunos casos en los que los jueces han denegado el beneficio contemplado por la ley a mujeres que se encontraban situación de acceder a él³⁶.

En la provincia de Buenos Aires, al mes de diciembre de 2015, 49 niños se encontraban con sus madres en unidades que no se encuentran preparadas para alojarlos. No existe partida presupuestaria del Ministerio de Justicia provincial, destinado a satisfacer las necesidades específicas de los niños/as alojados en las unidades carcelarias. Asimismo, el Estado provincial no ha diseñado políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos fundamentales: salud, educación, contacto con sus familias. Solo en la Unidad N° 33 de Los Hornos existe un sector destinado a alojar a mujeres embarazadas y que residen en prisión con sus hijos/as, pero continúan sin presentar condiciones y régimen de detención diferenciados. Así se describía en el libro *Patear la reja*:

A través del monitoreo realizado por este Comité, dentro de la Unidad Penitenciaria 33 y particularmente en los pabellones donde se alojan mujeres con sus hijos/as, las celdas son unicelulares, de aproximadamente 6 metros cuadrados y, en algunos casos, a estas celdas unicelulares se les agrega un camastro para duplicar la capacidad del pabellón. En muchos casos estos camastros son construidos por las detenidas -a partir de la adaptación de distintos muebles y elementos-. Es importante aclarar que una mujer puede alojarse en esos espacios con dos o más hijos/as. Lo anterior denota que el reducido espacio para el alojamiento de las mujeres con sus hijos/as, sumado al hecho de agregar camastros en celdas unicelulares, enmarca un claro desinterés por las condiciones de movilidad para los/as niños/as y las mujeres, lo cual constituye un agravamiento en las condiciones de detención que propician el hacinamiento carcelario. (CPM, 2014:67).

Por otra parte debemos tener en cuenta que para diciembre de 2015 el 35% de los/as niños/as detenidos/as con sus madres se encontraban en unidades que no están tipificadas ni preparadas para albergar niños/as, tales son la Unidad 3 (San Nicolás), Unidad 4 (Bahía Blanca), Unidad 50 (Mar del Plata), Unidad 51 (Magdalena) y Unidad 54 (Florencio Varela).

³⁵ Se trata de una modificación al art. 33 de la ley 24.660. La nueva redacción del artículo expresa: "...Podrán cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria: a) El condenado mayor de setenta años; b) El condenado que padezca una enfermedad incurable en periodo terminal; c) El condenado que padezca una enfermedad o discapacidad graves y que por tal condición requiera tratamiento o atención especial que no pueda recibir en el establecimiento penitenciario u hospitalario; d) La mujer embarazada; e) La madre de un niño menor de cinco años o de una persona con discapacidad, a su cargo." Debe desatacarse que esta modificación se encuentra en línea con los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 2.2. expresa: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares."

³⁶ Ver Cámara Federal en lo Criminal y Correccional Sala VII, causa "Ortiz Galeano, Claudia E. Arresto domiciliario. Robo con armas. Instr. 42/106", N° 36.224.

9.- Desatención de la salud

La salud penitenciaria en emergencia

El 15 de enero de 2016 la Legislatura de la provincia de Buenos Aires aprobó la ley 14.806 declarando la “emergencia en materia de seguridad pública y de política y *salud penitenciaria*” por el término de 12 meses³⁷. Las declaraciones de emergencia penitenciaria han sido recurrentes en la provincia³⁸: una situación de *emergencia permanente* que evidencia la persistencia de problemáticas estructurales y no una situación coyuntural que se resuelve con un funcionamiento de excepción, como corresponde a la caracterización de “emergencia” en el ordenamiento constitucional.

En lo que hace estrictamente a la salud en el encierro, hay un conjunto de factores que ponen en riesgo la vida y la integridad física de los detenidos: condiciones inhumanas de detención, problemas de salubridad en ambientes y alimentos, ineficacia en la atención e internación médica, falta de medicamentos e insumos, entre otros. Como hemos advertido en diversos informes, **los problemas de salud siguen constituyendo la principal causa de muerte en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB)**.

La subsistencia de estos factores se explica por la **desconexión** que existe entre las políticas de salud penitenciaria y las políticas de salud del Estado provincial. En ese marco, la salud en manos del SPB se convierte en un **instrumento de gobierno** de la cárcel, haciendo del derecho a la salud un beneficio que se administra según intereses. Las áreas de sanidad de las unidades penitenciarias funcionan a discreción del SPB, que prioriza un manejo basado en un criterio de seguridad y control, con la anuencia de los profesionales médicos. El acceso a la salud se ve sistemáticamente vulnerado, por estar subordinado —en la generalidad de los casos— a los intereses de gobernabilidad de las instituciones carcelarias.

A este panorama se suman otros dos aspectos que reproducen la problemática: por un lado, la **ausencia de estadísticas oficiales** sobre la salud y la atención médica en los establecimientos de encierro y, por otro, las **respuestas del Poder Judicial** a las denuncias de internos, familiares u organismos por los graves problemas del servicio de salud.

Desde el 2010 hasta la actualidad, la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria (DPSP) dependiente del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, no ha tomado medidas tendientes a revertir los problemas antes mencionados. Al contrario, muchos de ellos se han profundizado. Asistimos nuevamente a las consecuencias más graves de la imposibilidad de la Dirección de Salud Penitenciaria de cumplimentar sus objetivos programáticos, conforme al decreto 950/05 que la creara.

En el marco de las medidas cautelares presentadas a la CIDH del año 2012 donde la CPM en conjunto con el CELS solicitó una auditoría por la cuestión sanitaria, desde la Mesa de Trabajo se convocó a la Universidad Nacional de Lanús a fin de realizar el monitoreo sobre el sistema de salud en el Complejo Penitenciario de San Martín y la labor de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria (DPSP). Las conclusiones - publicadas en 2015- confirmaron la persistencia de deficiencias sumamente graves y provocaron que la Suprema Corte de Justicia provincial se expidiera solicitando

³⁷ Publicada en el Boletín Oficial el día 26 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-14806.html>

³⁸ por medio de decretos o leyes, se las dictó en 2001, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2014.

explicaciones al Poder Ejecutivo³⁹, sin que hasta el momento conozcamos si hubo respuesta.

Información oficial sobre salud penitenciaria

Desde el año 2010, el Estado ha vedado el acceso a información oficial sobre la salud en contextos de encierro. La DPSP no publica ni informa sobre los diversos aspectos que componen el servicio de salud penitenciaria. Cuando lo hace, parcializa la información mediante un sub-registro de los casos. Esta práctica se confirma con los datos obtenidos mediante las inspecciones que realiza el CCT-CPM, que siempre alcanzan una cifra mayor que las oficiales.

La información sobre los problemas de salud que padecen los detenidos y sobre la capacidad del servicio médico para asistirlos y prevenirlos, es indispensable para la planificación y adopción de políticas sanitarias. El seguimiento estadístico permite evaluar, entre otras cosas: la prevalencia de unos tipos de enfermedad; su nivel de letalidad; cuáles fueron adquiridas durante el encierro y cuáles con anterioridad al mismo; la ocurrencia de las enfermedades en las distintas unidades penitenciarias; la ocurrencia según la edad de los detenidos; etc. La ausencia de estos datos impide el tratamiento adecuado de los problemas de salud, así como trabajar desde un enfoque de vigilancia de la salud pública. Y evidencia que, en lo cotidiano, la toma de decisiones del SPB no se sustenta en ningún tipo de información.

Frente a este obstáculo, la siguiente caracterización que expone el CCT-CPM surge únicamente de las periódicas inspecciones a los lugares de detención que realiza el equipo de monitoreo⁴⁰.

Indicadores de salud penitenciaria

Uno de los indicadores básicos para analizar el estado de la salud en los lugares de encierro son las **condiciones generales de detención**. Éstas impactan directamente sobre la salud física y psíquica de los detenidos. En el SPB subsisten pésimas condiciones de hábitat; alimentación deficiente y de mala calidad; difícil o nulo acceso a la educación, al trabajo, a la atención médica o psicológica; carencia de medidas preventivas de enfermedades; aislamiento prolongado; requisas vejatorias; aplicación de torturas en forma sistemática y con la complicidad del cuerpo médico. Estas variables actúan, como es fácil deducir, en detrimento del estado de salud de la población privada de la libertad.

Los datos recabados en las periódicas inspecciones a las unidades penales durante 2011-2015 permiten observar que el sistema de salud que ofrece el SPB se encuentra muy alejado de los cánones exigidos por los organismos nacionales e internacionales respecto al derecho a la salud de todo ser humano. Se ha podido constatar: ausentismo de profesionales médicos, escasa cantidad de medicamentos (por debajo de las necesidades de la población a cargo y sus variadas patologías), de ambulancias para traslados, de aparatología y de insumos en general, y agravamiento de las condiciones materiales dentro de los espacios destinados a salud, principalmente falta de higiene y hacinamiento. Se ha verificado también el incumplimiento de los protocolos establecidos

³⁹ SCJPBA, Resolución 2840-15, 2 de diciembre de 2015.

⁴⁰ Allí se observan in situ las condiciones de las unidades en general y de las áreas de sanidad en particular; además se entrevista a los médicos o enfermeros y se registran testimonios de los propios detenidos en relación a sus experiencias con el servicio de salud.

para enfermedades crónicas (delineados desde los programas del Ministerio de Salud para toda la población) y dificultades en la alimentación: insuficiencia, deficiencia nutricional y omisión de las dietas especiales.

El **sistema de la atención médica** es sumamente precario y está montado sobre las guardias. Además se compone de **prácticas profesionales nocivas** para el tratamiento de enfermedades y el ejercicio pleno del derecho a la salud.

Por un lado, en general el ingreso al área de sanidad es tardío, cuando la afección o enfermedad ya está avanzada. El acceso se encuentra mediado por la voluntad y arbitrariedad de los guardias, lo que impide la debida atención con el consiguiente agravamiento de innumerables situaciones de salud que muchas veces terminan con la muerte.

Por otra parte, no se confeccionan (o se hacen de manera incompleta) las historias clínicas de los detenidos, lo cual impide un seguimiento de las afecciones y, por lo tanto, un abordaje adecuado y preventivo. A esto se suma el hecho de que muchas veces la atención está influida por un conjunto de prejuicios de los profesionales sobre los detenidos, que llevan por ejemplo a sostener la sospecha de que éstos “inventan las enfermedades”. En coincidencia con esto, la palabra de los pacientes encarcelados no reviste ningún valor para la práctica médica. Así como lo hacen generalmente el Poder Judicial y el SPB, también buena parte de los médicos desestiman los dichos del sujeto privado de libertad al momento de elaborar un diagnóstico.

Una de las acciones más graves del personal médico es no registrar el origen de las lesiones observadas en los cuerpos de quienes llegan a la consulta, redundando esto muchas veces en un silenciamiento de la tortura física ejercida por los agentes penitenciarios. El castigo físico en sus diferentes formas (golpes de puño, con objetos contundentes, quemaduras con cigarrillos, duchas con agua helada, encierro con poca ropa, privación de alimentos y líquidos por tiempo prolongado, daño con elementos cortantes y punzantes, etc.) tiene consecuencias orgánicas⁴¹. En algunos casos las secuelas no son detectables y en otros son interpretadas por los médicos como heridas ocasionadas por la resistencia al arresto o al traslado, o como consecuencia de peleas entre internos. Esta es una forma de participar en mecanismos de ocultamiento.

Lo mismo ocurre con el registro de las denominadas “autolesiones”, sobre las cuales el personal médico interviene pero también sin indagar acerca de sus causas. Las “autolesiones” pueden ser interpretadas como instrumento de los detenidos para poner en escena un reclamo reiterado ante el cual no han recibido respuestas (como puede ser, por ejemplo, el acceso al área de sanidad) o como forma de tramitar alguna sensación inmanejable que produce desborde e imposibilidad de elaboración. En cualquier caso, la única respuesta del SPB es mayormente la sanción mediante aislamiento, fortaleciendo así los motivos que impulsaron al detenido a “autoagredirse”.

Mediado por esta violencia estructural -eje de la gobernabilidad del SPB- el ingreso de una persona a este sistema impacta de forma negativa sobre su salud. Si no padecía ningún problema, es pasible de contraerlo como resultado de situaciones represivas o

⁴¹ Estas pueden ser: secuelas musculoesqueléticas (fracturas, esguinces, luxaciones, atrofas musculares), lesiones neurológicas (parestesias, anestias, algias), lesiones de la piel (contusiones, quemaduras, erosiones), alteraciones sensoriales (rupturas timpánicas, queratitis, conjuntivitis), lesiones contusas, heridas por perdigones, heridas por balín de caucho, traumatismo encéfalo-craneano, quemaduras, heridas por arma blanca, asfixia química, entre otras.

torturas, o como consecuencia de las condiciones de detención. Si se encontraba realizando un tratamiento por algún tipo de afección aguda o crónica, éste se verá interrumpido o sufrirá un sensible deterioro. La cronificación de un problema de salud es una tendencia en la cárcel.

Frente a esto, la mayoría de las áreas de salud de las unidades no cuenta con aparatología suficiente o insumos para resolver la demanda y los detenidos deben ser derivados a un hospital extramuros. Pero esto también encuentra serios obstáculos, como la distancia geográfica en el caso de unidades ubicadas lejos de los centros urbanos, el déficit de móviles y agentes de custodia, y la reticencia que ponen muchos hospitales extramuros a recibir detenidos. En apariencia esto último se resolvería con la existencia de un hospital propio del SPB, pero allí tampoco se garantizan las condiciones mínimas para el acceso a la salud, como se analizará a continuación.

La UP 22: unidad-hospital

El hospital general de agudos mixtos fue creado en 1991 en la ciudad de La Plata para dar respuesta a enfermedades que no pudieran ser abordadas por los entonces servicios de sanidad del resto de las unidades. Desde la década de 1990 hasta hoy, la población carcelaria del SPB se duplicó y la capacidad de atención de esta Unidad no ha crecido en iguales proporciones, exponiendo las limitaciones y el colapso del sistema público para atender los procesos de salud/enfermedad de los detenidos.

Las inspecciones del CCT-CPM permitieron elaborar una caracterización de los principales problemas existentes en la Unidad-Hospital:

-Capacidad: la Unidad cuenta con 50 camas para atender potenciales problemas de salud de una población detenida que excede las 34.000 personas.

- Atención: su nivel de complejidad es apenas superior a una sala de primeros auxilios.

- Algunos de los tratamientos no se pueden garantizar por falta de suministro de fármacos en forma permanente.

- Existe un déficit de insumos y aparatología.

- Cuenta con una ambulancia equipada con oxígeno y elementos para casos no críticos. No tiene ambulancia para traslado con mayor complejidad. Algunos traslados se realizan en una camioneta.

- El personal de enfermería (2) es insuficiente.

- No existe un equipo interdisciplinario (psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales) que facilite un abordaje integral de la salud.

- No hay atención ni tratamiento de rehabilitación, ni enfermeros que se encarguen de aquellas personas que no pueden movilizarse.

-Alimentación: es insuficiente y de escasa variedad. Se compone de dos platos diarios, sin desayuno ni merienda. No se respetan las dietas especiales. En ocasiones se ha comida en mal estado o con bichos. En entrevista con la subdirectora de la Unidad, puso

de manifiesto que se cuenta con una sola cámara frigorífica en funcionamiento de las dos existentes, y no es suficiente para almacenar los alimentos.

-Infraestructura: se constató el faltante de vidrios en ventanas, humedad en paredes y pisos, presencia de cucarachas y telarañas, sistema de calefacción sin funcionar, instalaciones eléctricas inseguras, falta de agua caliente para el aseo personal. La higiene de las celdas es garantizada por los propios detenidos.

-Intervenciones extramuros: no existe un mecanismo de trabajo y articulación con los hospitales públicos. Para las derivaciones, turnos y solicitud de intervenciones quirúrgicas, no existe articulación entre los ministerios.

-Información oficial: la subdirectora de la Unidad se negó a entregar un listado de las personas fallecidas durante el último año. Tampoco se obtuvo información sobre el número de trabajadores –profesionales y no profesionales- del Hospital. La falta de sistematización de los datos y el déficit de informatización evidencian la ausencia de un sistema de información de salud que dé cuenta de la realidad sanitaria de esta Unidad y otorgue sostén a la planificación y gestión.

Casos testimoniales

Surge del trabajo realizado desde el CCT de la CPM, Fernando un joven de 20 años fue entrevistado durante el año 2015 en la Unidad N° 22 de Lisandro Olmos, quien manifestó estar padeciendo una profunda tristeza por los dolores que en forma permanente lo aquejaban, como por el agravamiento en las condiciones de detención, a pesar de hallarse internado en lo que se considera la Unidad Hospital del Servicio Penitenciario. Del informe médico realizado por la Dra. Stella Maris Lugones, médica del Comité, surge:

A la inspección nos encontramos frente a un paciente, notoriamente adelgazado, tanto que pudo ser trasladado sin dificultad, en brazos, desde una silla de ruedas hasta una cama para poder ser evaluado. A la inspección se ha observado una cicatriz en zona abdominal media, producto de una laparotomía operatoria (según consta en historia clínica remitida por el Hospital Thompson de San Martín, con fecha 24/02/15), con rafia hepática, nefrectomía y avienamiento pleural izquierdo.

Se pudo observar asimismo una cicatriz de forma circular de aproximadamente dos centímetros de diámetro, en zona súper externa de hemitórax izquierdo, compatible con secuela de herida de bala; y dos cicatrices de forma circular de aproximadamente un centímetro y medio de diámetro, compatibles con heridas de armas de fuego en ambas piernas.

F. presenta marcada atrofia muscular en ambos miembros inferiores, con alteración de la sensibilidad superficial y profunda en miembro inferior derecho; ausencia total de sensibilidad superficial y profunda, y arreflexia en miembro inferior izquierdo, el cual se encuentra totalmente paralizado. Es necesario destacar que el pie derecho ha comenzado a retraerse, careciendo en la actualidad de movilidad, sufriendo calambres dolorosos, fuertes dolores quemantes a lo largo de toda la pierna y pie, especialmente en las noches, lo que le impide el sueño, y fasciculaciones (contracciones incontroladas de los músculos). No controla esfínteres. No puede pararse ni deambular. Requiere ayuda de terceros para realizar tareas básicas como bañarse y vestirse. Permanece todo el día acostado porque no se le ha provisto de una silla de ruedas.

Al alta del Hospital Thompson le fue indicado aplicación de complejo de vitaminas B, por la neuropatía que padece, y nunca le fueron suministradas. Tiene indicación de rehabilitación quinésica y no se le realiza. Los pañales descartables son provistos por la familia, lo mismo que los calmantes, ya que la Unidad se encuentra desprovista.

Todo lo expuesto pone de manifiesto la grave situación de salud que se encuentra padeciendo el joven Franco Nahuel, quien carece de un diagnóstico certero, a realizarse, por ejemplo, a través de RMN, arteriografía, etc., para conocer fehacientemente las causas que originan la severa y progresiva incapacidad que sufre y poder actuar en consonancia; de una rehabilitación quinésica que se corresponda con la gravedad de su padecimiento; de suministro de la medicación que necesita; de elementos que faciliten su autoabastecimiento; de tratamiento psicológico que lo ayude a transitar su dolorosa realidad actual y futura.

Otros ejemplos demuestran la desatención de la salud como una práctica constante y sistemática, un modo de tortura por el dolor de los males que aquejan a los pacientes como por la falta de respuestas a las demandas de solución.

Juan: “Desde hace 6 meses tengo fuertes dolores de muela, antes se encontraba en otro instituto y pedí un odontólogo, desde que hizo el pedido nunca me atendieron, tampoco me dan medicación para el dolor, cada día estoy peor. Estoy en silla de ruedas, con la sonda, no puedo mover las piernas, pero no sé nada, no sé si voy a poder volver a caminar solo, orinar, necesito medicación, no me atienden. Soy parapléjico, cuando caí detenido tenía una junta médica con 2 médicos y una fisiatra en el Hospital de rehabilitación IREP. Ahora necesitaría un turno en el IREP para ver la posibilidad de que me saquen la bala de la médula. Tengo en la mano derecha un clavo que no me sacaron. Tenía turno hace 2 meses y por falta de móvil no me llevaron.”

Respuestas judiciales a los problemas del sistema de salud penitenciaria

Se ha denunciado en distintas instancias judiciales el funcionamiento deficitario del sistema de atención de la salud de las personas privadas de su libertad.

Se han realizado numerosas presentaciones Judiciales a fin de denunciar las graves vulneraciones al derecho a la salud constatadas:

Mujeres: en cuanto a la situación que padecen las mujeres, se han realizado presentaciones por las **UP 8** y **UP 33** de La Plata, **UP 50** de Batán y **UP 51** de Magdalena, donde se ha puesto de manifiesto la ausencia de ambulancias para los traslados y emergencias, la carencia en la provisión de medicamentos, carencia de guardia pediátrica las 24 hs, falta de accesibilidad espacial al sector de sanidad, dificultad para el acceso a la consulta médica siempre mediada por el SPB, ausencia de personal médico y de enfermería, falta de controles ginecológicos, falta de atención odontológica y atención psicológica y psiquiátrica, siendo el SPB quien evalúa si la situación amerita la consulta

Sobre la UP 50 (unidad que aloja madres con niños) se realizó una presentación de habeas corpus en causa 5/15 ante el Juzgado de Garantías 3 de Mar del Plata. Las irregularidades constatadas:

- Libro de traumatología con registros de cualquier índole, hasta de prestaciones realizadas al SPB.
- Ausencia de la médica de guardia correspondiente al día.
- Ausencia de registro de asistencia del personal médico.
- Del libro de enfermería surge que en el lapso de dos meses se han solicitado 72 turnos en hospitales extramuros de los cuales solo fueron concretados 23.
- Que al momento de la inspección se encuentran alojados 9 niños, no presentando la Unidad los recursos específicos necesarios para la atención de dicha población, sumado a la ausencia de médico pediatra.
- Para atención de urgencias sólo cuentan con un nebulizador y un tubo de oxígeno.
- Falta de medicación.
- Falta de profesionales médicos.
- Dificultad para el acceso a sanidad, mediada como en el resto de las unidades por el SPB.

La jueza a cargo del Juzgado de Garantías 3 de Mar del Plata, con fecha 22 de diciembre de 2015, resolvió de manera favorable el habeas corpus aunque la sentencia aún no fue cumplida.

Hombres: en cuanto a las unidades penales para hombres se realizó una presentación por el Complejo Batán por medio de un Habeas Corpus Colectivo por la **UP 15** y la **UP 44**. Por la UP 15 la presentación recayó ante el Juzgado de Garantías N° 1 de Mar del Plata. Aspectos centrales:

- Ausencia del médico de guardia el día de la inspección.
- Falta de cobertura médica en el horario nocturno.
- Llamativa cantidad de personas con medicación psiquiátrica diaria (150).
- Desorganización en los registros de las historia clínicas.
- Ausencia de libro de traumatología.
- Desorganización en los registros del libro de guardia.

En relación a la UP 44 la acción tramito ante al Juzgado de Garantías, Departamento Judicial de Mar del Plata en la causa N° 13-15 caratulada “Comité Contra la Tortura S/Habeas Corpus” – Incumplimiento de Sentencia-.

Sobre el Complejo Magdalena se realizó una presentación por la **UP 35** por incumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de diciembre de 2014, con relación a:

- Falta de higiene y baños tapados como consecuencia de la carencia de agua.
- Escasez y mala alimentación.
- Carencia de colchones.
- Tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense.
- Ausencia de atención médica.

En cuanto a la **UP 36** se realizó una presentación de habeas corpus colectivo ante Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial de La Plata, en 2014. Fue rechazado y apelado. Se volvió a generar una nueva presentación en el año 2015 por nuevos agravamientos. Se constató en el servicio de sanidad:

- Falta de listados de personas detenidas atendidas y sus patologías.
- Ausencia de seguimiento de patologías crónicas.
- Dificultad para el acceso a sanidad por la mediación del SPB.
- Irregularidades en los registros en el libro de traumatología. Diferentes letras en los registros de un mismo profesional, presencia de espacios libres entre diferentes consultas.
- Se constató en el libro de traumatología que sobre un total de 31 evaluaciones (dentro del período 21/02/2015 hasta 22/05/2015), 30 de ellas se refieren a agresiones físicas y no figura registro de lugar, fecha, ni ningún otro dato aclaratorio.
- Ausencia de sistematización en relación al equipamiento tecnológico, fármacos, psicofármacos, dietas especiales y cantidad total de oficios judiciales solicitando atención médica por casos particulares.
- Cantidad insuficiente de profesionales médicos para el cubrimiento de las guardias diarias.

Sobre la **UP 28** se hizo una presentación judicial colectiva por las siguientes problemáticas:

- El sector de sanidad que se encuentra en esta UP es el único disponible para todo el Complejo, con las dificultades que esto conlleva.

-Ausencia de información epidemiológica de morbilidad y mortalidad sistematizada por parte del personal presente respecto a la población a cargo.

-Existencia de equipo de rayos X, fuera de funcionamiento por falta de líquido de revelado.

Unidades penitenciarias del radio de La Plata.

Se hizo una denuncia penal por la **UP 1** por una inspección realizada en el año 2015 que abarcaba graves situaciones de desatención de la salud, que en algunos casos rondaban el abandono total de personas:

-Dificultad para el acceso a Sanidad, mediada siempre por el SPB.

- Falta de medicación.

-Alimentación escasa.

-Las personas internadas no son evaluadas por el personal médico diariamente.

-Los enfermos internados deben asistirse entre ellos, aun cuando se necesiten cuidados especiales.

-La medicación en muchas ocasiones es suministrada por agentes del SPB, ello ocurre aun con la medicación psiquiátrica que es utilizada como instrumento de premio y castigo.

-Incumplimiento por parte de los médicos de las pautas de relación médico-paciente, de la confidencialidad y del secreto profesional, realizando atenciones médicas en presencia del SPB.

-Falta de información de las personas internadas sobre su diagnóstico, tratamiento y evolución.

Con respecto a la **UP 9** se realizó una denuncia de agravamiento de las condiciones de detención, conforme artículo 25 inciso 3 del CPP. Aspectos centrales:

-Acceso a sanidad prácticamente nulo.

-Falta de atención psicológica y psiquiátrica evaluado como un problema grave.

-En los casos en que los detenidos logran ser atendidos se les informa falta de medicación.

En relación al sector de sanidad se verifica que:

-No funciona la calefacción.

-Los vidrios están rotos.

- No funciona la caldera, por lo que deben bañarse con agua fría.
- Los médicos no recorren el pabellón de internación.
- El acceso a los turnos para hospitales extramuros no está garantizado

Unidades penitenciarias del Complejo Florencio Varela.

De la **UP 24** se presentó un habeas corpus colectivo, en Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de Quilmes, el 29 de mayo de 2015. Aspectos centrales de dicha presentación:

Pabellón 8 y sector de leoneras (celdas similares a jaulas que no figuran formalmente como lugares de alojamiento).

- No hay acceso a atención médica.
- Alojamiento aun en peores condiciones de habitabilidad que las ya sumamente precarias del resto de la Unidad con afectación consiguiente del estado de salud.
- No se efectivizaron los turnos que se logra obtener para hospitales extramuros.
- Graves falencias en relación a la alimentación.

La resolución de este habeas corpus, a pesar de la gravedad de la situación presentada, es rechazado en primera instancia por la, y su fundamento lo constituya lo manifestado por el director de la Unidad, aludiendo a que no corresponde con la realidad y que ciertas situaciones suelen ser recurrentes en virtud de ser los detenidos quienes, frecuentemente, destruyen o deterioran los arreglos de infraestructura practicados por el personal abocado a mantener en condiciones las instalaciones del Complejo.

La definición judicial se basó en las pruebas solicitadas a los imputados, victimarios de las vulneraciones constatadas.

Con respecto a la **UP 32** se hizo una presentación de habeas corpus colectivo ante la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal, Sala I, Departamento Judicial de Quilmes, el 18 de septiembre de 2015. Temas centrales denunciados:

- Dificultades para el acceso a la atención médica.
- Quienes han logrado el acceso refieren recibir una atención displicente y no resolutive.
- Se carece de vehículo para el traslado por situaciones de salud, circunstancia que agrava sobremanera un contexto de emergencia.

Para la **UP 41** se realizó una presentación de habeas corpus colectivo ante el Juzgado Correccional N° 1 de Campana en causa N P-3590, el día 23 de octubre de 2015. Hechos centrales denunciados:

- Muy difícil acceso a sanidad por la mediación del SPB, casi reservado para situaciones de gravedad.
- Ausencia casi permanente de personal médico en el sector sanidad, que está a cargo del personal de enfermería.
- Al momento de la inspección realizada al lugar por miembros de este Comité, el espacio se encontraba vacío, con la sola presencia de un detenido que ejercía labores de cuidado general.
- Carencia de médicos de guardia en esta UP, siendo abastecida la demanda por el médico designado para la UP 21.
- Para un total de alrededor de mil quinientos (1500) detenidos, que componen la población de ambas UP, sólo existe un médico clínico de guardia disponible y esporádicamente un enfermero.
- Los días viernes y sábados, la UP 21 carece de médicos de guardia, por lo que en ambos días no hay atención médica para dichas UP.
- En la UP 41, el sector sanidad tiene como único personal de salud un enfermero que no cuenta con reemplazo. Al momento de la inspección se encontraba de vacaciones por lo que el lugar se hallaba vacío.
- Las condiciones materiales del lugar no son aptas para el desarrollo de la actividad médica: higiene muy deficiente, sin calefacción y ventanas sin vidrios, entre otras.

Con respecto a la **UP 42** se presentó también un habeas corpus colectivo en causa 840/15 el día 17 de Septiembre de 2015. Situaciones relevantes denunciadas sobre el sector de sanidad:

- Al momento de la inspección no había ningún profesional de la salud en el sector, apersonándose, ante nuestra presencia, una enfermera afectada a otra UP.
- Ausencia de un sistema de información sistematizada, la existente se encuentra descentralizada. Los métodos de registro y archivo no responden a criterios epidemiológicos.
- Falta elementos básicos para la atención, como por ejemplo tubos de oxígeno.
- Libro de traumatología con registros incompletos, omitiendo entre otras cosas establecer las causas de los diferentes traumas.

Sala de internación

- Hacinamiento de las personas internadas, hallándose cinco pacientes en un espacio de aproximadamente 4 x 6 metros.

-Aislamiento permanente dentro de ese espacio, sin salidas al patio ni a ningún otro lugar al aire libre.

-Presencia de olores nauseabundos, gran cantidad de moscas y cucarachas, dentro de esa celda.

Con respecto a la UP 30 de General Alvear se hizo una presentación de habeas corpus colectivo ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, de General Alvear. Aspectos centrales denunciados:

-Ausencia del médico de guardia quien fue llamado por TE haciéndose presente a la media hora.

-Falta total de conexión con el hospital de la zona, tanto por falta de equipamiento y de insumos en el mismo, según referencia de los directivos, como por el rechazo de dicho Hospital a la atención de las personas privadas de libertad; por lo que deben optar por derivación a los hospitales de Saladillo, de Flores o incluso de La Plata

-Falta total de conocimiento del sector por parte del médico, no así por parte del enfermero y del administrativo.

Por la **UP 2** de Sierra Chica se destacaron como aspectos relevantes:

-Falta de acceso a sanidad mediado permanentemente por el SPB.

-Localización de personas con diferentes dolencias sin haber recibido la atención médica pertinente.

-Falta de acceso a la atención psicológica.

-Deficiencia en los registros de morbi-mortalidad.

-Falta de registro de derivación y ejecución de turnos para hospitales extramuros.

-Judicialización de la atención médica: los detenidos con afecciones en su salud en muchas ocasiones han debido requerir la intermediación del Poder Judicial, generalmente a través de sus familias, para recibir atención médica.

Por la **UP 22** (unidad-hospital) se realizó una presentación de habeas corpus colectivo ante el Juzgado de Garantías N° 1 de La Plata el día 11 de junio de 2015. Datos relevantes:

-Falta de garantías para completar tratamientos por ausencia de suministro de fármacos en forma permanente.

-Existencia de médicos especialistas pero que no cuentan con la aparatología ni con los insumos necesarios para el correcto desenvolvimiento de sus tareas.

-Insuficiente personal de enfermería (dos para toda la Unidad).

-Inexistencia de equipo interdisciplinario para el abordaje de la salud, ya que no cuentan con psicólogos, psiquiatras, ni trabajadores sociales, por lo que dicha acción se convierte en notoriamente deficiente y parcial.

-Sólo realización de cirugías menores, por falta de insumos y de instrumental en condiciones de ser utilizado y con la consiguiente complejidad en el seguimiento de los estadios posquirúrgicos.

Sala de Infectología (TBC y otras patologías infecto -contagiosas):

-Pésimas condiciones materiales: falta de vidrios en ventanas, humedad en paredes y techos, falta de higiene en el espacio.

-Falta de contacto con el aire libre y espacios soleados, indispensable como parte del tratamiento.

-Alimentación no acorde con las necesidades de aporte de nutrientes necesarios para estas patologías.

-Requisas personales que por la exposición brusca a bajas temperaturas inciden negativamente en el proceso de curación.

Sala 2, 1º piso (clínica, neurología y cirugía y traumatología):

-La asistencia de las personas internadas en estas áreas es realizada por otros pacientes que se encuentran en mejores condiciones de salud.

-Inexistencia de personal de enfermería que se haga cargo de las personas que no pueden movilizarse.

-El personal de enfermería, dos para toda la Unidad, solo recorre el pabellón dos veces al día para la entrega de medicación o para recibir alguna demanda de atención específica.

-Dietas especiales con raciones sumamente escasas e incompletas.

-Escaso suministro de medicamentos, por lo que en muchas ocasiones estos deben ser provistos por los familiares, al igual que los elementos de higiene y limpieza.

Sector femenino: similares deficiencias.

La resolución del Juzgado de Garantías N^º 1 de La Plata de fecha 19 de agosto de 2015, reconoció las deficiencias constatadas e hizo lugar parcialmente al habeas corpus colectivo.

En cuanto a las respuestas obtenidas por parte de los juzgados en relación a las Presentaciones realizadas son variadas, algunas de las resoluciones han sido favorables, en otras, por diferentes motivos, no se ha dado lugar a los habeas corpus presentados y en otras tantas se han ordenado medidas que no se llevan a cabo, no existiendo por parte de los Juzgados ningún control sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas.

B.- CENTROS CERRADOS Y DE RECEPCION DE ALOJAMIENTO DE JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL JUVENIL

En el año 2008 comenzó la implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la provincia de Buenos Aires. A 7 años de sus inicios, surge como un primer problema constante durante estos años, la falta de información pública, tanto sobre la cantidad de jóvenes detenidos como sobre los cupos en Centros Cerrados y de Recepción, lo que plantea serias dificultades para la realización de un diagnóstico serio y refleja el incumplimiento del Estado en la producción y publicación de datos.

En los sucesivos informes anuales realizados por la CPM retomamos año a año esta problemática y reiteramos el reclamo al Estado, sin encontrar avances en la materia. En los centros de detención de jóvenes se han relevado graves violaciones de derechos humanos.

Estas instituciones son tipificadas por la normativa vigente como “Centros de Recepción”⁴² o “Centros Cerrados”⁴³. En estos complejos arquitectónico-penales se visualiza un funcionamiento acorde al modelo de las cárceles-depósitos para adolescentes pobres, excluidos y vulnerados en sus derechos como niños/as o personas en desarrollo, violando todos y cada uno de los lineamientos previstos para el abordaje e intervención institucional de estos sujetos.

En reiteradas ocasiones se señalaron a las autoridades ejecutivas y judiciales las degradantes condiciones de detención que padecen los adolescentes en conflicto con la ley penal, que han sido derivados a regímenes cerrados de privación de libertad por la autoridad judicial competente, así como también la aplicación de torturas o malos tratos y las muertes acontecidas por responsabilidad de los funcionarios encargados de la custodia.

Igualmente, se han detectado gravísimas irregularidades en el manejo administrativo-burocrático de estas instituciones, deficiencias y pautas absolutamente inaceptables en el régimen de vida y tratamiento provisto a los adolescentes y una notable falta de información de acceso público que permita hacer visible el funcionamiento de dichas instituciones.

En relación a las cuestiones técnicas y legales, no se cumple con la normativa vigente: Ley 13.634 (en especial arts. 81 y 83), Ley 13.298, Ley 26.061, CDN, Reglas de Beijing, de La Habana y demás tratados internacionales con rango constitucional⁴⁴. Estas normas

⁴² Según establece el Decreto 172/07, se denomina “Centros de Recepción” a los “Establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de la detención y de medidas preventivas de privación de libertad ordenadas por los Tribunales en el marco de un proceso penal. Con funciones de evaluación de los jóvenes a quienes se haya impuesto una medida judicial cautelar o sancionatoria restrictiva o privativa de la libertad ambulatoria, y de derivación a establecimiento adecuado (...) hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa”.

⁴³ El mismo decreto establece que los “Centros Cerrados” son: “Establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas por la Justicia en el marco de un proceso penal (...) hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa”.

⁴⁴ La Ley 13.634 establece en su artículo 81 que: “La privación de libertad deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos y especializados para niños. Durante el periodo de privación de libertad, incluso

definen con claridad el perfil y diseño institucional de los lugares de privación de libertad para adolescentes⁴⁵.

Aplicación de torturas y malos tratos a jóvenes en conflicto con la ley penal

En las instituciones de detención de jóvenes, se ha constatado la aplicación sistemática de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. De los registros del CCT-CPM, surge que durante el año el 2014 y el 2015 se denunciaron 253 casos de tortura a niños/as y jóvenes detenidos. Por otro lado durante el año 2015 se realizaron 80 acciones judiciales correspondientes a 90 víctimas.

En los que respecta a los datos obtenidos desde el Registro Nacional de casos de Tortura para el año 2015 se relevó información de casos de víctimas que se encontraban detenidas y padecieron hechos de tortura en 8 centros de detención dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia: Centro de recepción Lomas de Zamora, Centro cerrado Almafuerde, Centro cerrado Batán, Centro cerrado Legarra, Alcaldía Abasto, Centro cerrado Carlos Ibarra, Centro cerrado Nuevo Dique y Centro cerrado Virrey del Pino.

Se registró un total de 88 víctimas de tortura y/o malos tratos en el ámbito de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, todas ellas varones. El promedio de edad es de 17 años y su distribución: el 66% entre 14 y 17 años, el 33% entre 18 y 21 años y una persona de 23 años. Entre las víctimas, 1 tiene 14 años y 3 tienen 15 años.

A partir de los testimonios de las 88 víctimas se registraron y documentaron 311 hechos de tortura y/o malos tratos de los 11 tipos que releva el RNCT, padecidos durante los 60 días previos a la entrevista.⁴⁶ La cantidad de víctimas por cada tipo de tortura es la siguiente:

Tabla 1. Cantidad y porcentaje de víctimas según tipo de tortura y/o maltrato

| Tipo de tortura y/o maltrato | Cantidad | Porcentaje |
|------------------------------|----------|------------|
| Aislamiento | 82 | 93,2 |

para la preventiva, serán obligatorias las actividades socio-pedagógicas”. Asimismo, el artículo 83 establece: “Son derechos del niño privado de libertad, entre otros, los siguientes: 1.-Tener acceso a los objetos necesarios para la higiene y aseo personal. 2.- Recibir escolarización y capacitación. 3.- Realizar actividades culturales, deportivas y de recreación. 4.- Tener acceso a los medios de comunicación social. 5.- Recibir asistencia religiosa, si así lo deseara y según su credo. 6.- Mantener la posesión de sus objetos personales que no impliquen peligro para sí o terceros y disponer las medidas para su resguardo y conservación. 7.- Tener acceso a la luz solar y al aire libre el máximo tiempo posible en cada jornada”.

⁴⁵ El Decreto 151/07 establece en el artículo 7 que: “Toda institución sea pública o privada, que desarrolle programas de atención a niños y jóvenes en conflicto con la ley penal, deberá efectuar una revisión de los modelos y prácticas institucionales, a efectos de adecuarlos a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A tal fin, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación y la Secretaría de Derechos Humanos promoverán ámbitos de orientación y capacitación, como así también el dictado de normas en el ámbito de sus competencias, que deberán coordinarse en el marco de la Comisión Interministerial del Artículo 23 de la ley 13.298”.

⁴⁶ Este dato se calcula considerando un solo hecho de cada tipo de tortura y/o maltrato por caso. Al analizar de manera desagregada los tipos de tortura y/o maltrato se verá que en cada caso estos datos pueden incrementarse por la comunicación de más de un hecho sufrido en los últimos 2 meses.

| | | |
|---|------------|--------------|
| Falta o deficiente alimentación | 55 | 62,5 |
| Malas condiciones materiales de detención | 52 | 59,1 |
| Requisa personal vejatoria | 33 | 37,5 |
| Falta o deficiente asistencia de la salud | 31 | 35,2 |
| Impedimentos de vinculación familiar y social | 27 | 30,7 |
| Agresiones físicas | 18 | 20,5 |
| Traslados constantes | 7 | 8,0 |
| Amenazas | 3 | 3,4 |
| Robo y/o daño de pertenencias | 2 | 2,3 |
| Traslados gravosos | 1 | 1,1 |
| Total | 311 | 353,4 |

Fuente: 88 casos del RNCT, GESPyDH-CPM 2015.

En promedio cada víctima sufrió más de 3 tipos de tortura y/o malos tratos, lo que da cuenta de la gravosa combinación de hechos en el breve período de 2 meses.

Atendiendo a la tabla surge el aislamiento como el tipo de tortura padecido más generalizadamente por las víctimas, para un 93,2%. La falta o deficiente alimentación y las malas condiciones materiales de detención alcanzan a 6 de cada 10 jóvenes detenidos. Y si bien para el resto de los tipos de tortura las frecuencias son menores, es de destacar que se registraron hechos en todos y cada uno de ellos. Esto, así como el alto promedio de hechos por víctima en sólo 2 meses, permite seguir sosteniendo el carácter multidimensional, generalizado y sistemático de la tortura hacia los jóvenes en la Provincia de Buenos Aires.

Muertes por cárcel de niños-jóvenes

Desde el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria informamos y manifestamos con profunda preocupación la gravísima situación constatada en las instituciones de encierro para jóvenes. La más grave expresión de estas condiciones son las muertes de dos jóvenes que se encontraban detenidos bajo custodia del estado y la muerte cerebral de otro joven que se encuentra internado en el Hospital de Romero de la

ciudad de La Plata⁴⁷. Entre el año 2011 y el 2016, murieron cuatro jóvenes detenidos en centro cerrados.

En 2011, en el Centro Cerrado Virrey del Pino de La Matanza, Miguel, de 19 años, se suicidó por ahorcamiento. El joven había sido trasladado hacía poco tiempo desde el Instituto Almafuerde, donde estudiaba computación, comunicación social y trabajaba en el horno de ladrillos. Según uno de los jóvenes que hablaba con él, se sentía últimamente muy preocupado porque pensaba que el Fiscal le había solicitado una condena de prisión perpetua. Comenzó a autoagredirse en forma cotidiana, reclamando volver al centro en el que se encontraba contenido, sin recibir a partir de estas acciones, la atención psicológica adecuada. Sobre este punto, se destaca que consumía psicofármacos prescritos clínicamente y ante su cuadro, no debía estar a solas y con la puerta de su celda cerrada.

Durante el año 2015, hubo 2 (dos) muertes totalmente evitables. La primera aconteció en el centro Almafuerde de la ciudad de La Plata el día 16 de junio del 2015, cuando el joven **Jhonatan Ezequiel Prado** fue encontrado sin vida en su celda; tenía 17 años y hacía dos meses que había sido trasladado del centro Legarra. Llevaba 1 año y 4 meses detenido. El juzgado actuante que intervenía en su causa era el de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 de Quilmes.

La actuación judicial: la UFI que interviene en la investigación penal es la 11 del Dr. Garganta y la abogada que la lleva es la Dra Patricia Cabrera. El responsable fiscal concurrió al Centro Cerrado Almafuerde, ordenó la autopsia a la Asesoría Pericial, y solicitó las actuaciones de la comisaría 7 y el expediente del joven, así como el acta preventiva donde se esgrime la presunta causa de su deceso, producto de un ahorcamiento en su celda. Consta en la misma que los responsables inmediatos de su cuidado y protección (asistentes de minoridad) realizaron intentos de reanimación sin resultado favorable.

En comunicación telefónica nos expresaron que desde la UFI se han realizado algunas acciones (enviaron copia de IPP al TRP 2 de Quilmes, solicitaron la anotación del fallecimiento en el registro civil; enviaron copia del certificado de defunción al JRP; remitieron copia de la IPP a DDHH de la procuración) que nada dicen acerca de la investigación de las causales de la muerte de Jhonatan como tampoco de las actuaciones que se han realizado para evaluar o deslindar las responsabilidades de los diferentes actores que tenían por función su protección y cuidado.

La actuación del Ejecutivo: la primer información fue aportada telefónicamente, por el director del centro Almafuerde, el Sr. Moyo quien refiere que Jhonatan fallece en la celda producto de haberse ahorcado con una sábana. Manifiesta que ese día el joven no había querido salir a la recreación (que esta decisión es tomada normalmente por los jóvenes) y que no había manifestaciones previas que los hagan prever lo que aconteció. Que estaba siendo abordado por una psicóloga del centro y que junto a ella se encontraba trabajando una de sus preocupaciones que refiere al tiempo de la condena y cómo esto podría repercutir en el interior de su familia.

Nos manifiestan que en el momento del hecho se encontraban alojados 37 jóvenes y que producto de la muerte de Jhonatan fueron trasladados 2 jóvenes, uno de ellos fue trasladado al Centro de Mar del Plata siendo su Juzgado actuante de Junín, y el otro joven fue trasladado al Centro de Dolores siendo su Juzgado de Lomas. Desde el

⁴⁷ Al momento de la edición, el joven había fallecido.

discurso institucional justifican el traslado de los mismos a raíz de una observación psicológica refiriendo que estos jóvenes quedaron con un mayor impacto por lo ocurrido y que serán abordados desde los lugares de alojamiento por los equipos técnicos.

La actuación familiar: sus familiares consideran que lo sucedido con su hijo es una injusticia desde el primer momento de su detención, expresan que Jhonatan fue víctima de una causa armada porque no tuvo participación en el hecho que se lo acusa. Recibía visitas todos los fines de semana de sus padres y de su pareja con quien tenía un hijo de 3 años. Manifiestan que Jhonatan era un chico sano, no tenía ningún problema ni de adicción ni ningún otro, de hecho no se encontraba recibiendo asistencia psicológica ni de ningún otro tipo en el centro de detención según refiere su padre. Jhonatan tenía un vínculo fluido con sus afectos ya que lo visitaban con continuidad. El sábado anterior a su muerte lo había visitado su madre, su mujer y su hijo, y habían planificado que volverían para el día del padre así festejaban todos juntos. Tenía un proyecto y planes, se encontraba trabajando y estudiando, estaba bien, según mencionan no tenía motivos para quitarse la vida, no pudiendo encontrar respuestas frente a la idea de un suicidio. Sus familiares refieren con dolor la forma y los tiempos en que desde el centro de detención los anoticiaron de la muerte de su hijo: "...El día lunes alrededor de las 15.30 se produjo el fallecimiento, y a mí me llamaron a las 8 de la noche...Me dijeron a secas que estaba muerto, que se había suicidado, que estaba en la morgue". El padre de Jhonatan viajó angustiado desde su lugar de trabajo en Quilmes hasta el centro de detención, donde fue recibido por un hombre y una mujer (que luego supo que era psicóloga), quienes no le brindaron ningún tipo de explicación ni información acerca de las circunstancias en las cuales se configuró la muerte de su hijo, mucho menos un espacio de contención. Reconstruyendo la situación, los padres se anotician que el mismo día en que a su hijo lo encuentran muerto son trasladados dos jóvenes a otros centros de detención y que tal situación le generaba preocupación ya que según refiere pueden haber sido testigos de la muerte de su hijo. El padre de Jhonatan menciona que en el momento en que fue a reconocer el cuerpo de su hijo, el mismo se encontraba en la morgue tapado hasta el cuello, sólo pudo verle el rostro, no le permitieron ver si en su cuerpo se encontraban secuelas de alguna lesión; su transitar por los pasillos de la justicia le generaron un mayor dolor, no pudiendo hasta el momento procesar la pérdida de su hijo con algún sentido positivo de la justicia.

El segundo hecho ocurrió el día sábado 4 de julio de 2015, a las 11.30 hs., en el Centro Pablo Nagues, de Malvinas Argentinas, cuando el joven **Maximiliano Graziano** de 16 años fue encontrado sin vida en la celda donde se encontraba alojado (celda 42 del modulo 3) desde el día 16 de junio de este año, habiendo sido trasladado del Centro Legarra.

La actuación del ejecutivo: según la información relatada por el director del centro, Ezequiel Sozzi, desde que Maximiliano ingresó al centro hasta el día 2 de julio no había podido tener comunicación con su familia. Por tal motivo, el director realiza una visita domiciliaria a la casa de la madre del joven el día jueves 2 de julio, quien le manifiesta que tenía pensado ir a verlo, no sabía dónde estaba y de acuerdo al relato del director "...no fue clara ni coherente y pudiendo deducir que algo pasaba con la vinculación familiar..." Maximiliano había concurrido a una audiencia judicial por su situación procesal y al llegar al centro le expresa al director que había vuelto porque su familia no lo había ido a buscar. Si bien, según Sozzi, se le explicó reiteradamente que continuaba detenido por estar acusado de otros delitos y no porque su familia no la hubiera ido a buscar. En ese momento le brindan la posibilidad de realizar una llamada telefónica y Maximiliano puede contactarse con su madre y el viernes anterior al hecho también pudo hacerlo.

La actuación judicial: la causa de investigación de causales de muerte tramita ante la UFI de San Martín a cargo del Dr. Bracco. Según menciona el director, tanto el juez como la defensora oficial le afirmaron que la familia es “problemática”, que el joven tenía una mala relación sobre todo con la madre. Inclusive el juez, una vez ocurrida la muerte de Maximiliano, le imputó al director no haber escuchado la conversación telefónica con su madre. El director del centro debió aclararle al funcionario judicial que el derecho a la privacidad en la comunicación telefónica debe estar garantizado en los lugares de detención.

“... El día 20 de mayo de 2015 entrevistamos a Maximiliano Graziano en el centro Legarra de la Plata constatando que presentaba lesiones de corta y larga data como consecuencia de las torturas padecidas en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora. El juez interviniente a cargo del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del departamento judicial de San Martín, había ya elevado la causa a la UFI en turno de Lomas de Zamora luego de escuchar al joven en audiencia del día 28 de abril de 2015, oportunidad en la que denuncia: “... que en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora, existen todo tipo de golpes (patadas, golpes de puño, etc.) hacia los jóvenes allí alojados, que dichos malos tratos son propinados por los llamados maestros, que es el personal a cargo que cumplen funciones dentro de dicha institución...”⁴⁸. El perito médico interviniente en el caso informa: “...a la inspección se constato; Cabeza: tumoración de tres centímetros en región parietal izquierda de cuero cabelludo. Hombro derecho: dos esquimosos verdoso amarronados de 2cm, de tipo redondeada. Brazo derecho: esquimosos verdoso amarronada, redondeada de tipo redondeada, de 2 cm. Rodilla derecha: limitación por dolor a la movilización pasiva...” En las conclusiones sostiene: “...las lesiones descriptas ut supra tienen una evolución superior a una semana y son compatibles con mecanismo de choque o golpe con o contra superficie dura, siendo que producen inutilización laboral menor al mes de no mediar complicaciones...”

Conocimos a Maximiliano a mediados de mayo del año 2015 en una inspección realizada en el Centro Legarra; en este momento se encontraba alojado en el pabellón izquierdo, celda 3. Llevaba detenido 3 años en la celda donde lo alojaron y no tenía garantizadas las condiciones que le aseguren un espacio calefaccionado, acceso a la provisión de agua para consumo humano y para ducharse, tampoco contaba con sanitarios y debía orinar en una botella (denominada en la jerga carcelaria “pichirum”), su colchón no era ignífugo. Maximiliano pasaba todo el día encerrado, no teniendo posibilidad de acceder un tiempo al aire libre ni a lugares de recreación sin rejas. El derecho a la vinculación familiar se encontraba amenazado, ya que su familia vive lejos y no cuenta con recursos económicos necesarios para costear el viaje y sostenerlo emocionalmente.

Al comenzar la entrevista nos manifestó que en el momento de su detención recibió golpes de puño y patadas de parte de la policía. Nos relató que a partir de los 13 años comenzó a tener algunos problemas y que por tales lo llevaban a lugares de detención de los cuales siempre se había querido ir para volver a su casa. En su corta historia de vida ha circulado por muchos centros siendo el primero de ellos el Gambier (cárcel para niños no punibles), luego estuvo en el Castillito, en una comunidad terapéutica de Olavarría y en el centro de Lomas de Zamora donde fue brutalmente golpeado. En todos ellos generalmente por periodos de entre 3 y 6 meses. Sus peticiones fueron ser trasladado a

⁴⁸ Acta de la audiencia celebrada el día 28 de abril de 2015 ante el Juez de Garantías del Joven N° 1 del departamento judicial de San Martín.

algunos de los centros del predio de Abasto en la ciudad de La Plata y poder visitar a su hermano a la UP 13 de Junín. No pudo sobrevivir al encierro.

La tercera situación aconteció el día 5 de septiembre del 2015 en el Centro Ibarra de la ciudad de La Plata, cuando el joven **Braian Joel Rube**, de 18 años, debe ser internado en el Hospital Melchor Romero de la ciudad de La Plata, producto de una descompensación grave quedando en estado vegetativo. Brian estaba alojado allí desde hacía 8 meses, en el marco de una medida de seguridad que no debería haberse llevado a cabo en un régimen cerrado.

Tomamos conocimiento de la situación padecida por el joven detenido a partir de la preocupación de una trabajadora que desempeña su tarea en el predio Villa Nueva Esperanza. Se nos refiere que el joven, a consecuencia de padecer asma, se descompensa y es llevado a la enfermería centralizada del predio, es asistido por una enfermera quien lo estabiliza de sus vías respiratorias y suspende el traslado al hospital que en un primer momento había indicado. El joven es regresado al centro y sufre un episodio de ahogamiento. Es llevado en el auto particular de un asistente de minoridad al Hospital de Romero ingresando con un paro cardio respiratorio, quedando internado en la sala de terapia intensiva en estado vegetativo.

La actuación judicial: Brian tenía, desde el 19/01/2015, suspensión del proceso penal en virtud de una posible inimputabilidad así como la solicitud urgente para que se le realice una evaluación psiquiátrica e interdisciplinaria en el marco de lo establecido por la ley de salud mental y en función de la misma se defina su inmediata derivación a un centro de salud acorde a su problemática, pudiendo ser el mismo una institución de régimen cerrado, abierto, privado o público. El 18 de agosto del 2015 el Juzgado de Garantías de San Martín había dispuesto “mantener la suspensión del proceso penal que se seguía en la IPP en la que me dirijo respecto del nombrado, morigerando la medida de coerción oportunamente impuesta ordenando su inmediato traslado a una institución especializada en salud mental cercana a su domicilio (...) ello en aras a un futuro egreso, estando en consecuencia a la espera de dicho traslado”.

La caratula de la investigación penal de su muerte está caratulada como “ARBELETICHE MARÍA EUGENIA S/ DENUNCIA” I.P.P 06-00-33715-15, y el Juzgado de Garantías interviniente es el N°1 de La Plata. La fiscalía 1 de La Plata toma conocimiento del hecho a raíz de la denuncia que hace el Juzgado de Garantías del Joven N°1 (J.G.J.) de San Martín por “la posible comisión de un delito de acción pública” y comienza su intervención el día 7 de septiembre.

La UFI 1 de La Plata, a través de su instructora Analía Pamparana, ha procedido de la siguiente manera: se presentaron en el Centro Cerrado, secuestraron los libros de guardia, entrevistaron al resto de los jóvenes, tomaron declaración a los adultos y al director, se presentaron en el hospital y tomaron intervención con los familiares. A partir del transcurso de la investigación penal, la fiscalía deriva la misma a la UFI N°12 se (Delitos Culposos) por no haberse encontrado elementos que hagan suponer que hubo dolo en el accionar del personal del centro de detención.

La actuación del Ejecutivo: en comunicación telefónica con el director del centro, el Sr. Pablo Bruno nos informa que el día sábado 5 de setiembre Brian sufre una crisis asmática, ante lo cual es trasladado por un asistente a la enfermería centralizada del predio de Abasto (esto sucedió a la mañana) y que allí lo atiende una enfermera quien le provee de un puff y lo estabiliza. Lo auscultan y luego lo envían nuevamente al Centro

Cerrado. Al volver, Braian comienza a ahogarse y a convulsionar. Solicitan que la enfermera concurra al centro así como también una ambulancia, el joven termina siendo trasladado en el auto particular de uno de los asistentes de minoridad al hospital más cercano. Dos cuadras antes de llegar al Hospital de Romero, el joven se desvanece y sufre un paro cardio respiratorio, quedando internado en terapia intensiva de dicho centro asistencial, no mostrando reflejos de ningún tipo.

La actuación familiar: desde el inicio de la internación su familia solicito que trasladen a Braian al Hospital Carrillo o Haedo, los cuales se encuentran más cercanos a su lugar de residencia (Caseros). Presentan serias dificultades económicas para el sostenimiento y atención de su hijo no pudiendo afrontar los gastos del viaje diario.

Los lugares de encierro de la provincia, sin discriminación alguna por franja etaria ni género, producen muerte en lugar de garantizar los derechos de las personas detenidas, comenzando por el derecho a la vida y la integridad física. Entendemos por *muerres por cárcel* a la inmensa mayoría de las muertes de personas a cargo de la Secretaria de Niñez y del Servicio Penitenciario Bonaerense, sosteniendo que dichas muertes no se hubieran producido en otro contexto sino que son producto de aquella combinación de políticas, lógicas, tecnologías, intereses y relaciones que producen e imponen en la institución carcelaria, que son únicas tanto en sus características como en su combinación. Incluimos entonces los casos de todas las personas muertas por cualquier causa, mientras sus vidas están a cargo de la administración penitenciaria, en cualquier lugar en que sucediera la muerte.

Las gravísimas situaciones acontecidas en las cárceles para niños-jóvenes son denunciadas desde hace más de 8 años por el CCT. Se han dictado sentencias que advertían al Poder Ejecutivo sobre la situación de abandono y el riesgo de suicidio en los lugares de encierro de la provincia,

El fallecimiento de los jóvenes debe llevarnos a una profunda reflexión y la necesidad de que se adopten medidas urgentes para que estos hechos no vuelvan a producirse. Más allá de las figuras penales que puedan corresponder, debemos enmarcarlo como un hecho de violencia institucional, razón por la cual una investigación exhaustiva que tome en cuenta los antecedentes del caso y todos los posibles responsables involucrados, debe llevarse adelante sin duda alguna. De otra manera los hechos quedarán sumergidos en la impunidad, algo que resulta inaceptable y violatorio de la Constitución nacional y de los tratados, convenciones y declaraciones internacionales, y de los compromisos asumidos por nuestro país ante los organismos internacionales de fiscalización y sanción a todas formas de violación a los derechos humanos, en particular de los jóvenes a los que debemos especialmente protección de sus derechos.

Pero, lejos de dar cumplimiento a lo expresado, en ningún caso se ha determinado la responsabilidad del Estado ni se arbitró medida alguna tendiente a la producción de dispositivos de prevención, de protección ni de reparación. Por el contrario, desde el poder administrador (SNyA) se incumplió con todas las sentencias judiciales y con la obligatoriedad de adecuar sus prácticas y políticas de atención y tratamiento a la ley de salud mental, lo que a la fecha continúa produciendo más muertes, más abandono y más degradación.

Cupos en Institutos de jóvenes

En la provincia de Buenos Aires hay 14 centros de detención: 6 centros de recepción con capacidad total para 284 jóvenes y 11 centros cerrados con capacidad para 167 jóvenes⁴⁹. Así, suma un total de 451 plazas disponibles en los dispositivos cerrados de detención⁵⁰. Aunque no nos han entregado información oficial, podemos señalar que en total alojan a 631 jóvenes en conflicto con la ley penal⁵¹.

El Estado provincial no provee información actualizada ni completa sobre cupos o plazas de alojamiento, así como también la cantidad de jóvenes que se alojan en cada ámbito. La última información sobre cupos corresponde al año 2011 y no contempla clausuras judiciales, modificaciones en infraestructura o cualquier otro hecho que pueda haber impactado en su determinación. Por otra parte, al igual que en la determinación del cupo en el sistema penal de adultos, el Estado sólo considera la cantidad de camastros o colchones que pueden acomodarse en un lugar; lejos de los estándares internacionales en la materia.

El Estado provincial, ya sea a través de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia como de los órganos judiciales pertinentes, ha presentado serias dificultades para proveer en tiempo y forma información relacionada con los lugares de detención (plazas, características) y sobre los jóvenes detenidos (lugar de detención, situación procesal, características etarias y de género, tiempos de prisionización, traslados, fugas, etc.). Cuando ha brindado alguna de esta información lo ha hecho en forma tardía, incompleta y con fuertes inconsistencias metodológicas, que invalidan por sí mismo los datos.

En base a las periódicas inspecciones realizadas, se ha podido constatar que las celdas que alojan a más de un detenido (generalmente dos o tres) no tienen más de 6 ó 7 m², lo cual indica ya un alto nivel de hacinamiento.

Este modo de construcción del dato de cupo ha sido recurrentemente denunciado mediante diferentes acciones judiciales, a pesar de lo cual no ha sido modificado ni revisado, en consonancia con la sostenida desobediencia de la SNyA a resoluciones judiciales⁵² y con la actitud de discontinuar la mesa de trabajo conjunto planteada por esta Comisión en reiteradas oportunidades.

Asimismo, se carece de cualquier tipo de información sobre la cantidad de jóvenes con causa penal detenidos en comunidades terapéuticas, clínicas psiquiátricas, institutos de menores dependientes de Nación (SENAF) transferidos allí por acuerdo

⁴⁹ La distinción entre centros de recepción y cerrados responde a definiciones normativas que delimitan dispositivos de abordaje diferenciales con criterios tratamentales específicos a cada modalidad aunque en la realidad funcionan sin distinción.

⁵⁰ Es importante volver a destacar que el mencionado cupo sólo tiene en cuenta la cantidad de camas que existen en cada institución, sin considerar los metros cuadrados por detenido, el funcionamiento y cantidad de servicios esenciales, condiciones edilicias, régimen de encierro (no es lo mismo un espacio donde se va solo a dormir que uno donde se permanece encerrado más de 20 hs.), etc.

⁵¹ Información proveniente del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, publicado en la prensa.

⁵² Cámara de Casación, causa 52327 “NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ Habeas Corpus colectivo” (Resolución en noviembre de 2014). Señala: “Ordenar a la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires que: (...) III. Disponer un relevamiento estructural arquitectónico y de condiciones de seguridad de los distintos centros de detención dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, con relación específica a plazas y población reales, por parte de peritos en arquitectura, ingeniería y/o seguridad e higiene de la Dirección de Asesorías Periciales con asiento en cada Departamento Judicial, cuyo informe habrá de ser elevado a este Tribunal en el plazo de sesenta días...”.

interjurisdiccional, así como tampoco sobre los arrestos domiciliarios y los traslados a unidades penales del SPB (Informe 2012).

Ya en el año 2011 expresábamos:

Esto ha llevado a la sobrepoblación y alojamiento en lugares no habilitados para ello, como por ejemplo el uso de comedores abandonados donde los jóvenes debían dormir sobre mesas de cemento y sin luz eléctrica (Nuevo Dique) o un niño de 13 años y uno de 17 años que debían dormir compartiendo el mismo colchón sobre el piso (Centro de Recepción La Plata). (Informe CPM 2011).

Centro de recepción Lomas de Zamora: habeas corpus colectivo presentado por el Comité contra la Tortura de la CPM

En todas las inspecciones realizadas durante cinco años detectamos:

- Encierro en celda prolongado.

- Hacinamiento: en cada celda, de 2 x 3,5 m. (7 m² en total), se alojan dos jóvenes, a razón de un joven cada 3,5 m². Las celdas cuentan con dos camastros de metal empotrados al piso, una mesada de cemento con banco y una ventana. En uno de los laterales de la celda se ubica un baño con bachea, inodoro y ducha, sin puerta. Los baños se encuentran tapados en su mayoría, debiendo soportar olor nauseabundo todo el día, están en estado deplorable, con abundante humedad, paredes descascaradas, inundaciones. La luz artificial es escasa. Algunos colchones están rotos o descosidos.

-Se les retira el colchón durante todo el día (de 9 a 20 hs), debiendo permanecer en las celdas sobre los camastros de metal y sin la posibilidad de tener objetos recreativos o personales

Informe CPM 2012.

El criterio con el que se distribuyen los jóvenes en los centros, tal como lo revelan los partes diarios provistos por la SNyA, no refiere a instancias procesales o evaluación de características vinculares, y en pocos casos a criterios de proximidad territorial con la zona de residencia. Tal como lo constatamos en las inspecciones, el criterio que predomina es el de gobernabilidad intramuros sobre los conflictos entre adolescentes y personal.

A esta situación se suma el hecho —constatado en las inspecciones realizadas desde el CCT-CPM durante 2013 y 2014— de que la capacidad de alojamiento establecida no es respetada en la mayoría de los centros, registrando mayor cantidad de jóvenes detenidos en comparación con el cupo declarado. La capacidad de alojamiento que tienen estos se modifica en función de la demanda de encierro. Así, por ejemplo, durante el año 2013 se alojaron 264 jóvenes en los 6 centros sobre los que se dispone de información completa (cupos y ocupación), 30 jóvenes más sobre la capacidad establecida para estos

dispositivos. La misma tendencia se observa para el año 2014, en la que la cifra es de 231 jóvenes alojados en 7 centros cerrados, excediendo en 22 la capacidad establecida.

Los operadores judiciales no desconocen estas situaciones, ya que toman conocimiento de la misma a través de las visitas judiciales que realizan a los lugares de detención, pero aun así no dejan de contemplar el encierro en dispositivos que vulneran lo que por ley deberían proteger.

En relación a las **condiciones materiales** de detención de los jóvenes:

“Constatamos con extrema preocupación que incumplen con las normas mínimas para su tratamiento. Especialmente grave es la situación de hacinamiento vinculado a los cupos y espacios en los centros: se han encontrado jóvenes durmiendo en colchones en el piso, en leoneras y en espacios en donde se desarrollan actividades educativas.

En muchos casos las condiciones de las celdas son de absoluto deterioro, con falta de mantenimiento en paredes y techos. No cuentan con instalaciones sanitarias dentro por lo que deben solicitar al guardia el permiso para acceder al baño o usar el “pichi room” (utilización de una botella plástica para hacer sus necesidades), maltrato que los jóvenes perciben con resignación pero que constituye una agresión psicológica y una nueva pérdida de libertad respecto de su disposición del cuerpo y sus necesidades.

Se ha registrado la falta de colchones ignífugos, y no todos los centros cuentan con capacitación para evacuación en caso de siniestro o plan de contingencia adecuado y conocido por todos. Tampoco se cuenta con matafuegos en condiciones reglamentarias o salidas de emergencia en todos los sectores, con el riesgo de vida que esto conlleva. Estas situaciones han sido por demás denunciadas luego de las inspecciones, solicitando medidas urgentes⁵³.

En cuanto al **sistema de salud**, seguimos denunciando ineficiencia:

“La atención en los centros es precaria, con intervenciones de los equipos técnicos que se disocian disciplinariamente, desconociendo una atención integral de la salud y con intervenciones esporádicas de diagnóstico sin seguimiento en el tratamiento. No ha variado demasiado la situación de la llamada guardia pasiva del sector médico, lo que deteriora aun más la idea de atención integral en salud, ya que su presencia sólo se da para tratar las dolencias y no en términos de prevención y promoción”⁵⁴.

En los que atañe a la **calidad de la educación** que reciben los jóvenes, encontramos que la misma es desigual respecto de los que se encuentran en libertad. Esto se constata en las pocas horas de escolaridad a la que acceden los jóvenes, entre 1 y 3 horas

⁵³ Informe anual 2015 CPM. pág. 327.

⁵⁴ Idem pág. 328.

semanales en promedio. La excusa sobre este punto es que su dictado depende dentro de los centros cerrados de la escolaridad de adultos. También se observa en la importante ausencia de docentes al lugar de dictado de clases, así como la desarticulación respecto de la trayectoria académica del joven en el encierro y previo a la institucionalización. En inspecciones realizadas durante los años 2014 y 2015 años, se constató esta situación que se reitera en todos los centros cerrados y de recepción de la provincia. La realidad de los centros inspeccionados y la experiencia de los últimos años dan cuenta de que no se evidencian incremento en la cantidad de horas y en la calidad educativa de la escolaridad primaria en el encierro, que es una deuda pendiente en estos lugares.

Las **actividades físicas** (deportes, ejercicios) y **recreativas** son escasas, cuando no nulas; aparecen con carácter de excepcionalidad en la vida en el encierro de los jóvenes detenidos en la provincia. En la denominada “recreación” se sale de la celda hacia una celda un poco más grande, se puede mirar televisión, escuchar música, hacer manualidades con palitos de helado o papeles de colores. Escasos y poco frecuentes son los casos de cursos, talleres y otras actividades formativas que se ofrecen, desde una política institucional, durante el encierro.

Las **sanciones** son arbitrarias, discrecionales y, en ocasiones, colectivas. Son aplicadas de manera indistinta sobre una muy amplia cantidad de supuestas faltas, algunas de ellas ridículas y en muchos casos desproporcionadas respecto de otras faltas de mayor gravedad. El aislamiento prolongado resulta ser la única forma institucionalmente establecida para la resolución de conflictos.

Represión en los centros cerrados

El **3 de setiembre de 2012**, nos presentamos en el **centro cerrado Almafuerde**. En el pabellón izquierdo se encontraban detenidos 11 jóvenes, todos sancionados por diferentes motivos. El día domingo 2 de setiembre de 2012, los asistentes habrían ignorado el pedido de equipos de mate que realizaban los jóvenes que se encontraban encerrados en las celdas. Todo el día domingo transcurrió cargado de discusiones entre los jóvenes y los asistentes de minoridad, referidas especialmente a solicitudes de los jóvenes no respondidas o respondidas de muy mala manera (solicitud de encendedor para prender cigarrillos, que les alcanzara un buzo debido al frío, que atendieran los reclamos de los otros detenidos, que pasaran panes con dulce a los detenidos que estaban sancionados, pedidos de cigarrillos, etc.). Ante estos pedidos tuvieron que recurrir al Jefe de Guardia, quien sólo en algunos casos respondía a sus requerimientos. Las discusiones se produjeron entre los asistentes de minoridad y cinco jóvenes que se encontraban en el espacio destinado a recreación en la entrada del pabellón (este espacio es una celda colectiva de 4 metros por 5 metros aproximadamente, en la que hay un TV).

A raíz de todas estas cuestiones, uno de los jóvenes fue llevado de los pelos y muy violentamente a su celda sancionado. Posteriormente, ante otros pedidos de los jóvenes, y malos tratos por parte de los asistentes de minoridad, éstos decidieron trasladarlos a sus celdas antes de la finalización del tiempo para la recreación. Los jóvenes decidieron no acatar la orden, por lo que fueron reprimidos salvajemente por un grupo de 15 asistentes de minoridad, todos adultos, armados con escudos, palos y matafuegos.

Al ingresar al espacio donde se encontraban 4 jóvenes de menor contextura física, utilizaron el matafuego para que los chicos no pudieran ver el ataque. En ese momento comenzaron a pegarles hasta someterlos, para luego continuar pegándoles con saña y alevosía, utilizando inclusive el matafuego para golpearlos. Utilizaron patadas, golpes de puños, palazos, la utilización del matafuego y el escudo como elementos contundentes. Golpearon a todos los jóvenes que se encontraban allí. Cuando estaban en el piso continuaron golpeándolos, pisándoles los pies y la espalda.

Uno de los jóvenes manifestó que mientras estaba tirado en el piso, le pegaban patadas en la panza y en ese momento pensó que lo iban a matar, por la saña con la que lo hacían. Manifestó que les pegaban igual que la policía. Lo tiraron al piso y comenzaron a pegarle patadas, por lo que se asustó, él esperaba que los asistentes le hicieran una llave y lo tiraran al piso, nada más, pero comenzaron a pegarle con mucha saña. Los asistentes les realizaban “tomas” a los jóvenes mientras los otros los golpeaban salvajemente. Varios de los jóvenes quedaron con lesiones, marcas y muchos dolores de espalda, cuello, cabeza y otras partes del cuerpo. La feroz golpiza duró aproximadamente 20 minutos.

Con posterioridad estos jóvenes fueron llevados semidesnudos, sin remeras, en pantaloncitos cortos a sus celdas y fueron dejados ahí. A algunos de ellos les retiraron el colchón y las mantas, e inclusive a uno de ellos le sacaron el policarbonato de la ventana para que entrara más frío, por lo que no pudieron dormir en toda la noche.

Durante la inspección, el equipo del CCT comprobó que los jóvenes continuaban aislados, sobrepasando ya las 24 horas. Sólo a raíz de la intervención del Director, en la tarde del día lunes los jóvenes recibieron asistencia médica. Asimismo, se constató la existencia de lesiones en la espalda, brazos, piernas y cabeza de los jóvenes⁵⁵.

En el mes de **mayo del año 2014**, se realizó una inspección en el **centro cerrado Virrey del Pino**. A partir de las entrevistas con los jóvenes, se constataron relatos coincidentes respecto de hechos de represión y torturas en el centro efectuados por las fuerzas de seguridad que en este instituto son los agentes del SPB. Se registraron los siguientes hechos, que dieron lugar a la acción de habeas corpus colectivo presentado ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de La Matanza: “En el mes de mayo de 2014 se produjo, según manifestaciones de los jóvenes, una fuerte represión por parte de los agentes del SPB. Luego de la fuga de dos jóvenes y el intento de un tercero, agentes del SPB retuvieron a este último y lo ingresaron al módulo con golpes de puños y patadas; ante la violencia desatada sobre el mismo, los jóvenes que estaban en la ‘leonera’ comenzaron a romper acrílicos y lámparas para distraer la atención de los agentes”.

Siguiendo los relatos de los jóvenes, ante esto los miembros del SPB reaccionaron aumentando la violencia: “Estos reaccionaron disparando balas de gomas, desde las ventanas en un primer momento, para luego comenzar a ingresar entre 7 u 8 penitenciarios, disparando a las piernas de los jóvenes a menos de 2 metros de distancia. Algunos de ellos aún muestran lesiones provocadas por los disparos en

⁵⁵ Informe Anual CPM-CCT 2013. Pp. 333

sus piernas. Luego de esta situación de represión y ante el pedido de los jóvenes respecto a que dejaran de disparar, los mismos fueron llevados a las celdas”.

Pudimos constatar en la inspección cómo aún había marcas de los balazos de goma en las piernas de los jóvenes y en las paredes donde se realizó la represión. Los jóvenes manifestaron que el joven lastimado y golpeado fue trasladado (no sabían a dónde) aunque luego las autoridades del centro nos confirmaron la derivación a la Unidad 45 de La Plata⁵⁶.

Presentaciones colectivas realizadas por la CPM ante vulneraciones al derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes en el sistema de encierro

En este apartado se hace referencia solo a los agravamientos vinculados al tema salud, sus modalidades de acceso y abordaje, descriptos en dichas presentaciones; las descripciones de otros tipos de agravaciones se mencionan en los capítulos precedentes del presente informe.

Centro de recepción Lomas de Zamora

Durante las inspecciones realizadas se han constatado los siguientes agravamientos vinculados al tema salud:

- Existencia de un solo médico que realiza una recorrida tres veces por semana, lunes, miércoles y viernes sin horario fijo. El resto del tiempo lo cubre una guardia pasiva.
- El espacio de Sanidad, que en teoría estaría destinado para internación momentánea, solamente cuenta con dos camillas, permaneciendo siempre cerrado.
- En Enfermería hay solo existencia de un tubo de O2, pero sin mascarilla para nebulizar y una balanza de pie que no funciona; no habiendo ningún insumo para reanimación en casos de urgencia.
- No existe protocolo de desecho para residuos patológicos.
- No hay existencia de un botiquín de emergencia.
- Las conexiones eléctricas del lugar son precarias e inseguras.
- El espacio no cuenta con agua caliente, ni con calefacción.
- Hay presencia de gran cantidad de lauchas y cucarachas.

La presentación fue realizada por estos agravamientos y por otros vinculados a la falta de educación, al aislamiento y al régimen de vida en general. Por todas las vulneraciones detectadas y registradas se solicitó la clausura del Instituto.

Dicha clausura fue ordenada por resolución pero fue apelada por la Secretaría de Niñez y Adolescencia, por lo cual los jóvenes aún permanecen en la misma situación.

⁵⁶ Informe Anual CPM 2015. Pp. 342

Centro Cerrado Batán

Se ha presentado un habeas corpus por incumplimiento de sentencia, denunciando entre otros, los siguientes hechos:

-Sólo hay médico los días lunes y miércoles.

-De lunes a sábados solo hay presencia de una auxiliar de enfermería.

-Los domingos no hay en el centro ningún profesional de la salud por lo que los jóvenes allí alojados se encuentran sin ningún tipo de cobertura médica inmediata en caso de emergencia, con la gravedad que ello conlleva.

-Remarcan los jóvenes que la gran mayoría de ellos no logra acceder a la atención médica solicitada y que en el caso de lograr el acceso son atendidos displicentemente, que no le dan importancia a sus malestares y que solo reciben como tratamiento, en todos los casos, la administración de un Ibuprofeno.

Claramente queda demostrada la falta de asunción de la responsabilidad y el desinterés demostrado por parte de la Secretaría de Niñez y Adolescencia respecto de la salud y el bienestar integral de los niños y jóvenes.

C. COMISARÍAS Y DESTACAMENTOS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Condiciones de detención

En el informe alternativo presentado en 2010 informamos sobre las violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas en comisarías.

Hasta el año 2012, la gestión del Ministerio de Seguridad exhibía el descenso de las detenciones en comisarías como un indicador positivo. Como veremos a continuación, desde el año 2013 se produjo un incremento en estas detenciones que se profundizó con la habilitación de las comisarías como lugar de alojamiento de detenidos en el marco de la emergencia

El propio Ministerio de Seguridad reconoce el grave incremento del hacinamiento en comisarías que se produjo en los últimos años. Reconoce que en el año 2012 contaba con 2063 camastros para una población de detenidos de 1010 personas. Al 1 de abril de 2015 se reconocen 1060 camastros, registrándose un descenso de más del 50 %. Por el contrario, la población detenida en comisarías aumentó en más de un 110 %. De 1010 detenidos a 2178. Esta grave situación se amplifica en las comisarías del conurbano bonaerense, especialmente en Lomas de Zamora y La Matanza.

El dictado de la resolución 642/14 por la cual se resolvió rehabilitar el funcionamiento de los calabozos de las dependencias policiales que habían sido clausuradas por las

resoluciones ministeriales 2109/11; 3340/11; 3975/11; 153/12 y 268/12, representó una medida de naturaleza regresiva, en tanto dejó sin efecto estas resoluciones en contraposición con lo que había expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a que la función de custodia y tratamiento corresponde a los servidores públicos capacitados para ello, es decir, al Servicio Penitenciario Provincial .

Con motivo de la profundización de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las personas privadas de libertad en comisarías la CPM presentó una medida cautelar ante la CIDH, solicitando medidas para garantizar la integridad y la vida. Recientemente este organismo, dictó una medida cautelar instando al Estado argentino y a la Provincia de Buenos Aires a disponer una serie de medidas respecto a este colectivo, en función de considerar las comisarías como lugares no aptos para la detención⁵⁷.

La gravedad de la situación también fue reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la resolución 4840 del 2 de diciembre de 2015.

En este contexto y tal como informamos en 2010, las personas detenidas en comisarías son sometidas a condiciones de encierro que implican la permanencia durante períodos prolongados en calabozos con humedad, escasa luz, falta de sanitarios, falta de colchones y/o camastros ausencia de actividades de recreación, falta de acceso a la salud, nulas condiciones de seguridad ante siniestros y la ya descrita situación de hacinamiento. Hay en estas condiciones grupos particularmente vulnerables como los niños, niñas y jóvenes, mujeres embarazadas, enfermos, travestis y transexuales, entre otros.

Muertes en comisarías

Tal como fue informado en 2010, año tras año se suceden muertes en comisarías que suelen ser presentadas como suicidios o accidentes. Las acciones policiales que desencadenan estas muertes deben ser problematizadas más allá de las responsabilidades individuales de los funcionarios involucrados, y obligan a replantear la exacerbación del policiamiento y la ausencia de dispositivos específicos e integrales que redundan en la acumulación de tareas que se reserva a una institución multifunción, socavando toda posibilidad de especialización y profesionalización. Durante el período 2013-2015, desde la Dirección Centro de Operaciones Policiales, Sección de Análisis de la Información del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, se informaron 15 muertes ocurridas en comisarías, Sin embargo, según los registros llevados en la CPM ese dato es incompleto.

Reiteramos nuestra preocupación por la continuidad de estas muertes que tienen en la falta de intervenciones diferenciadas, la continuidad y profundización del uso de calabozos de comisarías como lugares de detención y la deficiente o nula investigación judicial, las condiciones de posibilidad de su ocurrencia.

Es particularmente preocupante en este contexto, que se sigan registrando detenciones en comisarías de niños, niñas y jóvenes tal como se describe en otra parte de este informe.

⁵⁷ Se trata de las medidas cautelares registradas bajo el N° MC 496/14 y MC 37/15.

D.- HOSPITALES NEUROPSIQUIÁTRICOS MONOVALENTES

A partir del trabajo de monitoreo llevado a cabo desde el año 2012 sobre hospitales monoivalentes de la provincia de Buenos Aires, se constataron una serie de agravamientos en las condiciones generales de internación: condiciones materiales deficientes, sobremedicación, superpoblación, hacinamiento, malos tratos y torturas, entre otras violaciones de derechos.

Esto motivó la presentación de distintas acciones judiciales individuales y colectivas, tendientes a revertir esta situación. Entre ellas, en el año 2014 se presentó una acción de habeas corpus colectivo a favor de todas las personas privadas de su libertad en los hospitales monoivalentes de la Provincia, la que se encuentra en trámite.

Si bien la creación del órgano de revisión de la ley de Salud Mental en el ámbito de la provincia representó un avance, continúan registrándose un estado estructural de vulnerabilidad de las personas internadas y las condiciones descritas. Uno de los indicadores que da cuenta de las falencias, tanto de la estructura como de los procesos de atención de este sistema de salud, es la tasa bruta de mortalidad, que hemos registrado dentro de estos espacios y que se ha mantenido constante desde el año 2013.

Durante el periodo 2015, solo en dos de los grandes monoivalentes (Melchor Romero y Open Door) se registraron 74 muertes, sobre una población internada promedio de 1489 personas. Esto arroja una tasa bruta de mortalidad de 49,69 personas por cada 1.000, superior a las ocurridas en el mismo período en todo el sistema penitenciario de la provincia. Cabe agregar que la población reclusa dentro de estos dos Monoivalentes, solo representa el 10,23 % del total de adultos privados de su libertad por razones de salud mental, bajo control judicial. Asimismo, según surge del análisis de las mismas, se observa que en la gran mayoría, se puede concluir que los agravamientos constatados, funcionan en como determinantes de las mismas.

Según la información suministrada por el Ministerio de Salud, solo en 2 de estas 74 muertes existe una intervención judicial tendiente a investigar sus causas y responsabilidades. Esto, a la resolución del Órgano de Revisión Nacional 15/14, que dispone: “Que en todo fallecimiento de una persona internada por salud mental, en instituciones públicas y privadas, se disponga como primera medida la inmediata intervención del/a Juez/a y del/a representante del Ministerio Público Fiscal correspondiente –según corresponda- a fin de que se instruya la investigación judicial del deceso, de manera imparcial y exhaustiva. La intervención judicial se hará extensiva a los casos en donde el deceso se produzca durante internaciones clínicas y las causas o circunstancias de esa internación tengan como origen una internación en salud mental”.

No existe un registro único de personas privadas de libertad por razones de salud mental, fallecidas. Como consecuencia de esto, el Ministerio de Salud de la provincia no conoce el total de fallecimientos de esta población.

A modo de ejemplo, en el último monitoreo realizado sobre el Hospital Monoivalente Cabred Open Door a finales del año 2015 se constató en el Sector de Atención en Crisis (admisión) que del total 36 personas alojadas, el 78% presentaba síntomas de sobremedicación que impidieron la realización de entrevista. Un 75 % de estos casos eran re-internaciones, ya que entre 7 y 8 de cada 10, son reingresos por fuga o abandono

de tratamiento (fundamentalmente por abandono de la medicación). Es decir, que no llegan al Hospital antes de la crisis a buscar la medicación, ni tampoco cuentan con dispositivos de acompañamiento que resuelvan estos aspectos de los tratamientos.

La totalidad de las personas se encontraba bajo un régimen de aislamiento de 24 hs. dentro del sector, sin acceso a la realización de actividades de laborterapia o recreativas. Pasaban todo su tiempo, en total inactividad. Del 22% de los pacientes con los que se pudo concretar la entrevista y se relevaron sus historias clínicas, el 90% desconoce la disciplina de los profesionales que los atendieron, la medicación que se les administra y las razones por las cuales se les prescribe la misma.

Asimismo, el total de los pacientes no cuenta en su historia clínica con evaluación de riesgo fehaciente conforme a la ley 26657. Las internaciones dentro del Hospital son determinadas por los profesionales del sector de SAC, dentro de este sector, y se fundamentan exclusivamente en una clasificación diagnóstica psiquiátrica. No presentan descripción de las características relevantes de la situación particular de la persona y las probables causas de sus padecimientos o sintomatología, a partir de una evaluación que articule las perspectivas de las diferentes disciplinas que intervienen. Tampoco hay registro en las historias clínicas relevadas, de causas de internación vinculadas a razones sociales o de vivienda.

Las intervenciones sobre los pacientes, documentadas dentro de las historias clínicas, no dan cuenta de un abordaje interdisciplinario. El 90% de las evaluaciones de riesgo para sí o para terceros se encuentran firmadas solamente por un médico psiquiatra. En ninguno de los casos se observó registros de notificación de internación al ORL (Órgano de Revisión).

El 90% de las personas entrevistadas, desconoce el juzgado que interviene en su internación. Tampoco se registra en las historias clínicas, solicitud por parte de sus juzgados, de informes ampliatorios u otras intervenciones sobre su tratamiento. Solo el 50% recibió información sobre su derecho a designar su abogado defensor, sin embargo ninguno sabe si tiene abogado defensor designado.

Por otro lado, dentro de las unidades penitenciarias neuropsiquiátricas, cuya existencia contradice tanto el código penal en su artículo 34, como el código procesal penal en su artículo 168 y 168 bis., se constató que se continúa utilizando el aislamiento en sectores de SAC y Sanidad de la Unidad penitenciaria N° 34 de hombres y Servicios SOE y SPA del Anexo Femenino de la Unidad Penitenciaria N° 45. Esta práctica, se encuentra prohibida por el Artículo 14 del decreto reglamentario 603/13 de la ley Nacional n° 26657 que establece: "No será admitida la utilización de salas de aislamiento". Estas prácticas continúan, pese a que el Órgano de Revisión de Salud Mental Nacional, requirió en su informe anual 2014, el cierre en forma inmediata de los sectores de aislamiento, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. Allí se señaló, que el aislamiento es usado como método de control, castigo, sedación, y de reducción sintomática general, cuando lo que "reduce" es a la persona en su conjunto.

E.- ACCIONAR POLICIAL EN EL TERRITORIO: USO LETAL DE ARMAS DE FUEGO

El Estado argentino en general y el de la provincia de Buenos Aires en particular no producen información cualitativa ni cuantitativa sistemática ni comparable sobre la cantidad de personas que encuentran la muerte (en algunos casos serán homicidios dolosos y en otros culposos) en manos de funcionarios policiales o de otras fuerzas de seguridad. Se trata de una grave omisión que debe ser contextualizada en el marco general de una política deficitaria de construcción y difusión de la información sobre delito y violencias.

Sin embargo, el Estado provincial se expresa a través de la exaltación pública de las cifras de “presuntos delincuentes” muertos como resultado positivos de las políticas de seguridad, así como en el incremento cuantitativo de la letalidad en los enfrentamientos⁵⁸. Sin dudas, la muerte provocada por funcionarios estatales constituye el extremo más grave de la violencia institucional⁵⁹. Los datos publicados por el Ministerio de Seguridad durante el año 2014, bajo el formato de comunicados, fueron confusos, equívocos y no comparables con relación a períodos anteriores.

En el marco del Observatorio de Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, la Comisión Provincial por la Memoria viene desarrollando una investigación basada en el análisis de expedientes judiciales sobre el uso letal de la fuerza pública en el territorio⁶⁰. Es decir, nos enfocamos a la reconstrucción cuantitativa y cualitativa de los casos en que funcionarios policiales o de otras fuerzas de seguridad provocan la muerte de ciudadanos fuera de contextos de encierro o custodia⁶¹. En este trabajo, que aún se encuentra en etapa de análisis, hemos confirmado que la mayoría de las muertes provocadas por funcionarios policiales se produjeron fuera de su horario de trabajo (pero bajo las reglas del estado policial) y que se desencadenan, mayoritariamente, en situaciones de supuestos intentos de robo. En estos casos, los policías utilizan las armas reglamentarias. Si bien se trata de datos preliminares, es necesario llamar la atención sobre la importancia cuantitativa y cualitativa de estas situaciones que en modo alguno responden a la idea de “enfrentamientos” que desde el Ministerio se intenta presentar como respuestas estatales en el marco de tareas de prevención y represión de los delitos. En primer lugar, es fundamental identificar que se trata de situaciones en que se utilizan las armas del Estado, en el marco del estado policial⁶², para gestionar conflictos

⁵⁸ Mientras que en 9 meses del año 2005 en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y Capital Federal las policías informaron que se produjeron 677 enfrentamientos con 45 muertos, es decir una persona muerta cada 15 enfrentamientos, en 7 meses del año 2014 en estas mismas jurisdicciones se informaron menos enfrentamientos, 598, pero más personas muertas, 111, esto es 1 muerto cada 5 enfrentamientos.

⁵⁹ A continuación referenciamos algunos hechos que constituyen sólo una muestra del universo de casos de uso letal de la fuerza que tuvo conocimiento e intervención la CPM. Entre ellos podemos mencionar: Cristian Alé, Adrián Miguel Ayala, Soledad Bowers, Javier Casey, Pablo Duarte, Miguel Efigio, Damián Fernández, Víctor Hugo Giménez, Víctor Ávila, Javier Gómez; Matías Nahuel Acosta; Alejandro Segovia, Pablo Borja, Nicolás Romero, Matías Zarate, Tomás Pérez, Franco Manuel Sauco, Maximiliano Ángel Melián, Walter Mongelo, Cristian Nuñez, Sabrina Olmos, Jorge Ortega, Alberto Puca y ocho casos en los que hemos solicitado los datos de las víctimas a través del pedido de copias de las investigaciones penales preparatorias respectivas y de los cuales al momento no hemos obtenido respuesta.

⁶⁰ Se trata de la investigación Análisis cualitativo y cuantitativo de homicidios provocados por el uso letal de la fuerza pública durante el año 2012 en la provincia de Buenos Aires. Más información disponible en <http://observaseguridad.fahce.unlp.edu.ar/lineas/violencia-institucional/violencia-institucional>

⁶¹ Tema que abordamos más adelante para el caso de muertes bajo custodia estatal en comisarías.

⁶² El alcance del estado policial se encuentra definido en el artículo 11 inc. e de la ley 13982, de la siguiente manera: “Intervenir para evitar la comisión de delitos y detener a sus autores, siempre que se encuentre en servicio. Si voluntariamente intervinere encontrándose fuera de servicio, los actos que realice para cumplir el cometido indicado en este inciso y sus consecuencias, serán considerados a todos los efectos como actos de servicio”. Esta previsión es ampliada por el decreto reglamentario 1050 en su ARTÍCULO 31.- Las características del estado policial son permanentes. No se limitan al tiempo de servicio diario ni a la sección u oficina a la que se hallan destinados; comprenden igualmente las horas francas en las que podrá tomar la

privados o responder a situaciones de victimización por robos. En segundo lugar, que la respuesta armada expresa una escasa valoración de la vida humana en relación al valor de la propiedad privada que se intenta preservar. En muchos casos, las víctimas de estos homicidios no realizaron disparos o estaban escapando cuando fueron heridos de muerte. Por último, el tratamiento que se realiza desde el Poder Judicial convalida la versión policial y expresa, salvo contadas excepciones, una baja actividad de investigación.

Del análisis de una muestra de esta investigación, correspondiente a causas iniciadas en el Departamento Judicial San Martín vinculadas al uso de la fuerza letal por parte de funcionarios policiales⁶³, se desprende que:

- Más del 80% de las víctimas tienen entre 15 y 24 años. Por el contrario, los victimarios son todos mayores de 24 años, repartiéndose proporcionalmente entre distintos rangos de edad (1/3 tiene entre 24 y 30 años, otro tercio 31 y 40 y el restante entre 41 y 55 años).
- En más de un 50 % de los casos, los hechos estuvieron vinculados al robo de autos o motos de propiedad de los funcionarios policiales. Sólo el 20 % de los hechos sucedieron en horario de servicio (incluyendo la realización de horas Polad⁶⁴) El resto de los casos entra en lo que denominamos gestiones de conflictos privados o en la intervención frente a supuestos robos sufridos por terceros.

Con relación a la investigación judicial de estos hechos, sólo el 29 % de las causas iniciadas fueron elevadas a juicio.

Uno de los aspectos más preocupantes que hemos podido identificar es el atinente al modo en que los funcionarios policiales usan las armas en estos eventos. En este punto, de la muestra analizada surge que:

- La abrumadora mayoría utiliza las armas reglamentarias (en el marco del estado policial)
- Los funcionarios policiales dispararon 66 veces provocando 33 impactos en las víctimas. Por su parte, en casi el 60 % de las causas las víctimas no habrían realizado ningún disparo.
- Frente a los 66 disparos efectuados por policías, el total de disparos realizados por las víctimas fueron 10.

Se trata, evidentemente, de una clara desproporción entre la supuesta agresión y/o amenaza y la respuesta de los funcionarios públicos. Esta conclusión se refuerza al realizar una lectura integral de las causas, lo que nos permite identificar distintos aspectos que dan cuenta del menosprecio por la vida y el incumplimiento de todos los estándares que exigen utilizar la fuerza letal como último recurso. En este sentido, detectamos que las circunstancias contextuales de los hechos difícilmente puedan aludir a la búsqueda de neutralizar a la víctima. También se identifica un uso de armas al menos temerario, ejemplificado en los disparos en calles transitadas que exponen a

intervención a la que alude el artículo 11 inciso e) de la “Ley de Personal” y deberá acudir con prontitud al llamado del superior cuando ello obedezca exclusivamente a razones de fuerza mayor y seguridad que así lo requieran, tales como casos de conmoción interna, catástrofes, emergencias u otras que hagan indispensable la prestación de servicios por parte del agente.

⁶³ La muestra se compone de un total de 17 causas judiciales iniciadas en el año 2012, de las cuales 11 se encuentran en trámite y/o archivadas y las 6 restantes fueron elevadas a juicio.

⁶⁴ La sigla corresponde al concepto “policía adicional”.

terceros ajenos a los hechos, disparos a víctimas que se encontraban huyendo, entre otras⁶⁵.

Es fundamental, en este contexto, que las políticas y los discursos estatales no convaliden la muerte por intervenciones policiales, como un dato positivo de las gestiones, sino como un indicador negativo que requiere urgente intervención. Es necesario avanzar en el monitoreo de la formación y capacitación de los agentes policiales y de otras fuerzas de seguridad en materia de uso de armas de fuego. En esa línea se deben actualizar, revisar y efectivizar los protocolos de usos de armas. Es indispensable modificar la normativa policial que en la provincia de Buenos Aires exige intervención policial las 24 hs mediante el estado policial. Más que la formación teórica interesa el desarrollo de habilidades y criterios prácticos en los cuales se priorice la vida humana y la integridad física de las personas involucradas. El poder judicial debe investigar estos hechos con prioridad evitando el aval automático de las intervenciones policiales⁶⁶.

⁶⁵ Si bien la investigación es una muestra del año 2012, los datos se resignifican para los años siguientes en el marco de las cotidianas intervenciones que realiza la CPM en casos de uso letal de la fuerza policial. Muchos de esos casos repiten los patrones que venimos mencionando y que se suelen denominar como “gatillo fácil”. El acompañamiento de estos casos y la investigación de campo nos han llevado a identificar que existen distintas situaciones y problemas que reclaman respuestas y demandas específicas. En primer lugar, la impunidad de estos homicidios consagrada en sede judicial y la exaltación por parte del Estado de la violencia letal, genera un mensaje preocupante hacia los funcionarios policiales y hacia la ciudadanía. En segundo lugar, la propia organización de la actividad policial, en el marco del estado policial, ubica a los funcionarios en escenarios que los obliga a actuar en solitario sin un dispositivo institucional que encuadre su intervención. Por último, la legitimación judicial de las muertes provocadas en el marco de intentos de robos, sin que se cumplan los extremos de la “legítima defensa”, configura un preocupante cuadro de desprecio estatal por estas vidas.

⁶⁶ Complementando la intervención e investigación de la problemática, desde CPM venimos trabajando en la investigación y denuncia del problema del control de las armas bajo custodia estatal. Los bajos estándares en materia de registro y control de los arsenales de las policías repercuten en la producción de violencia, por ejemplo, engrosando el mercado ilegal de armas. Una investigación preliminar realizada por la Comisión Provincial por la Memoria puso al descubierto el problema de la pérdida de armas en manos de la policía y permitió constatar la existencia de al menos 900 armas pertenecientes a la Policía de la provincia de Buenos Aires que se extraviaron, robaron o desviaron -entre otros supuestos- entre 2009 y 2014. Sin dudas, se trata solo de la punta de un iceberg que da pie a diversas hipótesis, entre ellas, la incorporación de estas armas al mercado ilegal. Queda pendiente continuar explorando la verdadera dimensión de este problema, si se tiene en cuenta el caudal de armas en poder del Servicio Penitenciario y las agencias de seguridad privada. Además, es necesario articular soluciones al problema del control, registro y destrucción de armas incautadas y/o secuestradas. Actualmente, no existen sistemas actualizados y confiables de registro y control de estas armas que se encuentran en dependencias judiciales y de fuerzas de seguridad. La sola existencia de depósitos seguros -como el recientemente inaugurado en la localidad de San Martín- a pesar de constituir un gran avance no resuelve el problema de los déficits de registro y control. En estas condiciones las armas quedan expuestas a engrosar el mercado ilegal, retornar a los territorios y ser utilizadas en robos, amenazas o hechos de violencia de género y/o familiar. Es preciso auditar estas armas y diseñar una política de registro centralizado a fin de avanzar racional y legalmente hacia su destrucción.

III.- ARTÍCULO 8

Artículo 8.1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

Se refieren a continuación datos relevados por agencias del propio Estado y medios de comunicación, que dan cuenta de la trama compleja que construyen las condiciones de precariedad y vulnerabilidad en que se encuentran los trabajadores rurales en Argentina, y el crecimiento alarmante de la trata de personas y que exigen, ambas, una intervención urgente.

A.- TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACION LABORAL

Retroceso en políticas de control de trata laboral

El trabajo agrario en Argentina se caracterizó desde su origen por la marcada precarización y explotación laboral de sus trabajadores. En 2001 se creó por ley 25.191 el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), un ente público no estatal cuya conducción y administración estaba a cargo de un directorio integrado por el gremio de los peones rurales (UATRE) y las entidades del agro Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO), Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), Federación Agraria Argentina (FAA) y Sociedad Rural Argentina (SRA), además de dos síndicos del Ministerio de Trabajo. El RENATRE administraba los aportes de los sectores empresarios a un fondo de desempleo para los trabajadores. Las tareas de fiscalización laboral asignadas por ley se tercerizaron a una empresa privada.

En 2011, se aprobó la ley 26.727 de trabajo agrario por la que se constituyó el RENATEA (Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios) como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El RENATEA absorbió las funciones y atribuciones que desempeñaba el RENATRE.

Durante el período 2013-2014, el RENATEA fiscalizó 1200 establecimientos, con un total de 24.000 personas relevadas. Si bien el RENATEA sólo tenía la capacidad de policía para fiscalizaciones laborales⁶⁷, abordaba la problemática en conjunto con la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (Protex), el Ministerio de Trabajo de la Nación y las carteras provinciales, en cumplimiento de las recomendaciones de la OIT sobre la detección de puestos de trabajo forzado y de la Ley 26.364 que tipificó la trata de personas como delito federal.

Según datos del Registro Nacional Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), desde 2013 se fiscalizaron 1.780 establecimientos rurales, se registraron como peones rurales a más de 120.000 trabajadores e inscribieron a 9500 nuevos empleadores. En ese período, se realizaron más de 1.000 denuncias de trata, explotación laboral e infantil.

Hacia el cierre de 2015, el total de víctimas rescatadas de distintos campos ascendían a 1000. Del total de casos de trata con fines de explotación laboral en la Argentina, el 90

⁶⁷ Durante la gestión del RENATRE (2002-2011) la fiscalización se encontraba tercerizada en una empresa privada.

por ciento fueron identificados en actividades agrícolas y de fabricación de productos textiles. A estas cifras hay que agregarle los 50 menores de edad rescatados.

El informe titulado *Trata laboral en la Argentina* producido en 2014 por la Procuraduría contra la trata de personas y explotación laboral (Protex) indicó que un 28,5 por ciento de los casos iniciados en el sistema federal argentino por trata de personas con fin de explotación laboral corresponde a la agricultura. Según el Ministerio de Trabajo, entre el sector agropecuario y el textil se explica el 90 por ciento de los casos de explotación laboral en el país. La cooperación entre el Renatea y la Protex fue fundamental para llevar adelante procedimientos que permitieron rescatar 1000 potenciales víctimas de trata y 50 menores de edad.

Las 16 denuncias penales corresponden a casos de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) con 120 presuntas víctimas de trata laboral; en Areco (provincia de Buenos Aires), se rescataron 106 personas, mientras que en el resto de la provincia de Buenos Aires fueron 145. Los casos en Corrientes fueron 224. Le siguió San Juan, con 45 víctimas. En Misiones hubo 32 víctimas, a las que luego se sumaron las del caso Puerta, seguido por Córdoba (32), Salta (18), Santiago del Estero (17) y Santa Fe (7). En 2008 se dictó la Ley 26.364 que tipificó la trata de personas como delito federal.

El Renatea logró, desde su creación hasta el 2015, que la AFIP tuviera el 84 por ciento de aportes registrados. Hacia fines de 2011, en el Renatre, sólo el 42 por ciento tenía aportes.

La PROTEX analiza que, con el transcurso del tiempo, se viene produciendo un incremento de los casos de trata con finalidad de explotación laboral. Considera que este fenómeno se produjo primero en el ámbito urbano, por medio del procesamiento de casos en el sector textil y *“actualmente se ha extendido también al sector rural, por medio de la detección de casos de explotación en el sector agrario, merced a la actuación del Renatea y de la AFIP”*⁶⁸

El 24 de noviembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ⁶⁹ en fallo dividido y con dictamen contrario de la Procuración, resolvió hacer lugar a los reclamos judiciales del gremio UATRE, lo que en la práctica significa el restablecimiento del RENATRE.

A partir de esta resolución y de la asunción del nuevo gobierno, se produjo un vaciamiento de hecho del organismo, que redundó en que, de acuerdo a declaraciones formuladas por el titular de la PROTEX, Marcelo Colombo, desde diciembre de 2015 a inicios de mayo de 2016, el RENATEA no les ha derivado una sola denuncia sobre explotación laboral. Este vaciamiento se efectivizó en estos días con el despido de aproximadamente 1.200 trabajadores del RENATEA.

En la actualidad, las inspecciones y detecciones de casos e irregularidades están paralizadas y se ha disuelto el RENATEA y desactivadas las instancias de control previstas, lo que se ha constituido en un retroceso en las políticas públicas de lucha contra esta forma de la esclavitud moderna y la protección de las víctimas.

⁶⁸ Informe sobre las primeras 100 sentencias condenatorias por trata de personas. Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, 2015.

⁶⁹ CSJ 906/2012 Recurso de Hecho. Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo.

Solicitud de recomendación al Estado argentino: se diseñen políticas públicas de control adecuadas, que recojan la experiencia del RENATEA y adopte medidas estructurales para combatir la trata laboral y registrar legalmente a los trabajadores del sector. Asimismo se organicen políticas efectivas para el rescate y reinserción de las víctimas.

B.- TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL

En Argentina hay 6040 niñas, niños, adolescentes y adultos que están siendo buscados, desaparecidos por distintos motivos. El informe “Desaparición en democracia. Informe acerca de la búsqueda de personas entre 1990 y 2013”, elaborado por la ONG Acciones Coordinadas Contra la Trata (ACCT) en conjunto con la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (Protex), dependiente del Ministerio Público Fiscal, señala que el 54 por ciento de las personas buscadas son mujeres y que esa estadística asciende cuando las chicas tienen entre los 12 y 18 años. No hay una sola explicación sobre por qué las mujeres desaparecen tanto entre los 12 y los 18 años, pero si se tiene en cuenta que –según datos del Ministerio Público Fiscal– el 99 por ciento de las víctimas de trata sexual son mujeres jóvenes, éste puede resultar un dato preocupante.

En el país, las zonas de mayor reclutamiento de personas para la explotación sexual son las Provincias de Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy y Salta. También se nutre de países como Paraguay, Costa Rica, República Dominicana. Los destinos principales de las personas captadas por las redes son la provincia de Buenos Aires y Capital Federal. Algunas estimaciones de las ONG especializadas hablan de alrededor de 8.000 burdeles o prostíbulos en la provincia de Buenos Aires. En algunas ciudades con carácter de permanentes y también en localidades portuarias o costeras como Quequén, Bahía Blanca y Mar del Plata, que en temporada alta alcanza los 400 prostíbulos.

En provincia de Bs As, la Fiscalía Descentralizada 1 de Berazategui, del departamento judicial de Quilmes, a cargo de la investigación de los delitos penales conexos a la trata con fines de explotación sexual y laboral, rescató solo en dicha jurisdicción, desde 2009 a 2015, a 718 personas y realizó más de 300 allanamientos en espacios donde se ejercía la prostitución.

IV.- ARTÍCULO 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

A.- EL USO DE LA PRISION PREVENTIVA COMO REGLA

En la Provincia de Buenos Aires, la prisión preventiva continúa siendo la regla, aplicándose como pena anticipada. Esto no solo afecta a las personas sometidas a proceso por la vulneración de elementales derechos y garantías, sino que es uno de los puntos que sustentan una política criminal que ha derivado en el peor colapso del sistema penal en la provincia⁷⁰.

Para 2015, siguiendo los datos del Registro Único de Detenidos (RUD) del Ministerio Público provincial, 17.135 (42,92%) personas se encontraban detenidas sin condena de primera instancia, 5330 (13,35%) sin condena firme y 17.462 (43,73%) se encontraban condenadas. Se confirma la tendencia al encarcelamiento preventivo. Como hemos señalado el aumento de las restricciones a las morigeraciones a la prisión, constituye uno de los factores que explica el aumento del encarcelamiento. Cómo informamos en 2010, estas restricciones se han ido incluyendo por vía legislativa en los últimos 15 años y han transformado la excepción del encierro cautelar en regla. Esto se ve claramente reflejado en lo informado por el RUD, en relación a los arrestos y prisiones domiciliarias. Para el período 2015, estas representan el 5% del total de detenciones.

⁷⁰ El año 2014 marcó un nuevo record histórico de 34.156 personas detenidas según datos del Registro Único de Detenidos de la Provincia de Buenos Aires (RUD), elevando la tasa de encarcelamiento a 218, 5 personas detenidas cada 100 mil habitantes. Se trata de un impactante aumento tanto con respecto al año 2013, en el que la tasa se ubicaba en 191,5, como en relación a los últimos 20 años.

Figuras como el proceso de flagrancia y el juicio abreviado han consolidado un funcionamiento del sistema judicial asentado en la transformación de las intervenciones policiales, en procesos judiciales sumarios con escaso control y debilitamiento del derecho de defensa en juicio.

Según información del RUD, del total de 35.415 aprehensiones con intervención del Ministerio Público Fiscal en 2015, las aprehensiones producidas por intervención policial en flagrancia, representan el 90%, mientras que las detenciones dispuestas por orden judicial mediante orden previa, representan el 10%. Es lo que hemos denominado la “policialización” de la justicia. La policía es quien decide a quien detiene y lleva ante los organismos jurisdiccionales.

En esta dinámica se inscriben los procesos de flagrancia y juicio abreviado. Desde el 1 de enero de 2009 a diciembre de 2015, se dictaron en PBA 16.999 condenas en juicios orales y públicos y 32.913 condenas en juicio abreviado. Hay una preocupante reducción del debate oral y público, frente a la condena pactada con el imputado, que generalmente se constituyen en mecanismos extorsivos a los que la persona se somete sin la debida garantía de la defensa en juicio.

Es en este contexto que reiteramos las preocupaciones oportunamente informadas respecto al estado de indefensión que generan en las personas sometidas a proceso.

B.- DETENCIONES SIN ORDEN JUDICIAL

En oportunidad de presentar el informe alternativo en 2010, la CPM puso en conocimiento y denunció el empleo sistemático por parte de la policía de Buenos Aires de las detenciones sin orden judicial; nos referimos a las Detenciones por averiguación de identidad, entrega de menor y aplicación del código de faltas⁷¹, entre otras. Esta práctica se mantiene vigente, igual que el escaso o nulo control judicial de las mismas.

Como venimos sosteniendo, las detenciones sin orden judicial organizan gran parte del trabajo cotidiano de la institución policial. Las hemos descripto como inconstitucionales, en tanto ilegales y arbitrarias. Ilegales por no cumplir con los requisitos impuestos en el plano constitucional; arbitrarias si, a pesar de respetarlos en lo formal, resultan ilegítimas por representar un abuso de poder. Más allá del plano normativo, este conjunto de prácticas limitan la libertad de circulación y se desarrollan según un patrón de discriminación clasista y etario. Esto en tanto se persigue fundamentalmente a los jóvenes pobres. Constituyen muchas veces la condición de posibilidad para el despliegue de otras violaciones a los derechos humanos aun más graves.

Durante las inspecciones a comisarías realizadas por esta Comisión en 2015 se ha identificado la persistencia de esta práctica, más allá de iniciativas tales como el Protocolo creado por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires mediante resolución N° 2279/12. Esta resolución, significó un reconocimiento estatal de las vulneraciones a los Derechos Humanos que se cometían con la aplicación de estas detenciones y promovía criterios más amplios para la identificación y restricciones para la derivación a comisarías. Asimismo propiciaba un sistema de registro mediante actas y control por parte de la Auditoría de Asuntos Internos. Sin embargo, el monitoreo realizado

⁷¹ Decreto/Ley 8031/73. Se trata de una normativa que ha sido declarada inconstitucional por diversas instancias judiciales.

por la CPM ha permitido detectar que las detenciones siguen vigentes aunque en muchos casos no se las registra. En otros casos se las registra pero no se informan y en todos los casos siguen vigentes los criterios de detención basados en la estigmatización de determinados colectivos, fundamentalmente los jóvenes pobres. Grupos particularmente vulnerados son los migrantes, travestis y transexuales, vendedores ambulantes, entre otros.

La aplicación de estas detenciones se usa en distinto tipo de intervenciones. Particularmente invasivas y discriminatorias son aquellas practicadas bajo la modalidad de razzias (en la vía pública o mediante la saturación policial de los barrios pobres) y control en transportes públicos. Estos últimos, contemplados por la normativa procesal, limitan gravemente el derecho de circulación y profundizan el sesgo clasista que venimos destacando.

Además de violentar el respeto a los derechos humanos, las detenciones sin orden judicial y los operativos de saturación policial son consustanciales a una dinámica de trabajo policial. Esta tendencia se ha exacerbado con la constitución de los CPC (comandos de prevención comunitaria) en 2013 y de las policías locales. Durante 2016, estos procedimientos se siguen utilizando bajo la consigna de guerra contra el crimen, en particular contra el narcotráfico. Particularmente preocupante es el empleo de fuerzas militarizadas como Gendarmería Nacional, en estos y otros procedimientos.

Por otro lado, este tipo de detenciones constituyen un porcentaje importante de los detenidos que ingresan a comisarías. Esto implica el sometimiento a condiciones de detención inhumanas (por las condiciones ya descritas) y la condición de posibilidad para que ocurran otras graves violaciones a sus derechos humanos.

C.- DETENCIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Pese a la sanción de las leyes 13.298 y 13.634⁷² y la derogación del Decreto Ley 10.067/83, en la actualidad se constata la existencia de una práctica naturalizada de alojamiento –aun momentáneo o provisional- de niñas, niños y jóvenes en dependencias de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que permanecen ajenas a los controles de legalidad judicial y de los operadores destinados a garantizar el interés superior del niño. Esta práctica incumple además, con lo dispuesto por la Resolución 2672/11 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que a fin de estandarizar los criterios policiales de actuación en torno de la aplicación del artículo 15 de la ley 13.482 y del Decreto Ley 8031/73 en la totalidad del territorio bonaerense, cuando los sujetos sobre los cuales recaigan sean niños, niñas y adolescentes, resolvió, por un lado, que los funcionarios policiales de la totalidad de las dependencias de la Provincia de Buenos Aires deberán abstenerse de materializar cualquier tipo de privación de libertad y/o traslado a comisarías y demás elementos policiales de niños, niñas o adolescentes con fundamento en situaciones de desamparo, o con la finalidad de disponer su entrega a los progenitores o mayores de edad responsables y por otro, que en los supuestos de presuntas infracciones al Decreto/Ley 8031/73 y en los del artículo 15 de la ley 13.482, queda vedado el traslado a comisarías o demás dependencias policiales, salvo orden judicial expresa.

⁷² Se trata respectivamente de la ley de Promoción y Protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y de la ley de creación del fuero penal del niño.

En el marco de las inspecciones a lugares de detención realizadas por la CPM, se relevaron los libros de detenidos correspondientes a las Comisaría 1º de Ezeiza y de la Subcomisaría de Domselaar, dependiente de la Comisaría 1 de San Vicente. En estos casos, se detectó la presencia de niños, niñas y adolescentes –de entre 12 y 17 años- lo que motivó la presentación de hábeas corpus preventivos en la jurisdicción de ambas Coordinaciones policiales.

El día 27 de octubre de 2015 se registró el libro de detenidos de la comisaría 1 de Ezeiza, en el cual se constató el registro de **83** niñas, niños y adolescentes –de entre trece y diecisiete años- por lo que se procedió a tomar fotografías del período 1 de enero de 2015 a 27 de octubre de 2015. El número resulta significativo, respecto del total de detenciones para ese período, que fue de setecientos siete personas.

Del total de las detenciones del período analizado, las que se relacionan con delitos con pena en expectativa baja y figuras arbitrarias conforman el 84%, y de este universo, un 66% resultan figuras arbitrarias tales como detenciones por averiguación de identidad, averiguación de ilícito, entrega de menor, sin constancia de motivo, disturbio en la vía pública, infracción de tránsito e infracción del Decreto Ley 8031/73.

El 15 de marzo de 2016, se detectó, en el análisis del Libro de Detenidos de la Subcomisaría de Domselaar, idéntica situación. En el período 2015-2016 el 10% de las detenciones derivadas a la comisaría correspondieron a niños de entre 12 y 15 años, y un 3% a jóvenes de entre 16 y 17 años. Con excepción de uno de los casos, todas estas detenciones se justificaron en mediante las arbitrarias figuras de “entrega de menor” y “averiguación de identidad”⁷³.

En los casos analizados se detectaron enmiendas, tachaduras y omisiones en los registros, lo cual constituye por sí mismo, un indicador de la desprolijidad y arbitrariedad con que se manejan.

Tal como hemos expresado en anteriores informes, es necesario limitar legislativamente las atribuciones policiales para detener sin orden judicial, disuadir mediante directivas claras por parte de las autoridades del poder ejecutivo la realización de estas detenciones y ejercer un debido control judicial de las mismas.

⁷³ La CPM en ambos casos, interpuso hábeas corpus preventivo y colectivo. En el caso de la Comisaría 1º de Ezeiza, el Juzgado de Garantías en lo Penal Juvenil N°1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, hizo lugar a la presentación ordenando al Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y por su intermedio a la Coordinación de Policía Ezeiza, que se abstengan de continuar con la aprehensión de niños, niñas y adolescentes en el marco de supuestos que no sean contemplados en el Código Penal, la ley 13.634 o 13.298 y que en el caso excepcional de privación de libertad se proceda a poner en conocimiento inmediato a los organismos administrativos previstos y se respete la prohibición de que sean conducidos a dependencias policiales. “Ministerio de Seguridad s/Habeas Corpus” Resolución del 11 de enero de 2016.

V.- ARTÍCULO 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

ALLANAMIENTOS JUDICIALES ARBITRARIOS Y DE DUDOSA LEGALIDAD

En nuestra actividad cotidiana, recibimos denuncias y comunicaciones que alertan sobre la realización de allanamientos violentos, arbitrarios o ilegales.

Los casos presentan similitudes, suelen ser familias vulnerables por su situación de pobreza, con hijos detenidos y/o perseguidos u hostigados por las fuerzas policiales, en barrios desamparados y en la periferia del casco urbano de la cabecera de Partidos. Las víctimas generalmente son mujeres y jóvenes sobre los que se ejerce la fuerza policial en forma excesiva, intimidatoria y amenazante, con el aval y respaldo de funcionarios judiciales.

Es en ese marco socio político, donde se vulnera el derecho a la intimidad de personas que carecen del real y efectivo acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. Observamos que las solicitudes se efectúan, en apariencia formal, invocando los artículos 219 a 225 del CPPBA. El peticionante -Ministerio Público Fiscal- generalmente hace su pedido laxo, genérico, impreciso y vago, dado que tiene como fin, no solo encontrar objetos que evidencien la comisión del delito por el cual se ordena dicha intromisión al domicilio y a la intimidad de las personas, sino también, hacerlo extensivo a cualquier otro distinto al que motivó la orden. En este sentido, con frecuencia, las motivaciones están privadas de un auténtico soporte objetivo, por no relacionarse con las circunstancias que deben necesariamente tomarse en cuenta para conformarla y sustentarla; se trata de una motivación aparente y arbitraria, que no puede bajo ningún punto de vista sustentar de manera suficiente el dictado de una decisión jurisdiccional altamente invasiva y violenta como es un allanamiento⁷⁴.

Es ante tal discrecionalidad en la orden judicial, delegada en las fuerzas policiales, donde se dan las mayores vulneraciones y atropellos a los DD.HH. Se trata de una práctica que en tanto repetida, rutinaria, consentida y convalidada por agentes estatales, se

⁷⁴ Se trata de claras vulneraciones a las más fundamentales garantías constitucionales vinculadas con la defensa en juicio y el debido proceso legal, que son aquellas que fundaron la exigencia en nuestro sistema jurídico de motivación de las sentencias (art. 106 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires y arts. 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires). Es de señalar que es en virtud de la protección constitucional al domicilio y a la persona, que una medida como el allanamiento, registro y requisa requieren que sean ordenadas por un juez competente, que cumpla con los requisitos de motivación "... la autoridad requirente deberá exponer pormenorizadamente los motivos y razones que justifiquen la necesidad de practicar una medida de esta gravedad, por sobre otras diligencias de menor intensidad pero de similar eficacia. Esta exposición detallada de los hechos satisface el requisito de fundamentación que exige el artículo y permite al juez requerido evaluar la necesidad, proporcionalidad, y razonabilidad de la medida peticionada" (Almeyra, Miguel Ángel -coord.-, La Ley Tomo II, 2007, pág. 261). Este requisito es de evidente importancia pues el principio de legalidad (art. 19 CN) impone una interpretación restrictiva de la ley que habilita "en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación como también ingresar a la esfera de la intimidad de las personas" (art. 18 CN).

transforma en sistemática. También es la condición de posibilidad para otras prácticas como el armado o fraguado de causas penales, el ejercicio de torturas o uso letal de la fuerza, el robo de pertenencias, incluso aquellas que eventualmente provengan del delitos, entre otras.

Es decir, se habilitan órdenes judiciales ilegítimas e ilegales, con graves déficits, por la falta de motivación o por ser esta defectuosa, aparente o insuficiente y con apoyatura en hechos que se abonan con presunciones e indicios improbables, insustentables, que casi en su totalidad son aportados por los agentes policiales mediante supuestas tareas de investigación al margen de todo control judicial. Esto debe correlacionarse, para un cabal entendimiento, con las sistemáticas prácticas arbitrarias e ilegales implementadas por la policía de la provincia de Buenos Aires para ejercer poder y dominio territorial en su consabido vínculo con la regulación de los mercados ilegales⁷⁵. Este tipo de intervenciones suelen estar vinculadas a operativos de razzias y saturación de los barrios pobres.

Es necesario y urgente que el poder ejecutivo evite la realización de estos procedimientos y que el poder judicial realice un control adecuado al momento de habilitar estos procedimientos, evitando la convalidación automática de la intervención policial.

⁷⁵ Una descripción contundente de este entramado se puede encontrar en el informe producido por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires con motivo del secuestro y asesinato de la niña Candela Sol Rodríguez. Disponible en http://www.senado-ba.gob.ar/informe_candela.aspx

VI.- ARTÍCULOS 19 y 21

Artículo 19.1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párr. 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

A.- RESPUESTA ESTATAL FRENTE A LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Oportunamente señalamos como rasgos positivos de la gestión anterior a nivel nacional, que el temperamento expresado y las reglamentaciones implementadas respecto a la intervención estatal frente a las manifestaciones públicas, habían constituido un avance en materia de derechos. Sin embargo, más allá de esto, alertábamos que estos criterios se fueron modificando tanto en las intervenciones, como en los argumentos esgrimidos por distintos funcionarios a nivel nacional y provincial.

En la Provincia de Buenos Aires denunciábamos distintas intervenciones que daban cuenta de un uso desmedido de la fuerza pública, la ausencia de protocolos que protejan a los manifestantes en casos de intervenciones policiales ante manifestaciones públicas y la notoria violación de los criterios definidos mediante los protocolos consensuados a nivel nacional.

La gestión que inició en diciembre de 2015 inauguró su intervención ante una manifestación de trabajadores que reclamaban por su fuente laboral con una brutal represión que fue repudiada por la CPM⁷⁶. Pocos meses después y en un contexto de

⁷⁶ Con un corte parcial de la autopista Ricchieri a la altura de Ezeiza, los empleados de Cresta Roja se manifestaban a la espera de una respuesta política que pusiera fin a la larga crisis laboral que vienen sufriendo. La orden de desalojar la autopista se cumplió con una extrema violencia mediante el uso de camiones hidrantes y postas de goma que dejó -según el testimonio del delegado de la firma- entre 10 y 12 heridos. Esta decisión no sólo incumple con el protocolo de actuación para estos casos sino que, además, obstaculiza los caminos de diálogo que se venían concretando entre empleados y funcionarios gubernamentales para encontrar una salida que respete los puestos de trabajo. Cresta Roja es la segunda avícola del país y controla el 13 % del mercado interno; sin embargo, en los últimos años, la empresa ha tenido innumerables problemas financieros. Ahora pelagra la continuidad de la empresa: ya casi no se faena y los pollos a veces se venden vivos ante la imposibilidad de alimentarlos para que se desarrollen. El cierre total de la avícola (que posee dos plantas, un molino y el sector de granjas) implicaría la pérdida de 5 mil puestos de trabajo: 4000

crecientes manifestaciones públicas, el gobierno nacional con el acuerdo de los ministros de seguridad de las distintas provincias, aprobaron en el consejo federal de seguridad, el protocolo para la intervención ante manifestaciones públicas.

Este protocolo desanda los aspectos más destacables de los criterios establecidos por la resolución 210/10 del Ministerio de Seguridad de la Nación. En este sentido identifica las manifestaciones públicas con la comisión de delitos, lo que constituye una clara criminalización de la protesta, prioriza la intervención represiva en desmedro de la resolución política de los conflictos, limita la libertad de prensa estableciendo restricciones para la plena cobertura periodística, permite la captación de imágenes de las manifestaciones por parte de la policía en clara contraposición a las leyes de seguridad interior e inteligencia. Pero sin dudas, lo más preocupante es la falta de limitaciones claras a la intervención armada y la eliminación de criterios específicos para la intervención de las fuerzas policiales ante las manifestaciones en situaciones que requieren el uso de la fuerza.

Si bien es dudosa la vigencia formal de este protocolo y no obstante la necesidad para su implementación en las provincias del dictado de resoluciones específicas, lo cierto es que la expresión de estos criterios constituye una notoria definición política frente a las manifestaciones públicas, que sin dudas se traduce como una directiva a las fuerzas policiales. En la provincia de Buenos Aires, si bien el Ministro de Seguridad expresó que el protocolo no sería implementado y que no se dictó ninguna resolución, el presidente del Concejo Deliberante de la capital provincial, la ciudad de La Plata, presentó un proyecto de ordenanza que propone su implementación. Esta propuesta se realiza a pocos meses de la violenta represión sufrida por manifestantes que se concentraban frente a la Municipalidad de La Plata reclamando por su despido y que terminó con heridos por balas de goma y personas detenidas. Como se destaca en el recuadro que sigue, este proyecto es inconstitucional tanto por las claras limitaciones a los derechos a la libertad de expresión, manifestación y prensa, significa la atribución del municipio de legislar en materias no delegadas como las que se refieren a legislación penal y procesal penal. La CPM, expresó públicamente su rechazo a este proyecto y presentó un informe ante el concejo deliberante y el intendente, por entender que limita, restringe, amenaza y desnaturaliza una serie de derechos fundamentales reconocidos por nuestra constitución nacional y los tratados internacionales en particular los derechos a la libertad de expresión, libertad de prensa, de reunión y de petición a las autoridades. También son extensivas las críticas al protocolo, tal como dijimos más arriba, en tanto constituye una notoria regresión respecto al temperamento expresado en los *Criterios mínimos para el desarrollo de protocolos de actuación de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad federales en manifestaciones públicas*”, aprobados mediante Resolución 210/11 del Ministerio de Seguridad de la Nación. Tal como expresamos en el documento remitido:

"Entendemos que el proyecto presentado es inconstitucional, vulnera derechos fundamentales de los ciudadanos y puede constituir la condición de posibilidad para la intervención violenta del estado ante los conflictos que se expresan en manifestaciones públicas. Entendemos que la prioridad política en este momento no es regular la protesta sino controlar y protocolizar la intervención policial ante los conflictos sociales. La criminalización de la protesta y la represión no son una novedad en Argentina y sus efectos nefastos son conocidos. Estas medidas no han

resuelto ningún conflicto; por el contrario, han generado la pérdida de decenas de vidas. A 40 años de la última dictadura cívico-militar, hay numerosos mecanismos institucionales y políticos para dirimir los conflictos en el marco legal que brinda la Constitución y la ley. Los últimos 15 años, tomando como punto de inflexión los sucesos del 19 y 20 de diciembre de 2001 nos muestran avances, retrocesos y continuidades en relación a la forma en que el poder político y las fuerzas de seguridad han abordado las manifestaciones, manera de facilitar la violencia institucional, con la continuidad de hechos de represión que culminaron con la muerte o el encarcelamiento de militantes políticos y sociales (Kosteki y Santillán, Fuentealba, Mariano Ferreyra, represión a la comunidad Qom, Indoamericano, los sucesos en el Hospital Borda, entre tantos otros). En esta dirección, insistimos en que los debates y las propuestas deben ir orientados al fortalecimiento de un derecho fundamental como es el derecho de petición ante las autoridades por medio de las manifestaciones públicas, y no su restricción ilegítima. Una revisión por nuestra historia, no hace más que confirmar la importancia del derecho a petionar como herramienta para el acceso a derechos fundamentales de nuestro pueblo. El ejercicio cotidiano de este derecho, no habla de una sociedad en retroceso, sino de una democracia que se consolida. La acción colectiva en sus diferentes modalidades es la que ha provocado los procesos de democratización de las sociedades, ampliando la participación, posibilitando la visibilización de problemas y derechos conculcados de mayorías y minorías”.

B.- LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En el trabajo cotidiano de la CPM hemos comprobado que las acciones vinculadas a la producción y circulación de información resultan clave en el apuntalamiento de estrategias de promoción y defensa de los derechos humanos. Para las diversas organizaciones y actores territoriales con quienes articulamos nuestro trabajo, resulta fundamental garantizar condiciones que permitan no solamente un marco de libertad para expresar sus ideas sino fundamentalmente un libre acceso a la información en un sentido amplio. Este reconocimiento excede entonces las lógicas mediáticas y los modos con que difunden información los diferentes medios de comunicación, y alcanza otras prácticas y dimensiones que se vinculan directamente con la responsabilidad del Estado para establecer condiciones justas y equitativas para el acceso a la información y sus posibilidades de circulación.

En este sentido, y en relación con un diálogo sostenido con diversas organizaciones que despliegan acciones de comunicación advertimos al menos tres cuestiones clave que constituyen riesgo de vulneración de los derechos:

- 1) Desde la derogación de la ley de servicios de comunicación audiovisual ha crecido una preocupación en las organizaciones que gestionan medios de comunicación comunitarios por las condiciones de financiamiento y la viabilidad económica de su existencia. Se trata de una preocupación que está íntimamente asociada a la necesidad de garantizar prácticas de producción y difusión de información que incorporen nuevas y diversas voces que permitan poner en tensión la hegemonía mediáticas de las grandes empresas que logran controlar el mercado y por lo

tanto el espectro informativo. El Estado debe garantizar en este sentido una política de reparto de recursos entendiendo que sólo en el sostenimiento de esta diversidad de voces, se garantiza una comunicación democrática.

- 2) La reciente aprobación del denominado protocolo antipiquetes incluye un especial apartado que pretende regular el modo en que los corresponsales de prensa participan de coberturas de manifestaciones sociales. Esta norma en realidad recorta de manera coercitiva el ejercicio de la profesión periodística y por consecuencia limita las posibilidades de acceso a la información. Esto constituye también una preocupación extendida en todas las organizaciones vinculadas a la acción informativa
- 3) Por último, es oportuno mencionar aquí las dificultades que se expresan para el acceso a información oficial. Las cuestiones vinculadas fundamentalmente a las violaciones a los derechos humanos requieren de una producción de información rigurosa y sistemática por parte del Estado que debe estar a disposición de la sociedad civil. Hemos notado una y otra vez la ausencia de esta información, o los obstáculos para acceder a ella cuando existe. Esta información es crucial para comprender y poder explicar los fenómenos que muchas veces ocupan de manera desvirtuada la primera plana de los grandes medios de comunicación. En los medios de comunicación y organizaciones sociales con menos recursos es todavía más limitada la posibilidad de acceder a esta información.

VII.- ARTÍCULO 26

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La CPM muestra su preocupación por las graves deficiencias en el funcionamiento de la justicia que ponen en duda el principio de igualdad ante la ley y que, por lo tanto, vulneran el derecho de acceso a la justicia.

Aun cuando el Estado asume el principio de igualdad ante la ley en su carta magna, artículo 16, “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimientos: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley”, que se complementa con el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos —que posee, por la misma Constitución nacional, jerarquía constitucional— “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Las leyes mencionadas anteriormente comportan a dos cuestiones fundamentales de todo proceso judicial: por un lado, la igualdad ante la ley propiamente dicha y, por otro lado, el derecho a igual protección ante la ley que remite a la obligación del Estado, mediante sus autoridades, a garantizar iguales condiciones de acceso a la justicia cuando éstas se vieran vulneradas por distintas razones. Sobre este segundo punto, ya se advirtió las deficiencias que existen, por ejemplo, en el caso de las escasas condenas que existen cuando se trata de juzgar los delitos cometidos por los agentes del Estado o en el caso de la condena a una mujer quechua parlante.

Esto demuestra la existencia de prácticas discriminatorias muy arraigadas en el poder judicial, quienes más la sufren son los sectores excluidos que no encuentran lugar en el entramado judicial para que sus voces sean escuchadas, porque no comprenden el léxico y los procedimientos judiciales o porque los operadores judiciales suelen ser renuentes al contacto con las víctimas. Y, finalmente, los jueces exhiben un comportamiento discriminatorio y prejuicioso que, muchas veces, se manifiesta en las audiencias del juicio e incluso en el texto de la sentencia: esto difícilmente conduzca a una ecuánime administración de justicia.

Este último punto contradice lo que expresa claramente el artículo en análisis. Existen gran cantidad de casos que permiten comprobar la existencia recurrente de fallos que se ajustan a contenidos prejuiciosos y discriminatorios. Basta con mencionar una condena contra una chica trans en un fallo que consideró como elementos agravantes de la pena su condición de género y su nacionalidad.

Claudia Córdoba Guerra: fue acusada por venta de drogas con una arbitraria y tendenciosa tipificación de delito que casi no tiene antecedentes en la justicia, si se toma como referencia la cantidad de droga que ella portaba al momento de la detención. El

análisis pormenorizado del fallo da cuenta de los prejuicios que sostienen el discurso del juez bajo una doble discriminación de forma y de contenido: por un lado, refiriéndose a Claudia como varón en una clara violación de la ley de identidad de género y, por otro lado, reconociendo su nacionalidad como agravante de la condena, esta posición xenófoba se asienta a su vez en una fundamentación que desoye los principios de igualdad y no discriminación garantizados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

Para ello, el juez Juan José Ruiz sostendrá que la “mentada igualdad” no es absoluta: “Todo indica que sí, que existe plena igualdad ante la ley; pero no es tan cierto, ni tan absoluto, como parece”, y que es la misma Constitución Nacional la que admite de forma excepcional ceder el principio de igual por motivos fundados. Y sostiene su postura en la existencia de obligaciones ciudadanas que a los extranjeros no le corresponderían cumplir por ley como “armarse para defender la patria” o “ser autoridad de mesa en las elecciones”.

Posteriormente, sobre la base de la excepcionalidad, el juez sostendrá que la condición de migrante es causa de agravante para la pena porque se trata de “un delincuente que defraudó la confianza de la sociedad, pagó con ingratitud la gratitud brindada por el Estado Argentino, y se burló de la hospitalidad que le brindó el mismo”. Y se justifica transcribiendo, según él, a contrario sentido, y como operación de “simple deducción”, el artículo 25 y el Preámbulo de nuestra Constitución: “Se podrá restringir, limitar, y gravar la entrada y permanencia de aquellos extranjeros que en vez de venir a labrar la tierra, esto es a trabajar, vengan a robar; en vez de venir a mejorar las industrias, vengan a fabricar y traficar con el veneno (droga); en vez de venir a introducir y enseñar, vengan a asesinar y violar, etc., porque con tales actos; no se afianza la justicia, no se consolida la paz interior ni la unión nacional”.